

16
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

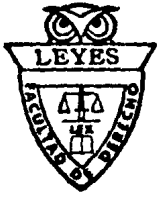
FACULTAD DE DERECHO



EL FENOMENO DE LAS SECTAS RELIGIOSAS EN MEXICO Y EL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA : GUILLERMO ANDRES J. AGUIRRE AGUILAR



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1991
FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EDUCACION
EXAMEN DE GRADUACION



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL FENOMENO DE LAS SECTAS RELIGIOSAS EN MEXICO Y EL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL

Relaciones Estado-Iglesia

Proyecto de Reformas Constitucionales

Guillermo Andrés J. Aguirre Aguilar

AGRADECIMIENTOS

A mi jefe y amigo Javier Moctezuma Barragán, funcionario y servidor público ejemplar, que bajo su encargo como Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación tuvo a bien designarme Subdirector de Cultos Religiosos; puesto que desempeñé durante casi tres años, donde adquirí junto con él, mi modesta experiencia e inquietud sobre la materia.

Sin su importante y decidido apoyo no hubiera sido posible avanzar en tan breve tiempo en la elaboración del presente trabajo.

A Horacio Aguilar Alvarez de Alba, director del presente trabajo de tesis por su consejo, comprensión y apoyo solidario.

A Cuauhtémoc Cardiel Coronel, comprometido antropólogo social especialista en la materia, con quien comparto desde hace tiempo inquietudes similares sobre el tema, por sus críticas y orientaciones.

Al Lic. Don Francisco Cabrera Pérez-Salazar, por sus valiosos comentarios, sugerencias y generosas opiniones sobre mi trabajo.

A mis maestros y a la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

DEDICATORIA

**A mis padres, Don Joaquín Aguirre Velázquez y Doña
María de Lourdes Aguilar Meléndez, oriundos de
Jalisco y Coahuila respectivamente.**

Diciembre de 1991.

INDICE

INTRODUCCION..... 4

CAPITULO I) LAS SECTAS RELIGIOSAS.

1) Concepto y naturaleza..... 7

 a) Definición..... 14

 b) Características Generales..... 15

2) Clasificación de las Sectas..... 18

3) Principales Corrientes..... 25

CAPITULO II) LAS SECTAS RELIGIOSAS EN MEXICO.

1) Antecedentes..... 28

 a) Epoca Colonial..... 28

 b) Epoca Independiente..... 32

 -La Reforma..... 34

 -El Porfiriato..... 36

 -La Revolución..... 39

2) Situación Actual..... 48

 a) Presencia Real en México..... 49

 -Teoría de la Conspiración..... 55

 b) Demanda y Oferta Religiosa en México..... 57

 c) Impacto y Problemática de las Sectas..... 62

 -Zonas Rurales..... 63

 -Zonas Urbanas..... 67

3) Tendencias y Perspectivas del Fenómeno Sectario..... 68

CAPITULO III) LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE CULTOS.

1) El Artículo 130 Constitucional.....	70
a) Antecedentes.....	73
-La Pre-Reforma.....	75
-Disposiciones Reformistas	
y la Constitución de 1857.....	79
-La Reforma.....	82
b) La Constitución de 1917:	
-El Artículo 3º. Sobre la Educación.....	86
-El Artículo 5º. Prohibición Ordenes Monásticas.....	88
-El Artículo 24º. Libertad Religiosa y de Culto.....	89
-El Artículo 27º. Régimen de Propiedad de Inmuebles	
de Origen Religioso.....	90
-El Artículo 130º. Situación de las Iglesias	
y Disciplina Externa.....	91
2) La Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional.....	95
a) Su inobservancia. Causas.....	97
b) Algunas disposiciones anacrónicas.....	102
c) La necesidad de reformarla. Propuestas Concretas	
Básicas.....	104
d) Recomendaciones Generales.....	106

CAPITULO IV) EL DEBATE DE LAS NUEVAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LA IGLESIA CATOLICA. PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.

1) El problema de las relaciones.....	109
2) Propuesta de Reformas Constitucionales.	
Marco General.....	119

3) Adiciones y Reformas Concretas.....	124
4) Consideraciones Finales.....	145
CAPITULO V) Conclusiones.....	147
APENDICE	
Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional.....	157
BIBLIOGRAFIA.....	166

INTRODUCCION

El tema escogido como materia del presente trabajo responde a la experiencia personal obtenida en el campo profesional con las diversas organizaciones religiosas que operan en nuestro país, y que significó una verdadera oportunidad para adentrarme en el conocimiento de estos grupos y organizaciones, así como en el de la legislación constitucional y reglamentaria de la materia. Pude asimismo percibir sensiblemente el peso y la importancia que tienen las convicciones religiosas en las personas, sobre todo del pueblo sencillo para quienes los valores, prácticas y tradiciones religiosas, constituyen verdaderos códigos de identidad comunitaria y social irrenunciables.

En este trabajo sintetizo mucha de la información que me llevó meses recopilar, estudiar y comprender, para poder tener una idea más clara de los grupos protestantes y sectas religiosas de las que mucho se especula y de las que por lo general tenemos una muy vaga referencia. Mi modesta experiencia en el conocimiento y manifestaciones de estos grupos partió del trato directo y personal con un gran número de adeptos y líderes, pastores y sacerdotes de casi la totalidad de las organizaciones religiosas que operan en el país. Después me acerqué a las teorías sociológicas y antropológicas de la materia. El campo es amplísimo y apasionante. Por lo tanto sólo abarco parte del mismo en lo que se refiere a sus manifestaciones externas socio-jurídicas.

Atender y abordar esta materia sobre todo en la práctica requirió de un esfuerzo de objetividad y de respeto absoluto, por la trascendencia de los valores de las personas involucrados, aunque debo confesar que algunas veces por los argumentos y actitudes de los individuos con quienes tuve la oportunidad de entrevistarme debí hacer acopio de paciencia y seriedad. No es fácil en ocasiones sustraerse a realizar juicios valorativos respecto a las creencias de las personas. Sin embargo es preciso acostumbrarse a ello para poder abordar con profundidad y con justicia estas cuestiones. Es por eso que evito en el desarrollo de este documento emitir juicios de valor respecto de la conveniencia o

inconveniencia de la presencia de las sectas. Parte del hecho de que se trata un fenómeno presente en nuestra sociedad desde hace muchos años con sus efectos y consecuencias. No de un fenómeno nuevo que responda a una estrategia específica de departamentos de estado norteamericano, a lo que se le ha denominado "Teoría de la Conspiración". Dicha hipótesis empobrecería de una manera simplista en mi concepto su tratamiento y análisis y no justificaría mi interés de desarrollar el tema. Lo que sí parece novedoso es su creciente proliferación de dos décadas a la fecha, cosa que a muchos llama la atención y cuyas causas se encuentran más en las condiciones sociales, políticas y económicas de nuestro país, que en las condiciones y móviles externos.

El anacronismo y falta de actualización de muchas disposiciones legales vigentes en materia de cultos religiosos así como su desconocimiento por quienes las deben observar y aplicar, favorecen el establecimiento anárquico de un gran número de inmuebles o establecimientos dedicados al culto público. Es ésa también una de las razones de su inobservancia y de la violación constante y sistemática a los ordenamientos legales respectivos. Es preciso atender dicha situación.

Aunque durante el tiempo que gesté la idea de realizar este trabajo nunca contemplé tratar sobre la Iglesia Católica más que en los puntos estrictamente necesarios y en relación directa con los grupos protestantes y sectas religiosas, al analizar la legislación para exponerla, ésta no se entiende si no se toman en cuenta los antecedentes histórico-políticos que le dieron origen y sustento directamente vinculados con dicha Iglesia y con las acciones y actitudes del clero católico en México. Es por esto y por el actual debate público nacional que sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia se está dando, a ratz del anuncio de modernización de dichas relaciones ofrecido por el Presidente de la República en su discurso de toma de posesión, que decidí finalmente abordar este tema tan polémico y delicado, aventurándome a proponer reformas constitucionales y legales concretas de acuerdo con la experiencia que sobre la materia pude adquirir. Aunque por otra parte el trabajo hubiera quedado incompleto de no abordar el aspecto relativo a la situación de la Iglesia y el clero católico en nuestro país según mi criterio,

para lo cual he tratado también de ser lo más objetivo posible, independientemente de mi filiación religiosa.

Finalmente, mucho agradeceré a las personas que tengan a bien leer este trabajo, sus críticas y comentarios porque como podrá observarse, tengo todavía mucho por aprender y estoy dispuesto y ansioso por enfrentarme con honestidad y sencillez a ese reto.

CAPITULO I.) LAS SECTAS RELIGIOSAS.

I) CONCEPTO Y NATURALEZA.

Definir un concepto como el que nos ocupa en este primer capítulo, obliga a abordar cuestiones fundamentales de la vida del hombre que le atañen a otras disciplinas o ciencias sociales y que constituyen su objeto de estudio. Por ello es preciso apoyarse fundamentalmente en estudios e investigaciones sociológicas y antropológicas modernas sobre la religión, como nota típica del ser humano.

En este sentido cabe señalar que la sociología de la religión estudia los fenómenos religiosos como fenómenos sociales, por cuanto se relacionan con otros para integrar en su conjunto la "trama social". De ahí que me apoye en distinguidos exponentes de aquella para definir el concepto en cuestión.

La voz secta es un término al que se ha dado una connotación peyorativa para señalar a los grupos religiosos disidentes de la religión mayoritaria.

El Diccionario de la Lengua Española indica que la voz secta significa: "Conjunto de seguidores de una parcialidad religiosa. O bien, "Doctrina religiosa o ideológica que se diferencia e independiza de otra".⁽¹⁾

No obstante lo anterior, debemos darle un significado mucho más preciso y técnico que el que se le asigna en el lenguaje cotidiano. Para este efecto debemos recordar el análisis de las organizaciones religiosas realizado por Max Weber y Ernest Troeltsch a través del cual se nos presenta una tipología Iglesia- Secta, que aún cuando se la ha calificado de incompleta constituye uno de los más provechosos

(1) "Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española". Tomo II. Vigésima edición. Ed. Espasa Calpe, S.A. Madrid, España. 1984.

esfuerzos de conceptualización dentro de la sociología de la religión, que ha servido de base para el desarrollo de nuevas categorías y clasificaciones.

En su "Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo", Weber identifica a nivel sociológico por primera vez ciertos rasgos distintivos entre Iglesia y Secta. Se dice que su aportación al establecimiento de esa tipología consiste en gran parte, en el hecho de haber reelaborado una distinción que anteriormente había sido exclusiva de las controversias teológicas, así como la identificación de ciertos procesos importantes que tienen lugar en el seno de esas organizaciones.⁽²⁾

Troeltsch establece los tipos ideales de las sectas por medio de su dicotomía Iglesia-Secta que hay que ubicar dentro de un contexto social determinado: el sectarismo cristiano europeo del final de la Edad Media objeto de su estudio y que enuncia en los siguientes términos:

"La Iglesia es un cuerpo religioso que ha llegado a integrarse al mundo secular, y que por eso mismo acepta los valores del "mundo" y forma parte del "orden social". De aquí su compromiso explícito o implícito con los poderes dominantes. Es una institución de salvación, que pone énfasis en los sacramentos y en un credo, antes que en el comportamiento de sus adeptos".

"Las sectas por el contrario, son grupos voluntarios generalmente minoritarios, con un trasfondo de protesta contra la rigidez estructural de las iglesias, su corrupción y su compromiso con los poderes seculares. De aquí su oposición al mundo secular y su énfasis en el comportamiento ético, así como en las necesidades individuales de sus miembros".⁽³⁾

(2) Hill, Michael. "Sociología de la Religión". Ed. Cristiandad, S.L. Madrid, España 1976. Pág. 76.

(3) Troeltsch, Ernst. "The Social Teaching of the Christian Churches". Vol. 1 Ed. S. Allen and Unwin, London 1956. Pág. 331.

Esta dicotomía Iglesia-Secta concebido para el ámbito cristiano ha sido ampliada, reformulada y refinada, en su caso, por diferentes autores que han ido aportando diversos elementos considerados ya clásicos dentro de la sociología de la religión entre los que destacan:

Georg Simmel, que profundiza en una de las observaciones de Weber y en una de sus obras "La Importancia del Número en la Vida Social", afirma que "la estructura sociológica de las sectas les impide tener un número excesivo de adeptos, ya que la comunidad de los creyentes exige regular las relaciones de sus miembros con el resto de la sociedad muchas veces hasta el extremo de imponer meticulosas restricciones a la conducta personal".⁽⁴⁾

H. Richard Niebuhr, autor de la categoría de denominación, explica cómo de las sectas surgen las denominaciones debido sobre todo, "a la creciente prosperidad de los miembros de las sectas ya que entre las causas de que las iglesias revolucionarias degeneren en denominaciones se cuenta el influjo del éxito económico. Las iglesias de los pobres terminan por convertirse tarde o temprano en iglesias de la clase media; al mismo tiempo que salen de su indigencia, pierden gran parte del idealismo que surgía de su pobreza".

"Las características principales de una denominación a diferencia de una iglesia, consiste en que la primera no tiene pretensiones universales e invita a una expresión religiosa propia de las respetables clases medias."⁽⁵⁾

Howard Becker, quién incluye en los subtipos de la organización cristiana el de culto, por considerarlo como "resultado último de las tendencias individualistas que podrían observarse en la secta, esto es, alcanzar la salvación a través de una experiencia extática puramente personal, el consuelo y la salud física o espiritual".⁽⁶⁾ Cabe señalar que un subtipo con características similares en cuanto a su

(4) K.H. Wolff. "The Sociology of Georg Simmel". New York, U.S.A. 1950 pp. 89-90 Citado por Michael Hill Op. Cit. (2) Pág. 73

(5) H.R. Niebuhr. "The Social Sources of Denominationalism". New York, U.S.A. 1929 Pág. 34 Citado por Michael Hill Op. Cit. (2) Pág. 55

(6) H. Becker. "Syncretic Sociology. of Leopold Von Wies". New York, U.S.A. 1932, pp. 424-427 Citado por Michael Hill Op. Cit. (2) pp. 88-90

descripción ya había sido manejado por Troeltsch, como resolución dialéctica de la dicotomía Iglesia-Secta, que calificó de mística. La mística la describía en términos de un individualismo creciente en que apenas se advierte deseo alguno de organizar una fraternidad, pero en el que se acentúa la importancia de la libertad para el intercambio de ideas. "El ideal es ahora el individuo aislado. En el fondo se trata de una asociación voluntaria con otros individuos de las mismas ideas lo que se aparta por igual de la iglesia y de la secta".⁽⁷⁾

Liston Pope, pone en tela de juicio el hecho de que las sectas evolucionan hacia las denominaciones, ante todo, como respuesta a un cambio de clase social operado entre sus miembros como lo indica Niebuhr. El se inclina más por lo que señala Simmel, es decir, que el aumento numérico reorienta la organización hacia una actitud más tolerante con el mundo. A esto le llamó: "escala de transición".⁽⁸⁾

Milton Yinger por su parte, aporta el tipo secta establecida diferente a la denominación, esto es, cuando la segunda o tercera generación adopta ciertos rasgos propios de la iglesia sin perder por ello su característica tipificación. Por unas diferenciaciones sociales suficientemente estables puede designarse como "secta establecida". Uno de los medios más seguros para distinguir las sectas propensas a convertirse en denominaciones de aquellas otras llamadas propiamente "sectas establecidas", consiste en analizar el estado actual de su carácter de protesta original.⁽⁹⁾

Bryan Wilson en su libro "Sociología de las Sectas", ha logrado una de las mejores y más extensas descripciones de las sectas religiosas cristianas actuales. Por ello y con el propósito de no dispersarnos en el universo de las teorías sobre el comportamiento y naturaleza de las sectas religiosas más que en las que a nuestro juicio estimemos necesario, tomaremos sus trabajos como base para la explicación del tema que nos ocupa.

(7) Troeltsch, Ernest. Op. Cit. pp. 361-362.

(8) Hill, Michael. Op. Cit. pp. 92-93.

(9) *Ibidem* pp. 100-102.

Para este autor las sectas religiosas son:

"Movimientos de protesta religiosa cuyos miembros se separan de los demás hombres en cuanto a sus creencias, prácticas e instituciones religiosas y a veces en muchos otros aspectos de su vida. Rechazan la autoridad de los líderes religiosos ortodoxos y en ocasiones las del gobierno secular. El compromiso con la secta es voluntario, pero sólo se admite en ellas a las personas que han probado su convicción o han dado algún otro testimonio de sus méritos; el seguir perteneciendo a ella se basa en el sometimiento evidente y constante a las creencias y prácticas de la secta. Ponen su fe ante todo y ordenan su vida de acuerdo con ella. Los ortodoxos, por el contrario, hacen que la fe temporice con otros intereses y su religión se acomoda a las exigencias de la cultura secular".⁽¹⁰⁾

Desdoblado los elementos de dicha descripción para su mejor comprensión de acuerdo con el tipo ideal de Wilson en las sectas destacan: "su asociación voluntaria, su membresía que presupone cierta exigencia de mérito personal comprobado por las autoridades sectarias (conocimiento de la doctrina, afirmación de una experiencia de conversión, recomendación de algún miembro destacado); su pretensión de exclusividad, por lo que se sanciona con la expulsión a los que contravienen la doctrina o los preceptos morales u organizativos del grupo; su aspiración a la perfección personal cualquiera que sea el modo como esta se conciba; la afirmación ideal del sacerdocio de todos los creyentes; el gran nivel de participación laica; la posibilidad de que los miembros expresen espontáneamente su compromiso y su hostilidad o indiferencia frente a la sociedad secular y al Estado".⁽¹¹⁾

Bryan Wilson establece también en opinión de los especialistas, una subtipología de las sectas que por su coherencia y solidez se ha vuelto clásica. Dicha distinción se basa en las diferentes reacciones de

(10) Wilson, Bryan. "Sociología de las Sectas Religiosas". Ed. Guadarrama, S.A. Madrid, España. 1970. Pág. 7.

(11) Gúñez, Gilberto. "Sectas Religiosas en el Suroriente". Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. (CIESAS). Colección Cuadernos de la Casa Chata. # 161. México D.F. 1968. Pág. 18.

las sectas frente al mundo que van desde la confrontación hostil, la coexistencia tolerada o indiferente, hasta la evasión o el repliegue. Esta subtipología consta de siete categorías que son:

1) Sectas "conversionistas": son las que responden al fundamentalismo evangélico típico. El mundo está corrompido por lo que el hombre también lo está. Por lo tanto para cambiar al mundo hay que cambiar al hombre. De nada sirven los programas de reforma social ni las soluciones políticas.

2) Sectas "adventistas" o "revolucionistas": afirman también que el mundo es malo y perverso pero esperan y predicán una transformación radical del presente orden de cosas, gracias a una intervención de origen sobrenatural. Aquí se inscriben todos los movimientos escatológicos o milenaristas inspirados en la tradición apocalíptica.

3) Sectas "introversionistas": estas ya no se proponen salvar a este mundo corrupto y perverso, prefieren evadirlo replegándose al ámbito de la interioridad espiritual para realizar ahí valores de santidad y perfección interior. De aquí la indiferencia total a las reformas y a las instituciones sociales y el predominio del individualismo religioso, de modo que la comunidad se conciba como soporte del individuo.

4) Sectas "gnósticas" o "manipulacionistas": que aceptan los valores últimos del mundo: la salud, la riqueza, la felicidad, el prestigio social, etc., pero se proponen alcanzarlos mediante conocimientos "iniciales" de tipo especial que distingue a los adeptos. Son grupos reducidos por lo general frecuentemente sincretistas, incluso dentro de la religión cristiana, y aún cuando parecen interesados en difundir sus métodos esotéricos no provocan conversiones ni manifiestan interés por la escatología.

5) Sectas "taumatúrgicas": ofrecen a sus adeptos alivio personal a sus males presentes tanto físicos como mentales mediante procedimientos sobrenaturales. Dentro del cristianismo este tipo de sectas apela a los

milagros y a las curaciones extraordinarias, o procura obtener mensajes personales de los espíritus. Su actividad característica son las "sesiones" o las demostraciones públicas.

6) Sectas "Utópicas": son las que tratan de protegerse del mundo creando comunas y colonias aisladas. Alientan el propósito de reconstruir al mundo sobre una base comunal o comunitaria. Si son de inspiración cristiana el punto de referencia fundamental serán los textos sobre la comunidad primitiva de Jerusalén.

7) Sectas "Reformistas": Constituyen un caso especial; inicialmente son revolucionistas que luego se tornan introversionistas y posteriormente van asumiendo una actitud socialmente reformista. En el ámbito cristiano subrayan el principio de la "fe con obras".⁽¹²⁾

Esta subtipología constituye un instrumento comparativo muy útil sobre el comportamiento de las sectas, que nos ejemplifica gráficamente las distinciones y matices que se pueden presentar entre ellas en sus diferentes actitudes frente al "mundo" o la sociedad dominante.

(12) Wilson, Bryon. Op. Cit. pp 36-40

A) DEFINICION.-

No obstante lo anterior y sin pretender establecer definiciones estáticas como no lo hacen la mayoría de los autores tratados con el objeto de no encasillar entes o fenómenos sociales cuya variedad, dinamismo y movilidad en sus estructuras y composición los caracterizan, para los efectos de este trabajo se considera conveniente precisar el significado de los términos que ya han sido esbozados, incluyendo un concepto sobre religión:

RELIGION.- Conjunto de dogmas y creencias acerca de la divinidad y fórmulas rituales para darle culto.

IGLESIA.- Organismo religioso que ha llegado a integrarse al mundo secular y que por eso mismo acepta los valores del mundo y forma parte del orden social. De ahí su compromiso explícito o implícito con los poderes dominantes.⁽¹³⁾

SECTA.- Asociación voluntaria de miembros cuya pertenencia al grupo se caracteriza por su práctica disidente y conversionista que se refleja por la adopción de usos y valores que se oponen o niegan los valores religiosos y sociales dominantes.⁽¹⁴⁾

DENOMINACION.- Organismo religioso que con el paso del tiempo ha perdido o modificado su carácter de protesta original coexistiendo en un espacio de tolerancia y pluralidad religiosa sin pretensión de privilegio, monopolio o exclusividad.

SECTA ESTABLECIDA.- Organización religiosa que sin perder sus elementos o características de protesta original adquieren o desarrollan una compleja estructura institucional, así como un elevado grado de división interna del trabajo religioso.

(13) Glanville, Gilberto. Op. Cit. Pág. 14.

(14) Bastian, Jean Pierre. "Protestantismo y Sociedad en México". Ed. Casa Unida de Publicaciones, S.A. México D.F. 1963 Pág. 10

B) CARACTERISTICAS GENERALES.-

De acuerdo con los elementos anteriormente indicados y sintetizando las observaciones empíricas de académicos e investigadores sociales del fenómeno sectario, podemos señalar siguiendo a José Valderrey, los rasgos característicos de las sectas, en la siguiente forma:

A) Para ser miembro de una secta es preciso una adhesión voluntaria y libre a sus valores y normas. La pertenencia es fruto de un interés personal demostrado, de la constatación de una vivencia de conversión, de un "notable" conocimiento de la doctrina (muchas veces a través del aprendizaje de versículos bíblicos) y de una destacada actividad proselitista. El simple hecho de haber nacido en su seno no garantiza la membresía. Este rango es muy importante para comprender el dinamismo expansivo de las sectas, esto es: ser miembro significa necesariamente ser militante.

B) La tendencia a la exclusividad es más notable cuando su surgimiento se ha debido a una ruptura carismática reciente. La secta es totalitaria en la entrega que exige a sus seguidores: No admite dobles fidelidades, determina rigurosamente las pautas morales del comportamiento y reclama el monopolio de la verdad religiosa la cual, proporciona el marco de referencia de todas las prácticas ya sean religiosas, sociales, políticas y hasta la comprensión misma del mundo actual.

C) Por lo que se refiere a su ubicación, las sectas se implantan en medios populares rurales, suburbanos, y urbanos especialmente en México y Centroamérica. Salvo escasas excepciones, las sectas religiosas en estos lugares constituyen una especie de religión popular subalterna que surge y se multiplica más como "protesta" contra las condiciones sociales, culturales, económicas y políticas, que como disidencia carismática o de protesta en contra de la Iglesia.

D) La vida comunitaria en las sectas es muy intensa ya que descansa sobre todo en la participación de la misma experiencia religiosa, en la conversión, en el encuentro con lo sagrado. Además, en los medios sociales donde se ubican, en los que no existe, no llega, no tiene presencia, o si la tienen es muy débil, ningún tipo de organización política, reivindicatoria, cultural o deportiva, la secta tiende a substituir a la sociedad civil.

E) La secta rechaza la división del trabajo religioso. Carece de instituciones formativas especializadas de tal forma que la cualificación de sus líderes se da en la práctica, en la calle, en los campos. Las posibilidades de ascenso no son fruto de la posición o de los conocimientos sino del carisma (o habilidad para reclutar adeptos) y de la entrega a la evangelización.

F) Las sectas religiosas en lo general poseen un cuerpo doctrinal notablemente idéntico, la Biblia. Las diferencias residen más bien en la acentuación de distintos elementos. Para las sectas evangélicas el contenido de la Biblia es inspirado en una forma inmediata y literal por Dios; las sectas pentecostales acentúan de manera especial la doctrina del Espíritu Santo, fuente de la profecía y el don de lenguas.

G) En las sectas sus integrantes viven masiva y febrilmente la espera "inminente" de la llegada del "Reino de Dios". El tema de la "Segunda venida de Cristo" ejerce una fuerte influencia sobre las actividades de los creyentes, que no buscarán la transformación del mundo sino el retorno del "Mesías".⁽¹⁵⁾

Finalmente, Valderrey resume en doce puntos las características de las sectas:

- 1) Promueven el individualismo como forma de progreso.
- 2) Afslan a sus seguidores del contexto social.
- 3) Se autocalifican y promueven como portadores de la "Única Verdad".
- 4) Utilizan temas apocalípticos.

(15) Valderrey, José. "Las Sectas Religiosas en Centroamérica". Revista Pro Mundo Vía, Gráficas Lázaro, Navarra, España. 1985. Pág. 8

- 5) Tienen tendencias exclusivistas.
- 6) Viven una interacción grupal intensa.
- 7) Tergiversan e interpretan la Biblia a su conveniencia.
- 8) Emplean un lenguaje sencillo.
- 9) Instrumentan la gestación de grupos, en torno a líderes carismáticos.
- 10) Se apoyan en la orientación de este mundo y hacia el "más allá".
- 11) Anuncian a sus seguidores la próxima llegada de "nuevos tiempos".
- 12) Sustentan caracteres sincréticos.⁽¹⁶⁾

(16) Ibídem. Pág. 7.

2) CLASIFICACION DE LAS SECTAS RELIGIOSAS.-

Uno de los errores más frecuentes que se cometen al referirse a las sectas religiosas, es el de asignar la categoría de "protestante", a todos los grupos religiosos no católicos. Inclusive los censos generales de población, en lo relativo a las respuestas en materia de religión establecen las opciones:

"católica, protestante, israelita, otras, ninguna."

Esta situación no ha permitido que existan indicadores o referencias claras y confiables a nivel nacional que permitan conocer el crecimiento de los distintos grupos protestantes y sectas religiosas que existen en nuestro país, específicamente diferenciados.

Sobre estos puntos Jean Pierre Bastian comenta: "Si se puede descubrir una cierta unidad entre las sociedades religiosas protestantes por su origen social, por su tipo sociológico, y por su discurso, existe una gran diversidad en cuanto a su historia y a su relación con la sociedad dominante".⁽¹⁷⁾

Sobre este asunto en particular es conveniente destacar que no todos los disidentes católicos son "protestantes" ; que no existe el protestantismo como unidad homogénea sino sólo la pluralidad de los protestantismos; que **NO TODOS LOS GRUPOS PROTESTANTES SON SECTAS** ; que incluso, muchas sectas son antiprotestantes; y por último, que no todas las sectas son cristianas.⁽¹⁸⁾

Por los motivos antes expuestos y con el propósito de ubicar a cada uno de los grupos o sectas religiosas dentro de un espacio determinado, se considera conveniente presentar de manera muy general la siguiente clasificación:

(17) Bastian, Jean Pierre. Op. Cit. Pág. 11.

(18) Guzmán, Gobierno. Op. Cit. pp. 13-14.

CLASIFICACION DE LOS GRUPOS PROTESTANTES Y SECTAS RELIGIOSAS
Algunos Iglesias y Movimientos Representativos

SECTAS RELIGIOSAS

I- PROTESTANTES
 UTILIZAR LA BIBLIA
 COMO UNICO TEXTO NORMATIVO

1)-PROTESTANTISMO HISTORICO

LUTERANA
 METODISTA
 BAPTISTA
 PRESBITERIANA
 CONGREGACIONAL
 EPISCOPAL, ETC.

2)-PROTESTANTISMO DE SANTIIFICACION

IGLESIA DEL NAZARENO, DE SANTIIDAD, DE DIOS
 EN ABRUCCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES-
 CON PROYECTO MISIONERO:
 PIONEER MISSION AGENCY
 INSTITUTO LINGÜISTICO DE VERANO
 CRUZADA ESTUDANTIL
 VISION MUNDIAL
 WORLD VISION INTERNATIONAL
 CLUB 700
 OTRAS

3)-PENTECOSTALISMO

ASAMBLEAS DE DIOS
 EVANGELIO CUADRANGULAR
 IGLESIAS APOSTOLICAS, ETC.

1)-SECTAS MODERNAS

TESTIGOS DE JENOM
 MORMONES

II- NO PROTESTANTES
 UTILIZAN OTROS TEXTOS NORMATIVOS
 ADEMÁS DE LA BIBLIA

2)-GRUPOS O CORRIENTES DE PROCEDENCIA ORIENTAL,
 VIA E.U. O SINCRETISMOS DE VARIAS TRADICIONES
 RELIGIOSAS O FILOSOFICAS

BOON
 HARE KRISHNA
 GENCIA CRISTIANA
 MAHI KARI
 BANA'

3)-SINCRETISMOS APROAMERICANOS O INDOCRISTIANOS
 O RELIGIONES DE ORIGEN AFRICANO O PRECOLOMBINO

*NOTA: ESTAS CORPORACIONES O INSTITUCIONES RELIGIOSAS LLEGAN AL MIS EN DIFERENTES MOMENTOS Y DE SU MOVIMIENTO SE HAN DESPRENDIDO VARIAS IGLESIAS Y GRUPOS RELIGIOSOS.

Atendiendo a criterios esencialmente doctrinales las sectas o sociedades religiosas se pueden dividir en dos grandes apartados. Por una parte, aquellas llamadas comunmente protestantes es decir, aquellas que usan la Biblia como único texto normativo y que se les considera dentro de la tradición cristiana (en su gran mayoría arrancan de la Reforma del Siglo XVI); y por la otra, aquellas que no pertenecen a la tradición anterior, de carácter sincrético, cuyos componentes predominantes son cristianos y de origen oriental, que utilizan otros textos normativos además de la Biblia.⁽¹⁹⁾

1) PROTESTANTES.-

Como ya lo comentamos la gran mayoría de las sectas religiosas que operan en el continente americano tienen sus raíces en la Reforma Protestante del Siglo XVI, iniciada en Europa por Martín Lutero a través de sus 95 tesis en contra del sistema de venta de indulgencias de la Iglesia Católica y reformulada doctrinalmente por Juan Calvino por medio de su obra "Institución de la Religión Cristiana" y cuyas causas fundamentales fueron, en términos muy generales:

- La decadencia de la Iglesia Católica.
- La rivalidad entre las Iglesias Nacionales y el Papado.
- La necesidad de reformar la disciplina religiosa.

La Reforma tuvo como base dos principios fundamentales, el sustancial y el formal. El primero de ellos "SOLA GRATIA", establece el principio de la salvación sólo por la "gracia" que debe ser fecunda en obras, pero no se adquiere por los méritos del hombre; el segundo "SOLA SCRIPTURA", por medio de la cual se afirma el conocimiento de la voluntad de Dios únicamente a través de la escritura, la cual engendra sin duda actualizaciones que son su transmisión viva en el curso de los siglos, pero que no se integran en las tradiciones de la Iglesia.

(19) Valkerrey, *Íbid.*, Op. Cit. Pág. 5.

LA GRACIA ES SUFICIENTE PARA LA SALVACION Y LA BIBLIA ES SUFICIENTE PARA LA REVELACION DE DIOS; en la plenitud liberadora y purificadora de estas dos presunciones se basa el protestantismo.⁽²⁰⁾

Las iglesias y doctrinas producto de la Reforma posteriormente se propagaron a Norteamérica y más tarde a los países Latinoamericanos.

1.1.-) El sociológicamente denominado **PROTESTANTISMO HISTORICO O TRADICIONAL-** "Aparece formalmente en nuestro país cuando las Leyes de Reforma levantan la prohibición de penetración de otros credos religiosos, o sea, la libertad de cultos. Sin embargo el crecimiento de sus iglesias no fue significativo; a partir de las dos últimas décadas del siglo XIX, fruto del movimiento misionero norteamericano, reafirmaron su presencia. Estas sociedades han logrado un cierto status de clase media emergente. Su protesta fuerte a finales del siglo pasado, cuando sus abuelos eran campesinos pobres u obreros se ha debilitado, y con eso, su capacidad de reclutamiento ha disminuido considerablemente.

Mayoría hasta el final de 1940 hoy día representan apenas una cuarta parte de los protestantismos mexicanos. Para perpetuarse y reclutar nuevos miembros han tenido que renovar el lenguaje que habían heredado de los misioneros, dándole un matiz más conversionista. Estas iglesias de procedencia norteamericana se han nacionalizado en cuanto a su dirección y financiamiento después de la Revolución".⁽²¹⁾

1.2.-) **PROTESTANTISMO DE SANTIFICACION O FUNDAMENTALISTA-** "Surge a partir de 1925 promovido por misioneros independientes norteamericanos, que pertenecían al movimiento fundamentalista y conservador que conmovió a los Estados Unidos antes y después de la crisis de 1929.

(20) Dupont, Paul, Cardinal "Diccionario de las Religiones". Ed. Herder, Barcelona, España. 1987

(21) Bastien, Jean Pierre. Op. Cit. pp. 11-12.

Son movimientos de tipo "libre empresa religiosa" que se caracterizan por su fundamentalismo bíblico, su conservadurismo social, y su anticomunismo militante.

Un primer sector fue iniciado por individuos sostenidos con fondos levantados en los Estados Unidos entre las iglesias conservadoras y empresarios, dirigido al trabajo "evangelizador" en el medio indígena, como la Pioneer Missionary Agency y el Instituto Lingüístico de Verano (Wycliffe Bible Translators), autodenominadas "Misiones de Fe".

A partir de 1950 se crea dentro de esta corriente otro grupo que podemos llamar "transnacionales religiosas" y con metas más que eclesiásticas, ideológicas. Las más representativas son: La Cruzada Estudiantil que en 1962 buscó captar público universitario y de profesionistas, y Visión Mundial, programa de ayuda a los desfavorecidos financiado en buena parte por la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.T.).

Este protestantismo representa una baja porción en México aunque llama la atención por su militancia y por el apoyo económico que ha recibido de los sectores más conservadores de los Estados Unidos. Varios de estos grupos han tenido procesos de pentecostalización sobre todo en Centroamérica".⁽²²⁾

1.3.-) PROTESTANTISMO PENTECOSTES.- "Es la última corriente en llegar a México, representa el sector más popular y apocalíptico (son el 70% aproximadamente). Fueron traídas a nuestro país y muchas de ellas creadas por braceros a su regreso en diferentes momentos desde 1910. A partir de los años cincuentas con el éxodo rural masivo, han crecido en los suburbios de las grandes ciudades reclutando a sus miembros entre los sectores marginados y anómicos. El constante ir y venir de los campesinos a la ciudad, y de ésta al campo, ha favorecido la proliferación de estos grupos pentecostales en las zonas rurales.

(22) Ibídem pp. 12-13.

Fragmentados en decenas de grupos, los une la práctica religiosa carismática centrada en la glosolalia (don de lenguas), la sanidad por imposición de las manos, y el hincapié en un discurso apocalíptico.

Exógenos por su origen, estos tres tipos de protestantismo se han nacionalizado de manera general en su conducción y dirección, plurales, ellos son en su mayoría rurales y en su minoría urbanos. Populares y subalternos, estos protestantismos se pueden denominar genéricamente "sectas evangélicas". (Ellos se han denominado de esta manera, por ser un término no peyorativo como el de "protestante")⁽²³⁾

II) NO PROTESTANTES.-

Salvo las denominadas aquí "sectas modernas" que son movimientos disidentes que han sido creados por personas que pertenecieron a iglesias protestantes históricas, las demás son sociedades cuyos componentes predominantes son cristianos y de origen oriental como ya lo hablamos referido; raramente se encuentran elementos indígenas o africanos.

II.1.-) SECTAS MODERNAS O SECTAS ESTABLECIDAS.- Este tipo de sectas las ejemplifican de manera destacada los Testigos de Jehová y la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, mejor conocida como "mormones". No reducen su texto normativo a la Biblia, utilizan otros apoyados por interpretaciones convencionales de aquella e inclusive tienen sus propias ediciones. Los Testigos de Jehová utilizan para el adoctrinamiento de sus adeptos los folletines conocidos como **La Atalaya y Despertad**; por su parte, los mormones utilizan el "Libro del Mormón" donde se encuentra la fuente de su doctrina.

(23) *Ibidem* pp. 13-14.

Cabe destacar que estas sectas pertenecen al mismo fenómeno que las anteriores *en cuanto a su origen social, tipo sociológica y mensaje apocalíptico y protestario*(24).

Estas sectas presentan tasas de crecimiento bastante elevadas sobre todo a partir de la década de los sesentas. Son grupos fuertemente jerarquizados y con gran tenacidad proselitista. Sin embargo, es importante indicar que aún cuando su tasa de crecimiento es alta como se señaló, es menor a la que generalmente se dice ya que su sistema de nucleación rígido y las altas exigencias de su adoctrinamiento repercuten en un crecimiento menor del que se maneja, aunque se mantiene constante. En México se le ha dado demasiada publicidad por su posición ante los símbolos patrios, como es el caso de los Testigos de Jehová (posición que mantienen en todos los países) y con ello se da la impresión de que constituyen la mayoría de los no católicos.

Aún cuando se han nacionalizado en su conducción y dirección estas organizaciones siguen los lineamientos estratégicos generales que les fijan sus matrices en Nueva York y Salt Lake City, Utah, en Estados Unidos.

II.2.-) GRUPOS O CORRIENTES DE PROCEDENCIA ORIENTAL O SINCRETISMOS DE VARIAS RELIGIONES.- La presencia de estos grupos en México y los demás países latinos, aunque existe, es insignificante, ya que responden a condiciones sociales muy diferentes a las del mundo latino. *Han surgido y se han desarrollado con fuerza en las últimas décadas, en el llamado "mundo occidental desarrollado": Europa, Estados Unidos, y Canadá, precisamente en los años que han seguido a las teologías de la muerte de Dios, a la desmitologización, a la desacralización y secularización de los discursos teológicos.

En estos lugares a medida que se vacían las iglesias institucionales y se hace cada vez más sofisticada la sociedad científico-técnica, corre paralelo un interés nuevo y sin precedentes por el mundo

(24) Ibídem Pág. 14

de lo simbólico, lo religioso, la magia negra, el espiritismo, lo irracional incluso; esto que ocurre sobre todo en las generaciones jóvenes es simultáneo a una corriente desmovilizadora en lo político y lo social".⁽²⁵⁾

II.3.-) SINCRETISMOS AFROAMERICANOS O INDOCRISTIANOS.- "Este tipo de movimientos ha presentado un gran auge en el Caribe y sobre todo en Brasil, con la peculiaridad que suele adoptar el fenómeno de la doble pertenencia".⁽²⁶⁾ No tienen presencia en nuestro país.

(25) Valderrey, José. Op. Cit. Pág. 5

(26) Ibídem pp. 5-6.

3) PRINCIPALES CORRIENTES.-

Los movimientos religiosos sectarios a los que he hecho referencia participan y se ven influidos por tres movimientos o corrientes ideológicas que constituyen la base doctrinal en que se apoyan. Elementos propios del cristianismo que el protestantismo ha retomado con ímpetu resaltándolos y que hoy se traducen en elementos distintivos de cada secta, caracterizando sus prácticas y discurso.

FUNDAMENTALISMO.- "Entre 1910 y 1912 se publican en Chicago y en los Angeles, Estados Unidos, doce volúmenes sobre doctrina cristiana intitulados "The Fundamentals: a Testimony of the Truth", que contenían noventa estudios escritos por sesenta y cuatro autores, a través de los cuales buscaban contener el avance de las ideas modernas en el pensamiento de las iglesias cristianas, por medio de la exposición de doctrinas que consideraban fundamentales del cristianismo. Proyecto editorial financiado por Lyman Stewart, Presidente de la Union Oil Company".⁽¹⁷⁾

De ésa obra se dio el nombre de Fundamentalismo al movimiento cristiano conservador que buscaba defender la fe, ante los peligros del pensamiento moderno, en especial de la Teoría de la Evolución.

Los fundamentalistas consideran la Biblia como única autoridad para los asuntos doctrinales y morales de la vida afirmando que "la Biblia está libre de errores; la teología es el mayor peligro para la fe ya que por medio de ella se pretende socavar la autoridad de la Biblia. La palabra de Dios para su pueblo no requiere de los servicios licenciados para su comprensión porque siempre revela infaliblemente las verdades eternas".⁽¹⁸⁾

(17) Royden, Pike E. "Diccionario de las Religiones". Ed. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1966. Pág. 196

(18) Ibídem. Pág. 197.

El fundamentalismo ha asimilado al nacionalismo norteamericano; ha constituido y constituye un apoyo importante para los políticos de esa nación; es radicalmente anticomunista.

PENTECOSTALISMO.- Tiene su raíz etimológica en la celebración cristiana denominada **Pentecostés** que conmemora la venida del Espíritu Santo y la concesión del "don de lenguas" a los discípulos después de la Ascensión del Señor, acontecimiento que tuvo lugar el día de la fiesta judía de "Pentecostés, o Fiesta de las Semanas".

Es éste el movimiento religioso nacido en Estados Unidos entre 1904 y 1906 conocido como el del "despertar religioso". Su nombre obedece a la intención de seguir la doctrina basada en el susceso bíblico arriba señalado. Destacan en sus creencias y ritos el "don de la curación", el "don de lenguas" o glosolalia, así como el "don de la profecía".

Existen varios tipos de pentecostalismo, dos de ellos son: el ligado a las Iglesias Históricas y que hoy ejerce en algunas una fuerte influencia y el de los grupos pentecosteses independientes.⁽²⁹⁾

MILENARISMO.- En el Capítulo XX, 1-6. del Apocalipsis según San Juan, aparecen una docena de versículos hablan de un período de mil años entre la primera y la segunda Resurrección de Cristo, de un "Reino de los Justos" que durará un milenio; de las almas de los mártires que vuelven a la vida y reinarán con Cristo mil años sobre la tierra purificada.

En dichos versículos encuentra el milenarismo su fuente etimológica. Así, "el milenarismo es la escatología cristiana según la cual, el Hijo de Dios volverá la tierra para establecer un Reino que durará mil años, antes del Día del Juicio, y del Fin de los Tiempos. No hay que olvidar que religiosidad y milenarismo constituyen un fenómeno indisoluble".⁽³⁰⁾

(29) Ibídem: Pág. 370.

(30) Morison, Mark. "Milenarismo, Mito y Realidad del Fin de los Tiempos". Serie Inédita. Ed. Crisna. Barcelona, España. 1964. pp. 11-15.

El milenarismo es una corriente religiosa de manifestación cíclica, prueba de ello es que durante la Edad Media y en el ámbito geográfico e histórico del norte y centro de Europa, los movimientos milenaristas y mesiánicos tuvieron en común un alto grado de sofisticación teológica.

En opinión de los estudiosos de esta corriente, en los movimientos milenaristas conviven factores como la torrencial tradición ocultista de occidente, la supervivencia de expectativas proféticas, el sentimiento de precariedad de la vida (descrito entre otros por Jung), así como complejas formas de culpa colectiva latentes en las sociedades industrialmente avanzadas.

"A medida que el inquietante momento del cambio del milenio se acerca, el milenarismo, a veces arropado en suntuoso boato teológico, otras desnudo de todo ropaje que no sea el de la reivindicación de la justicia, evade las fronteras políticas, las áreas culturales, los continentes, para convertirse en un fenómeno de alcance universal; en una potencia que no osa decir su nombre pero cuya capacidad de convocatoria parece marcar con un signo nuevo e inesperado los últimos años de este siglo".⁽³¹⁾

(31) *Ibidem*. Pág. 14.

CAPITULO II.) LAS SECTAS RELIGIOSAS EN MEXICO.

1) ANTECEDENTES.

A) EPOCA COLONIAL- La presencia del protestantismo o de la "herejía luterana" en la Nueva España, inicia con la llegada de extranjeros colonizadores, piratas y corsarios, marineros, comerciantes y misioneros provenientes de países europeos no católicos.

Jean Pierre Bastian señala que "la Conquista y la Reforma fueron dos acontecimientos paralelos. Cuando Lutero se presentó frente al Emperador Carlos V en la Dieta de Worms y mantuvo su doctrina con la famosa respuesta "no quiero ni puedo retractarme" (enero de 1521), faltaban tres años para que los doce apóstoles de la Nueva España (encabezados por Fray Martín de Valencia) desembarcaran en Ulúa. La conquista tuvo consecuencias directas sobre la Reforma. Permitió al emperador financiar las costosas guerras europeas con la plata y el oro de las Indias, frenar la expansión de la Reforma y limitar el poder político de los príncipes protestantes. Sin embargo, las potencias europeas tardaron en prolongar el campo de batalla hasta los mares perdidos del sur y las Antillas. Desde la primera mitad del siglo XVI corsarios y piratas incursionaron sobre las costas del nuevo continente trayendo libros heréticos y amenazando con establecer colonias".⁽¹⁾

Con la situación arriba descrita el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, surgido de la crisis albigense del siglo XIII y establecido en Aragón para combatir a Moros y Judíos durante los siglos XIV y XV, encontraba ahora una doble razón para combatir la amenaza político-religiosa creada por la difusión de la Reforma, a través de la presencia física de extranjeros no católicos así como por la divulgación de textos prohibidos.

(1) Bastian, Jean Pierre. "Breve Historia del Protestantismo en América Latina". Ed. Casa Unida de Publicaciones, S.A. México D.F. 1964. Pag. 37.

En virtud de lo anterior y frente a los intentos de las potencias protestantes europeas como Inglaterra, Holanda y Francia, que invadían el Mar Caribe tratando de romper el exclusivismo comercial y marítimo de las colonias, el Papa Pablo III en 1537, emite la bula Altitudo Divini Concilii por la que se prohíbe la entrada de los apóstatas a las Indias, ordenando a las autoridades coloniales expulsar a los que se encontraran allí.

En 1556 con la llegada de Felipe II al poder, se establecieron mayores medidas restrictivas prohibiéndose a los colonos de América, tener relación alguna con extranjeros de cualquier nacionalidad. Pese a ello la emigración de extranjeros y heréticos seguiría aumentando aunque de manera ilegal por la atracción de las riquezas coloniales.⁽²⁾

Ligada a la Contrarreforma como política de consolidación de la Iglesia y del Imperio después del Concilio de Trento, el Rey Felipe II autoriza en 1571 en sustitución de la inquisición episcopal, el establecimiento en la Nueva España del Tribunal del Santo Oficio cuya jurisdicción abarcaba las audiencias de México, Guatemala, Nueva Galicia y Manila. Ya en 1535, el obispo Juan de Zumárraga había asumido funciones inquisitoriales extraordinarias.

Por edicto de 1572 se advertía que la introducción de libros contrarios a la religión católica estaba prohibida, urgiéndose a los funcionarios del Santo Oficio para proceder a las revisiones de las naves que llegaban a Veracruz.

En el primer año de actividades del Tribunal se realizaron en la ciudad de México 170 juicios de los que la mayoría fueron en contra de los corsarios luteranos. "La espectacularidad del escenario, la solemnidad de las condenas junto con la aplicación pública de las mismas, contribuyeron a inculcar a nivel popular un fuerte sentimiento anti-herético, y anti-luterano".⁽³⁾

(2) Greenleaf, Richard. "Zumárraga and the Mexican Inquisition". Citado por Jean Pierre Bastien. Op. Cit. (1) Pág. 40

(3) Bastien, Jean Pierre "Protestantismo y Sociedad en México". Ed. Casa Unida de Publicaciones, S.A. México 1964 Pág. 36.

Al inicio del siglo XVII y a pesar de las prohibiciones la inmigración de extranjeros a la Colonia era considerable. La explotación de metales preciosos exigía la participación de expertos en minería y aunque los españoles dominaban las técnicas de la época, era conveniente la presencia y asesoría de especialistas alemanes e italianos así como de mineros extranjeros, la mayoría ilegales. A partir de 1595 la administración colonial estableció una modalidad para legalizar su estadia: "la composición", que consistía en el pago de una multa. Sin embargo fueron reducidos los juicios por herejía luterana en contra de extranjeros debido a las condiciones que para entonces imperaban entre España y las potencias protestantes, por los tratados suscritos entre ellas.⁽⁴⁾

Cabe señalar que el Tribunal de la Inquisición estableció un control sobre la circulación de Biblias asegurando de esta manera el dominio ideológico del clero y las jerarquías eclesiásticas, sobre las interpretaciones libres que hubiera podido desarrollar el clero regular en particular.

Con el acceso de los Borbones al trono de España y la defensa de las ideas de la Ilustración por Carlos III, se debilitó la influencia de la Inquisición a lo largo del siglo XVIII. Las reformas borbónicas abrieron la Colonia al comercio internacional y facilitaron la penetración de extranjeros provenientes de Inglaterra y Francia fundamentalmente. La mayoría de las acciones contra protestantes tuvieron lugar durante la década de 1760, en un momento de gran auge económico y tensiones internas que culminaron con la expulsión de los jesuitas en 1765.⁽⁵⁾

Ello provoca un vuelco en la concepción de la herejía por el Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España durante el siglo de "las luces". En efecto, la lucha para erradicar las ideas de la Ilustración afectó más a los libros que las contenían que a las personas que tenían acceso a ellos. Así, además de la prohibición de circulación de Biblias y libros heréticos se prohibió la circulación de textos que contenían disputas teológicas y de los autores clásicos de la Ilustración como Locke, La Bruyère, Fenelon,

(4) Simeón, Jonathan, "Razas, Clases Sociales y Vida Política en el México Colonial 1610-1670". Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1981. Pag. 125. Citado por Jean Pierre Bastian, Op. Cit. (1) Pag. 72.

(5) Bastian, Jean Pierre. Op. Cit. (1) Pag. 45.

Rousseau, Voltaire y Montesquieu, en especial "El Espíritu de las Leyes", por considerar que manejaban "todo género de herejías, proposiciones temerarias, erróneas, detractivas e ignomiosas de la Sagrada Religión".⁽⁴⁾

De esta forma la Inquisición pasó de la condena puramente religiosa a la condena sociopolítica; se identificó claramente el vínculo indisoluble entre el nuevo modelo de estado propuesto en los textos y el del protestantismo.

Los libros de la Ilustración fueron condenados no solamente por difundir ideologías anticatólicas sino básicamente por proponer un modelo político basado en la tolerancia religiosa e ideológica, ajeno a las mentalidades conformadas por un Estado monárquico y católico.

La inculcación realizada por la Inquisición en torno al rechazo de toda otra forma de pensar de la católica romana en la Colonia durante tres siglos, conformó y moldeó las mentalidades de tal forma que la misma idea de tolerancia y de libertad de conciencia están ausentes del proyecto emancipador de la Independencia de México.

(4) Archivo General de la Nación. "Inquisición". Vol I de Edición. Edicto de 1755, apartado séptimo. Citado por Jessa Pierre Bastida. Op. Cit. (1). Pág. 78.

B) EPOCA INDEPENDIENTE.- Como mera referencia general de los motivos que produjeron la Independencia de nuestro país se pueden señalar causas internas y externas:

Entre las primeras están los progresos logrados en la Nueva España, la desigualdad social y económica de sus habitantes, además de las limitaciones al comercio y a la industria por parte de la Metrópoli. Entre las segundas la decadencia del Imperio español, el influjo de la Ilustración, el ejemplo de la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa, la intervención de la Gran Bretaña y los Estados Unidos para favorecer la emancipación de los países Hispanoamericanos y la invasión francesa a España.⁽⁷⁾

Hay que recordar que Miguel Hidalgo fue acusado por la Inquisición en 1810 de "libertino, sedicioso, sismático hereje formal, judaizante, luterano, calvinista, sospechoso de ateísmo y materialismo", o sea, de todas las heterodoxias que representaban la sedición en la Colonia.⁽⁸⁾ Morelos por su parte, fue condenado por haber seguido a Hobbes, Helvecio, Voltaire, Lutero, y de ser ateo, deísta y materialista.

Las luchas de Independencia fueron radicalizando las posiciones de los conservadores y los liberales de la época. Para estos últimos al principio era importante alentar la tolerancia religiosa manteniendo el monopolio simbólico de la Iglesia Católica, como una forma de disminuir su poder material, a fin de obtener la subordinación de ésta al Estado.

Fue precisamente el Dr. José Ma. Luis Mora quien apoyó al primer agente enviado por la Sociedad Bíblica Británica y Extranjera, con el propósito de difundir y diseminar Biblias y Nuevos Testamentos en México; el inglés James Thompson, ministro bautista, quien arribó a Veracruz en abril de 1827.

(7) Quiroste, Martín. "Viaje Panorámica de la Historia de México". Ed. Cultura, S.A. México 1965. Pág. 31.

(8) Baer Camargo, Gonzalo. "Heterodoxias Enjuiciadas por la Inquisición en Hispanoamérica". Casa Unida de Publicaciones, México. 1959. Pág. 112.

Para 1833 existía ya un poderoso grupo de políticos liberales, generación representada entre otros ilustres personajes por don Miguel Ramos Arizpe, José Ma. Luis Mora y Valentín Gómez Farfías que en su calidad de Vicepresidente de la República de agosto de 1833 a mayo de 1834, dispuso la secularización de las misiones de California, la desaparición de ciertos institutos de cultura, la suspensión de la coacción del Estado para exigir el pago de diezmos, el permiso de excomunión de los religiosos de ambos sexos, ofreciendo la protección del Estado para aquellas personas que ya no quisieran permanecer en los conventos. Cabe señalar que uno de los graves problemas que preocupaba a Gómez Farfías era el de la situación hacendaria por lo que los liberales "dirigieron su mirada hacia los bienes del clero".⁽⁹⁾

Posteriormente bajo el mandato interino del Gral. Juan Alvarez en noviembre de 1855, se promulga la "Ley Juárez" que suprimió algunos tribunales especiales, aboliendo parte de los fueros militar y eclesiástico.

Asimismo, durante el gobierno sustituto de Comonfort se expidieron disposiciones reformistas como la del 10 de abril de 1856 que eximía del pago de derechos y obviaciones parroquiales a las clases pobres (Ley Iglesias), y la del mes de junio de ese mismo año por la que se desamortizan los bienes del clero y se suprime toda forma de propiedad comunal. Tanto las propiedades rústicas como las urbanas pertenecientes a la Iglesia pasarían al poder de los particulares, pero ésta recibiría el valor de las mismas (Ley Lerdo). Claro que pocos se atrevieron a denunciar las propiedades eclesiásticas; siendo los extranjeros no católicos los que se beneficiaron a la sombra de estas disposiciones.

(9) Quijarte, Martín. Op. Cit. Pág. 76

LA REFORMA.-

Con las Leyes de Reforma de 1859 y 1860 promulgadas por Juárez se suprimían los monasterios de hombres conservándose los de monjas; los bienes del clero pasaban a formar parte del patrimonio nacional. Se estableció la separación Estado- Iglesia, la creación del Registro Civil y la secularización de los cementerios, así como la proclamación de la libertad de cultos.

Bajo el régimen de Lerdo de Tejada estas disposiciones se elevaron a rango constitucional.

Todas estas circunstancias jurídico-políticas provocaron entre otras muchas cuestiones que las tendencias en los círculos del gobierno cambiaran, de una situación de reserva frente al protestantismo a una de apertura y recepción.

Los liberales consideraban muy importante la libertad religiosa tanto por ser necesaria en todo país civilizado como porque era útil para alentar la inmigración. Sin embargo ese cambio de actitud ante los protestantes respondía en buena forma, al interés principal del gobierno en debilitar a la Iglesia como adversario político distrayéndola con un adversario dentro de su propio terreno simbólico.

En 1861 un grupo de liberales por iniciativa de Melchor Ocampo intentó dividir a la Iglesia Católica promoviendo en Tamaulipas una Iglesia Católica Mexicana pero ante el fracaso, esta Iglesia hizo contacto con la Iglesia Episcopal norteamericana y en 1869 obtuvo la ayuda misionera con el apoyo del reverendo Riley.

Es precisamente en la década de 1870 cuando empezó la llegada formal de las primeras sociedades misioneras pertenecientes a las grandes denominaciones norteamericanas.

Justo Sierra en su obra "Evolución Política del Pueblo Mexicano" cita unas palabras de Juárez:

"Desearía que el protestantismo se mexicanizara conquistando a los indios; éstos necesitan una religión que les obligue a leer y no que les obligue a gastar sus ahorros en cirios para los santos".⁽¹⁰⁾

Según Bastian, la política de desamortización de los bienes del clero fue un aspecto fundamental del desarrollo del capitalismo en México al liberar mano de obra para la industria, el comercio, y el desarrollo de los ferrocarriles; el protestantismo surgió paralelo a este nuevo desenvolvimiento de los pueblos y ciudades liberales en vías de modernización. "Monterrey, Villa de Cos, Real del Monte, y Pachuca, fueron ciudades de implantación de un protestantismo que encontraría en los liberales un apoyo firme pero distante pues ninguno se convirtió. Este protestantismo penetra en las clases pobres en vías de proletarización al servicio de las compañías extranjeras".⁽¹¹⁾

Bajo el mandato ilegítimo de Maximiliano se ejerció al contrario de las expectativas de las fuerzas conservadoras una política de tolerancia religiosa, lo que provocó serias diferencias entre su gobierno y la Iglesia.

(10) Sierra, Justo. "Evolución Política del Pueblo Mexicano". Cap. México: Su Evolución Social. Tomo I. Vol. II. Ed. J. Balleza y Cia. México. 1900. Pág. 419. Citado por Hazael Marroquín, en su obra La Biblia en México. Ed. Sociedad Bíblica. México. 1953. Pág. 35.

(11) Bastian, Jean Pierre. Op. Cit. (3). pp 174-177

EL PORFIRIATO.-

Durante este período el protestantismo logra su primer gran auge de penetración en México. Tres años después de asumir la presidencia Porfirio Díaz, ocho sociedades misioneras norteamericanas realizaban ya labor proselitista y al final de su gestión diez más reforzaban el nuevo credo religioso.

El protestantismo fue recibido a la par que el capital foráneo; a partir de la década de los ochenta las inversiones norteamericanas igualaban o superaban a las británicas.

La máxima fase de implantación de estas corrientes religiosas que se ubica como ya se señaló de 1875 a 1890, tiempo de desarraigo de la oligarquía reaccionaria y de desarrollo del capitalismo, durante el cual el protestantismo va a tener una gran libertad para establecer sus proyectos tales como establecimientos de educación primaria y secundaria, hospitales y una prensa de buena calidad. Todo ello refuerza la predicación del misionero cuyo contenido refleja la ideología del "destino manifiesto", "que México puede compartir con el país hermano si logra convertirse a la democracia y al progreso de los cuales el evangelio es parte integrante".⁽¹²⁾

Los misioneros llegaron con la certeza de cumplir una "santa cruzada" que tenía que ver con las bases de la civilización capitalista y cristiana cuyo representante para ellos era Estados Unidos.

La difusión de este nuevo credo religioso a lo largo del Porfiriato se logró con el apoyo y la protección política de los liberales y del propio Presidente. La persecución de los protestantes en algunos pueblos del campo o en ciudades de fuerte liderazgo católico muchas veces obligó al gobierno a mandar a "la tropa" para asegurar el orden y la libertad de creencias.

(12) *Ibidem*, Pág. 181

La presencia así como la reacción constante y sistemática de la Iglesia Católica ciertamente impidió la penetración protestante en un gran número de ciudades y zonas rurales donde no llegaba el inversionista o el ferrocarril y en donde la Iglesia ejercía un control total.

Los lugares donde penetraba el Metodismo y las demás sectas protestantes, provocaban la ruptura de la unidad de culto y de las creencias católicas quebrantando la mentalidad religiosa dominante que durante siglos había vivido bajo el ritmo de las festividades católicas; ofrecían un modelo alternativo de organización religiosa democrática que abría el espacio para el desorden o la agitación social en la comunidad.

La Iglesia Católica frente a la invasión de estas sectas trató de difundir la sospecha de los fines políticos que ellas perseguían como punta de lanza del imperialismo norteamericano.

Hay que señalar que el gobierno pese al apoyo incondicional en la lucha para romper la hegemonía política de la Iglesia Católica, nunca pretendió ni trató de hacer del protestantismo la religión del Estado.

Ignacio Ramírez el "Nigromante" decía a algunos miembros del partido liberal en 1898:

"No queremos decir que un movimiento protestante como tal debería ser admitido, no, mil veces no, eso sería acrecentar el demonio. El protestantismo en México es un parásito estéril, carente de todo germen ventajoso. Es un sistema extranjero, introducido en el país como asunto mercantil. Es una plaga de errores y defectos similares a los de la Iglesia Católica. Las sectas protestantes no son ni más ni menos que una anarquía religiosa, en oposición a la ley católica".⁽¹⁾

(1) Ramírez, Ignacio. *El Nigromante "El Partido Liberal y la Reforma Religiosa en México". 1898. Pág. 6 Citado por Jean Pierre Bastian. Op. Cit. (3). Pág. 11.*

Si bien es cierto que bajo el régimen de Díaz los protestantes contaron con un fuerte y decidido apoyo del gobierno, también lo es que la Iglesia Católica pudo practicar actos de culto público, mantener monasterios "clandestinos" y dirigir centros de enseñanza. Prueba de ello es que en el desarrollo más intenso de sus actividades en 1898, se culminó con la proclamación de la Virgen de Guadalupe como "Patrona de México".

El general Díaz permitió los progresos del protestantismo por la misma razón que consintió a la Iglesia violar las Leyes de Reforma, al mismo tiempo que veía con benevolencia a las logias masónicas.

Con lo anterior "no buscaba dar protección a las libertades sino robustecer su autoridad", siempre que no constituyeran una amenaza para el Estado.⁽¹⁴⁾

(14) Quirarte, Martíá. Op. Cit. Pag. 155.

LA REVOLUCION.-

Los instrumentos de difusión privilegiados del protestantismo eran la iglesia local, la escuela, la imprenta, el hospital y la clínica. Aunque por las condiciones de la época la segunda resultó ser la más eficaz.

Para 1910 "el censo gubernamental registraba 68,839 militantes protestantes que contaban con una red educativa de 179 escuelas primarias, secundarias o tecnológicas que albergaban a 20,000 alumnos. Esta élite popular compuesta por 643 pastores y maestros de escuela constituyó, con los 331 misioneros norteamericanos el "intelectualismo de las clases populares".⁽¹³⁾

Sin embargo los protestantes nunca conformaron un grupo homogéneo por su rivalidad sectaria tan característica y por lo tanto, no podían constituir una amenaza para el poder público como lo era la Iglesia Católica.

Aunque en los últimos años del porfirismo las iglesias evangélicas en manos de los misioneros no participaban en la agitación política por su simpatía con el régimen, posteriormente y bajo la influencia de sus congregaciones nacionales el protestantismo acepta la Revolución como una ola de moralidad y regeneración de una sociedad que dejaba demasiado espacio a la Iglesia Católica refuncionalizada, empobrecía a las masas campesinas y obreras bloqueando además el ascenso a la pequeña burguesía. Por ello pastores y misioneros protestantes esperaban de Madero que pusiera en vigor las leyes de Reforma en cuanto se refiere a la separación Iglesia-Estado.

(13) Winston, B. George. "Mexico Today, Social, Political and Religious Conditions" Ed. The Methodist Book Concern, New York, 1913. Pág. 223 Citado por Bastian Op. Cit. (1) Pág. 106.

Sin embargo durante el conflicto armado la actividad de las iglesias evangélicas disminuye considerablemente, ya que gran parte de los pastores y misioneros de origen extranjero se van temporalmente del país y los apoyos económicos del exterior se suspenden.

A partir de la victoria de Carranza y con la promulgación de la Constitución de 1917 el protestantismo recupera sus iglesias y reinicia sus actividades en el país.

Paralelamente a los trascendentes acontecimientos sucedidos en nuestro país a partir de 1910, en la esfera internacional, el protestantismo vive una intensa actividad cuyos efectos se van a reflejar en el campo de la logística de penetración para los años subsecuentes:

Ese mismo año en Edimburgo se lleva a cabo la Conferencia Mundial Misionera donde se discute el tema de América Latina como campo misionero. En dicha reunión los delegados alemanes insistieron en que México no era territorio legítimo para actividades misioneras y encabezaron la oposición hecha por los europeos contra los delegados de los Estados Unidos quienes querían ubicar a México, América Central y del Sur en la clasificación de países abiertos a las misiones.⁽¹⁶⁾

La Conferencia que representaba a la opinión mundial protestante concluyó: "Países predominantemente católicos, no pueden considerarse como campo legítimo de las misiones".⁽¹⁷⁾

Las sociedades misioneras norteamericanas desacatan el acuerdo resolviendo celebrar una conferencia similar a la de Edimburgo pero para América Latina, que tuvo lugar en la ciudad de Nueva York en marzo de 1913. En dicha reunión se llegó al acuerdo de crear un comité de cooperación al que denominan Comité de Cooperación para América Latina (CCLA), mismo que convocó a una reunión en Cincinnati, Ohio, en 1914, para tratar sobre los problemas misioneros en México, aprovechando la salida

(16) White W. John. "Our Good Neighbor Hurdle". Ed. Bryce Publishing Company Milwaukee, U.S.A. 1943 pp 46-47.

(17) Ibídem.

de los misioneros bajo la presión de los acontecimientos revolucionarios. En dicho evento con representantes de once sociedades misioneras que trabajan en México deciden dividir al país en territorios para evitar la duplicación de esfuerzos y rivalidades interdenominacionales.

No todas las agencias misioneras estuvieron de acuerdo en la división por lo que el asunto fue llevado al Congreso General de Panamá en 1916, donde cada agencia tenía derecho a mandar a cuatro delegados más uno por cada 20,000 dólares de gastos anuales de dichas misiones. Al final se confirmó la división propuesta en Cincinnati pidiéndose la cooperación de todos. En la práctica no se respetó tal división porque los norteamericanos no consultaron a los jefes o líderes protestantes mexicanos, aunque sí logró encauzar esfuerzos para buscar la unión y cooperación entre ellas.⁽¹⁸⁾

Regresando al terreno nacional, Carranza emprendió una política educativa descentralizada que dejaba únicamente a los territorios federales bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación y Cultura, lo que coadyuvó al crecimiento considerable de escuelas protestantes por la mala situación en que se encontraba la educación oficial, sobre todo en las zonas rurales donde su presencia era prácticamente nula.

Hacia el final de su gestión, Carranza en una audiencia sostenida con un grupo de misioneros les manifestó su reconocimiento por los programas educativos y la labor que en favor de la cultura se realizaba en las escuelas protestantes.⁽¹⁹⁾

Bajo los gobiernos de Obregón y Calles el apoyo y simpatía hacia el protestantismo va a ser constante debido fundamentalmente a las ajenas luchas de poder entre los gobiernos civiles y la Iglesia Católica, cuyo mecanismo o válvula reguladora era de acuerdo a las circunstancias, el equilibrio entre el grado de aplicación de los preceptos constitucionales y legales en materia de cultos y educación, y la

(18) Cardoso, P. Joaquín, S.J. "La Historia del Protestantismo en México". Ed. La Borne Press. México 1946. Pág. 64-65.

(19) Bastian, Jean Pierre. Op. Cit. (3). Pág. 140.

permanez resistencia y rebeldía del alto clero en cumplir con su observancia. Influyó también el hecho de que varios altos funcionarios de la nueva clase política habían sido formados en escuelas protestantes y algunos incluso, practicaban esa religión.

Durante los primeros años del gobierno del General Cárdenas las cosas cambiaron para el protestantismo debido a las tendencias ideológicas nacionalistas, socializantes y populistas del régimen. Se cierran un gran número de escuelas, uno de los principales elementos de divulgación del protestantismo; se hacen denuncias de los dirigentes obreros señalando las alianzas entre aquél y el imperialismo norteamericano; la educación primaria y secundaria la toma el gobierno bajo los programas laicos de educación pública, lo que obliga a reorientar el trabajo pedagógico misionero en las zonas indígenas para la alfabetización donde el gobierno busca apoyo; oportunidad que aprovechan algunas organizaciones protestantes interdenominacionales norteamericanas como el Instituto Lingüístico de Verano (I.L.V.) del que se abundará más adelante.

Todo lo anterior provoca una situación tensa entre el campo religioso y el político que logra superarse a la llegada del régimen de Avila Camacho. "El Estado Mexicano ya no encuentra su enemigo en la Iglesia Católica sino en el comunismo y en los movimientos radicales que en el país pretenden orientar las luchas sociales hacia una radicalización de la revolución democrático-burguesa. Ante este panorama las Iglesias evangélicas van a entrar con entusiasmo renovado en el proyecto político reformista de los gobiernos revolucionarios de los años cuarenta en adelante".⁽²⁰⁾

Las reorientaciones adquiridas por el protestantismo que ya contaba con un liderazgo nacional emergente y que se ve en la necesidad de materializar con cierta brusquedad bajo el gobierno de Cárdenas, ya se habían delineado en el Congreso Evangélico de Montevideo en 1925 y en el de la Habana, Cuba, en 1929.

(20) *Ibidem*, Pág. 186-197.

En el primero "se constataban los progresos del protestantismo desde la reunión de Panamá pese a las hostilidades del catolicismo y de la indiferencia religiosa de las élites, por lo que se consideraba la conveniencia de salir de las ciudades e ir a las zonas rurales e indígenas dada la marginalidad de su condición. La gran novedad del evento nos detalla Bastian fue "la irrupción del evangelio social, así como el enfoque social dado al movimiento evangélico en América del Sur; proclamar un evangelio práctico y no dogmático".⁽²¹⁾

En el segundo "organizado y dirigido por vez primera por latinoamericanos con una participación destacada de los mexicanos, trató precisamente de la necesidad de nacionalizar las dirigencias locales de los movimientos e Iglesias protestantes en Latinoamérica".⁽²²⁾

A partir de la segunda mitad de la década de los cuarentas cuando las iglesias evangélicas denominacionales trataban de lograr cierta unión y cooperación entre ellas a través de un liderazgo nacional y aspiraciones de clase media emergente, empiezan a surgir nuevos grupos religiosos populares de carácter pentecostal que con sus cantos alegres, sus gritos sagrados, las oraciones unidas, el llamado a la espontaneidad del espíritu y la glosolalia rompen con los valores "pequeño burgueses" de las denominaciones.

El protestantismo histórico que había logrado consolidar su membresía con tantas dificultades y con tantas inversiones, se veía desplazado por un tipo de protestantismo que recluta a sus miembros entre las "clases bajas" de la ciudad y el campo predicando al aire libre en calles, plazas y mercados, "en una expresión auténtica de religiosidad popular".⁽²³⁾

La irrupción significativa de estos grupos religiosos provocó en un principio los ataques de las propias denominaciones protestantes, en especial su rechazo al "emocionalismo" de sus prácticas de

(21) Bastian, Jean Pierre. Op. Cit. (1), pp.118-120.

(22) Ibidem. Pág. 120

(23) Ibidem. Pág. 140

culto. (Ataques que posteriormente emprenderán curiosamente al unísono con la Iglesia Católica, en contra de la proliferación de las "sectas", refiriéndose a las sociológicamente llamadas "sectas establecidas").

La década de los cincuentas marcará el arranque del crecimiento de los protestantismos sectarios en el país, paralelos a los procesos de industrialización y expansión de la llamada época del "desarrollo estabilizador", que trajo como consecuencia los éxodos masivos de personas del campo a la ciudades.

El constante ir y venir de los campesinos del campo a la ciudad y de la ciudad al campo favorecerá la propagación de estos movimientos a las zonas rurales, en donde tradicionalmente ha existido poca presencia de la Iglesia Católica.

Los profundos y rápidos cambios que operan en la sociedad a partir de la década de los sesentas provocarán la alteración estructural de los valores sociales tradicionales. Esta situación favorecerá la propagación de los diversos grupos religiosos sectarios que como fenómenos similares de reacción ante el cambio social, constituyen una de tantas actitudes y posibilidades para confrontar la angustia y los problemas provocados por la evolución del mundo actual en oposición a los que ofrece la sociedad dominante.

INSTITUTO LINGUISTICO DE VERANO.-

Finalmente y antes de concluir con el desarrollo del inciso que nos ocupa, se estima conveniente profundizar un poco en el establecimiento del Instituto Lingüístico de Verano en México.

El I.L.V., inició sus labores en 1935 presentándose como un instituto científico encargado del estudio de las lenguas y dialectos indígenas dependiente de la Universidad de Oklahoma, U.S.A., aunque

de hecho realizó una profunda actividad proselitista en favor del protestantismo por medio de la traducción y enseñanza de la Biblia en las lenguas y dialectos indígenas estudiados.

En 1948 multiplicó su presencia y difusión con la creación de la Jungle Aviation Company (JAARS), instrumento de apoyo logístico para la extensión y abastecimiento de los misioneros dispersos en las selvas y lugares más retirados.

El I.L.V., tiene su origen y directa relación orgánica en los Estados Unidos con la Wycliffe Bibles Traslators, organización religiosa interdenominacional encargada de traducir y distribuir la Biblia y que por lo mismo mantiene estrechos vínculos con las iglesias protestantes norteamericanas.

Estos dos organismos provienen de manera más específica de la Iglesia Bautista del Sur, cuyo principal compromiso de origen consistió en la preparación de jóvenes cristianos, para enviarlos a dos mil tribus en el mundo cuyas lenguas no hubiesen sido reducidas a la escritura para que éstas tuvieran acceso en su lengua al Nuevo Testamento.

La ideología del I.L.V., que como organización interdenominacional comparte en lo religioso es el fundamentalismo:

- * Considera que la prosperidad es una prueba de la bendición divina y ésta se inicia con el conocimiento de la Biblia, toda vez que creen que los grupos humanos que no conocen las escrituras están degradados y deben ser objeto de regeneración moral. Que su mismo grado de atraso es una prueba de que no gozan del favor de Dios.

- * Que el estado de "gracia" no llega a través de un acto colectivo sino estrictamente individual. De esta manera se fomenta el individualismo y la competencia como ideal de la conducta moral.

* Que la búsqueda de Dios y la observancia de sus principios debe establecerse en la motivación del éxito personal y no en el esfuerzo colectivo, lo que se traduce en un impulso a la formación de pequeñas burguesías rurales que para el I.L.V., en especial, son la demostración real de que los conversos son elegidos de Dios.

Esta ideología sugiere que la miseria y la enfermedad, la desgracia y la marginación imperantes entre los indígenas son la prueba de que persisten en el pecado, ya que la superstición y la brujería producto de la ignorancia y el miedo, desaparecen ante la luz de la "palabra", el alfabetismo, la medicina y lo mejor del "mundo eterno".

De esta concepción se desprende que la civilización del capital es la expresión de la palabra y la acción motivadora de Dios representada por los misioneros y pastores; por el sistema político, económico y social del que provienen y de su "destino manifiesto".⁽²⁴⁾

Esta organización se vio fortalecida en los años cincuentas por medio de la celebración de un convenio de colaboración suscrito con la Secretaría de Educación Pública para la alfabetización de los indígenas.

En 1979 después de una serie de denuncias por varias organizaciones indigenistas y escuelas de antropólogos se realiza una investigación de la que se desprende que en efecto, realiza actividades de proselitismo religioso en favor de grupos sectarios protestantes por medio de la investigación y enseñanza lingüística, por lo que la S.E.P., le hace saber al Instituto la intención del Gobierno Mexicano de dar por terminado el convenio suscrito en 1951. El 11 de septiembre de ese mismo año el I.L.V., presenta un documento ante la S.E.P., en el que se da por enterado de la decisión del Gobierno y acepta la terminación del convenio.

(24) Colegio de Lingüística y Antropología, A.C. "El I.L.V. en México". Ed. Nueva Lectura, S.C.L. México 1979. pp. 5-8, 17-29, 37-40

Dicha situación obligó al I.L.V., a reducir en más de un cincuenta por ciento sus programas y el número de sus investigadores.

En 1988 el Gobierno les solicitó la entrega del inmueble que durante más de veinte años utilizaron como centro de operaciones en Talpan, D.F.⁽²⁵⁾

(25) Información obtenida de la Subdirección de Cultos Religiosos de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación.

2) SITUACION ACTUAL.

Es durante las dos últimas décadas cuando la proliferación de los grupos religiosos sectarios ha tenido el mayor desarrollo en nuestro país.

Es muy importante destacar que dicho desarrollo no es por supuesto exclusivo de México, Centroamérica o América del Sur. La proliferación de nuevos y diversos grupos y movimientos religiosos es un fenómeno mundial presente tanto en los países denominados "desarrollados" como en los "subdesarrollados". La diferencia estriba en las condiciones específicas de su presencia y difusión en cada país y en los diversos efectos que en lo particular producen en cada sociedad.

A) PRESENCIA REAL EN MEXICO.-

Mucho se ha especulado sobre el crecimiento "alarmante" de las sectas religiosas en nuestro país debido en gran parte, a la labor proselitista que realizan los Testigos de Jehová que constantemente llaman a las puertas de los hogares ofreciendo algunas revistas, mensajes cristianos de "buena voluntad", o cuestionándonos acerca de si conocemos o cumplimos con algunos principios cristianos establecidos en la Biblia. También influye en ésa apreciación el hecho de que cerca de nuestras casas se han levantado templos de la Iglesia de los Santos de los Últimos Días (Mormones) o bien, vemos que en las puertas de algunas casas o establecimientos aparecen modestos letreros que dicen: "Iglesia de Dios del Séptimo Día" , "Templo Príncipe de Paz" , "Centro de Fe, Esperanza y Amor" , "Discípulos de Cristo" , "Monte Sinaí" , "Iglesia Bethel" , "Iglesia Evangélica Independiente" , "Asambleas de Dios" , "La Divina Palabra" , e infinidad de nombres más.

En una sociedad tradicional y mayoritariamente católica como la nuestra, la aparición de este tipo de grupos sobre todo a partir de la década de los ochentas llama la atención y en algunos casos provoca curiosidad y sorpresa, dando la impresión de que se trata de grupos religiosos con un elevado número de seguidores. Situación que asociada con algunas cabezas de diarios de mediodía y vespertinos hace creer que se trata de una verdadera invasión.

Lo cierto es que con dichos títulos o nombres se identifican cientos de pequeños grupos sectarios pentecosteses o evangélicos cuyas comunidades por lo general, van de los diez hasta los setenta integrantes cuando mucho y en casos excepcionales hasta los ciento ochenta aproximadamente, pero muy rara vez pasan de los doscientos.

El Censo de Población y Vivienda de 1980 arrojó como resultado una población total en México de 66'846,833 habitantes de los cuales, 61'916,757 se declararon católicos y 2'201,609 como protestantes o

evangélicos, que porcentualmente constituyen el 3.3 % en relación con el total de la población del país, ante un 92.6 % de los que se declararon católicos.⁽²⁶⁾

Con una simple visión comparativa de estas cifras se puede afirmar que la presencia real y objetiva de los grupos protestantes y sectas religiosas a nivel nacional no es significativa.

Lo anterior en términos absolutos es cierto pero no así en términos relativos. Es decir que si bien es cierto que un 92.6 % de la población se declara católica, también lo es que sólo una cuarta parte de ellos, cuando mucho, tienen una práctica religiosa regular. Y ésta, en una proporción no cuantificable estadísticamente, pero real, incluye una legión de agnósticos inconfesos que observan el formalismo del rito, como parte de la tradición familiar. Luego entonces, si comparamos el porcentaje de la población practicante católica con el porcentaje de la población protestante, esa minoría religiosa va a adquirir una mucho mayor significación dentro del campo religioso mexicano. "En los estados del Sureste del país, por ejemplo, la superioridad estadística de los católicos es sensiblemente inferior a la que señala la media nacional arrojando un 82 % de católicos, frente a un 9.8 % de los protestantes".⁽²⁷⁾ De ahí la importancia del estudio y monitoreo permanente de estos fenómenos religiosos.

Para ilustrar el crecimiento de los grupos protestantes y sectas religiosas en los últimos años la Secretaría de Gobernación nos ofrece algunas muestras: De 1940 a 1964 se recibieron en la Dirección General de Gobierno 1,206 solicitudes de apertura de inmuebles al culto público; De 1968 a 1988 fueron 8,199. Es decir, que en veinte años se triplicó el número de solicitudes respecto del número de solicitudes presentadas en cuarenta años.⁽²⁸⁾

(26) Por las deficiencias observadas en el levantamiento del Censo de Población de 1990, que han causado polémica en círculos de Gobierno y de algunos grupos e instituciones académicas, se ha preferido tomar como referencia los Censos Nacionales de Población y Vivienda de 1980.

(27) Osmund, Gilberto. "Sectas Religiosas en el Sureste". Centro de Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS). Cuadernos de la Casa Chata. # 161. México D.F. 1980. Pág. 11.

(28) Datos obtenidos de los Archivos de la Subdirección de Cultos Religiosos de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación.

Debo aclarar que de estas cifras el 99.6 % aproximadamente corresponden a grupos protestantes y sectas religiosas excluyendo a los Testigos de Jehová. El .4 % restante corresponde a templos católicos ya que los sacerdotes de esta Iglesia difícilmente cumplen con la legislación reglamentaria de la materia, asunto que se tratará más adelante.

Las sectas religiosas no protestantes cuyo crecimiento ha sido el más notorio sobre todo en las zonas urbanas son los Testigos de Jehová y los Mormones. Aunque estos grupos fueron creados por líderes disidentes formados en las iglesias protestantes no se les considera dentro de dicha tradición porque como ya se señaló en el primer capítulo, utilizan como textos normativos otras fuentes además de la Biblia.

Gran parte de su éxito se debe a que poseen altos niveles de organización, manejada por una "burocracia" experimentada estrictamente jerarquizada y rígida; económicamente poderosas, administradas desde sus matrices en el extranjero y con gran tenacidad proselitista.

Muchas veces se piensa que los Testigos de Jehová constituyen el grupo mayoritario de las sectas por la gran publicidad que se les ha dado por su posición frente a los símbolos patrios.

En las escuelas públicas del país se han presentado y se presentan muchos casos en los que los alumnos hijos de los seguidores de esta secta, se niegan a participar en las actividades cívicas (cantar el Himno Nacional y hacer Honores a la Bandera) ya que consideran que sólo Jehová es digno de recibir honores.

En algunos casos las autoridades educativas de los planteles donde se presenta esta situación han procedido a expulsar a los alumnos y en algunos otros se han logrado acuerdos con los padres de familia.

En la Secretaría de Educación Pública se ha tratado de asumir políticas sobre el particular, sin embargo no se ha adoptado ninguna en particular por el temor o la previsión fundada de generar actividades o actitudes persecutorias en contra de los miembros de estos grupos y sobre todo, en contra de los alumnos. Evitando así ofrecer una bandera de lucha o proselitismo de grupo que los pudiera fortalecer.

Esta secta en México evita calificarse como Iglesia y por ello no están registrado ante la Secretaría de Gobernación. Están constituidos en una Asociación Civil denominada "Torre del Vigía" y sus oficinas centrales se encuentran sobre la carretera México- Texcoco. Su principal centro de propaganda se encuentra en la calle de Heraldo # 28 en la Colonia Clavería en el D.F. No tienen templos, sus reuniones se realizan en casas particulares o establecimientos privados a los que denominan "Salones del Reino".

No registran estos establecimientos ni solicitan permisos a Gobernación, porque según ellos no realizan actos de culto público. No obstante con mucha frecuencia alquilan o utilizan espacios públicos (tales como estadios, auditorios, salas cinematográficas, centros de convenciones, hoteles, etc.) para sus reuniones multitudinarias.

Uno de los factores que ha permitido el avance de esta secta a nivel mundial es el impresionante aparato de difusión editorial con que cuenta, que constituye además su principal fuente de financiamiento. Las revistas "La Atalaya" y "Despertad" se editan en 111 idiomas en 159 países, con un tiraje medio quincenal de 15'290,000 ejemplares. En la contraportada de la revista "Atalaya" se establece que: "El propósito de la Atalaya es ensalzar a Jehová Dios como Señor soberano del universo. Vigila los sucesos mundiales a medida que estos cumplen las profecías bíblicas. Consuela a todos los pueblos con las buenas nuevas de que el Reino de Dios pronto destruirá a los que oprimen a sus semejantes y transformará la Tierra en un paraíso. Anima a la gente a tener fe en el Rey a quien Dios hace gobernar ahora, Jesucristo, cuya sangre derramada abre el camino para que la humanidad adquiera vida eterna.

La Atalaya, publicada desde 1879 por los testigos de Jehová, no es política. Se adhiere a la Biblia como autoridad".(29)

Por otra parte hay que señalar, en relación con las sectas religiosas en general, que uno de los elementos esenciales del pentecostalismo carismático se traduce en la acción de invocar y recibir al "Espíritu Santo", al igual que la oposición del conocimiento por la vía de la inteligencia o de las manifestaciones de origen racional (en consonancia con el Fundamentalismo) de sus conocimientos y acciones basados en la supuesta infabilidad literal de las escrituras bíblicas.

Como ya se ha expresado los pentecosteses adquieren y avalan su nombre a partir del episodio bíblico del "Pentecostés" que se relata en el libro de los Hechos de los Apóstoles, (Hechos 2.1 -21) y que establece:

"Al cumplirse el día del Pentecostés, estaban todos en el mismo lugar, y se produjo de repente un ruido que llenó toda la casa donde estaban. Se les aparecieron como lenguas de fuego, que se dividían y pasaban sobre cada uno de ellos, y todos quedaron llenos del Espíritu Santo, y comenzaron a hablar en lenguas extrañas, según el Espíritu Santo les movía a expresarse.....Entonces Pedro en pie con los once, alzó su voz y les dijo:.....Todo esto corresponde a lo dicho por el profeta Joel: y sucederá que en los días postreros (imagen milenarista) dice Dios derramaré mi Espíritu sobre toda la carne y profetizarán vuestros hijos e hijas y vuestros jóvenes tendrán visiones y los ancianos sueños...(invitación a la conversión para recibir al Espíritu Santo)...y haré aparecer prodigios arriba en el cielo (estos grupos utilizan la aparición de fenómenos naturales como los eclipses, cometas, lluvia de estrellas, para probar de que nos encontramos en esa época anunciada) y señales debajo de la tierra (refieren también como prueba de esto los temblores y grietas en el suelo); sangre y fuego y vapor de humo(las guerras como las de Irak en Oriente Medio; en Yugoslavia, etc., así como las erupciones de los volcanes que han entrado en actividad recientemente). El sol cambiará en tinieblas (contaminación y smog) y la luna en sangre,

(29) Revista "La Atalaya". Vol. 112 # 2. Enero 15 de 1991. Proporcionalada por los derechos de la Secta en México

antes que llegue el día del Señor, grande y glorioso. Y sucederá que todo el que invoque el nombre del Señor se salvará." (Como todas las señales están "presentes", las personas deben convertirse de inmediato para salvarse).

Los pastores y adeptos de las sectas les dicen esto a las personas humildes y sin preparación mostrándoles la Biblia, señalando los "hechos actuales" que demuestran que éstos tiempos son los descritos por las Escrituras y les causan un gran impacto, que aunado a sus agobios personales y a su difícil y desesperada situación (con su tradicional reverencia a Dios) y no les queda más que rendirse ante la "contundencia de los hechos" y aceptar las "verdades" que les ofrecen personas de su misma condición y que les invitan fraternalmente, a unirse con ellas a su movimiento que los conducirá muy pronto a la salvación y a entrar por supuesto, al Reino de Dios en la Tierra.

En sus ceremonias la glosolalia (don de lenguas) se presenta como una de las manifestaciones carismáticas acompañada de las contorsiones, danzas, cantos, desmayos, llanto, visiones y profecías.

BREVES COMENTARIOS SOBRE LA DENOMINADA TEORIA DE LA CONSPIRACION EN ESTA MATERIA.-

En México ha sido muy reiterada sobre todo por el manejo que le da la prensa, la idea de que la presencia de las "sectas protestantes" constituyen un instrumento de penetración ideológica norteamericana a lo que se le ha denominado también como la "teoría de la conspiración". Manejar esta hipótesis sería tanto como nulificar la validez de las razones que me condujeron a seleccionar este tema como documento de tesis, y que han quedado plasmadas en la introducción de este trabajo. Sin embargo, previendo que pudiera existir la inquietud de alguna persona por tales cuestiones me permito transmitir lo que al respecto comenta José Valderrey:

"Es muy probable que haya misioneros que son agentes de la C.I.A., o que estén vinculados a otras dependencias de Estado. También es posible que ciertos movimientos misioneros de E.U., se inscriban en la nueva lógica estratégica llamada de control de las conciencias. En este sentido no podemos estar de acuerdo con quienes afirman que las sociedades religiosas no católicas, especialmente los protestantismos, no tienen nada que ver con ello. Una afirmación tal cual, sin matices, puede ser tan gratuita como su contraria. Sin embargo nos resistimos a explicar la expansión de las sociedades religiosas protestantes u otras con base en esta única argumentación. Quizá ni siquiera es la más importante como tampoco lo fue en aquellos tiempos gloriosos del "destino manifiesto" según lo atestigua la documentación histórica. Y aún admitiendo esta hipótesis como parcialmente cierta nos restaría determinar en qué porción, qué tipo de sociedades religiosas vehiculizan estas acciones, con qué estrategias, y en qué lugares geográficos y sociales se implantan.

Hay que poner más atención en la realidad interior del país, en lo que ocurre en la vida económica, política, en las relaciones sociales entre los indígenas y campesinos marginados y en los habitantes de las colonias populares urbanas así como lo que acontece en el campo católico mexicano".⁽²⁰⁾

(20) Valderrey, José. "Las Sectas en la Prensa Mexicana". Folleto # 3. Ed. Palabra. México. 1988. pp. 50-51.

Por lo que se refiere a la penetración ideológica coincide en lo general con lo que dice Bastian: "Se acusa de penetración ideológica a los protestantismos, nos preguntamos más bien ¿son ellos la punta de lanza o no será ante todo la televisión, el cine, la prensa, la sociedad de consumo con sus restaurantes, a consonancias norteamericanas, y los viajes a Disneylandia de la burguesía mexicana y de las capas medias? La penetración ideológica es mayor entre quienes son despojados de la tierra o entre quienes invierten su dinero en los E.U.?"⁽¹⁾

Lo cierto es que aunque no se esté de acuerdo con los contenidos doctrinales así como tampoco con los efectos sociales que normalmente producen, las sectas religiosas crecen porque dan respuesta a las demandas religiosas populares indígenas y campesinas, que las aceptan.

(1) Bastian, Jean Pierre. "Dialéctica Protestantes e Imperialismo en México". Revista Iglesia. México: 1986. Pág. 22.

B) DEMANDA Y OFERTA RELIGIOSA EN MEXICO.-

Los grupos protestantes y las sectas religiosas ofrecen una respuesta más accesible e inmediata a las transformaciones sociales rápidas dándoles de alguna manera "significación y sentido", lo que le permite al converso reconstruir su realidad frente a ellas. Además de que ofrecen soluciones distintas de orden práctico a problemas tales como el divorcio y control natal con los que la Iglesia Católica está en desacuerdo.

En los lugares donde impera la desigualdad e injusticia institucionalizada, la miseria y marginación social y política, se presenta una demanda religiosa muy específica. Más como reacción ante esas condiciones que como disidencia sistemática o protesta contra la Iglesia.

Hay que tomar en cuenta que lo religioso no puede aislarse del contexto social toda vez que la religión es un componente esencial de la estructura social. En este sentido las necesidades religiosas operan por burdo que parezca, frente a un "mercado" de posibilidades. Es decir, un mercado de bienes espirituales simbólicos con una demanda y una oferta religiosa específica. La primera ligada con las condiciones generales de existencia (económicas, políticas, sociales y culturales), las segundas sujetas a la composición y dinámica interna del campo religioso.

Pierre Bourdieu define al "campo religioso" como el "conjunto de actores e instituciones religiosas, productores, reproductores y distribuidores de bienes simbólicos de salvación (totalidad de prácticas y creencias religiosas).

Los actores típicos-ideales del campo religioso son el sacerdote, el profeta y el brujo, con sus tres instituciones correspondientes, la iglesia, la secta y la brujería.

La dinámica propia del campo religioso se debe a la demanda objetiva de bienes simbólicos de salvación de los que han sido desposeídos por los "clérigos" de la producción y control de aquellos bienes: los laicos.

Esta demanda y oferta siempre corresponde a los intereses de clase de los laicos. Intereses que se expresan en lo religioso por demandas de legitimación, de compensación y de protesta simbólica".⁽³²⁾

Aunque no se pretende tratar en este capítulo sobre la situación de la Iglesia Católica es necesario hacer algunas consideraciones respecto de las condiciones actuales de lo que constituye su oferta religiosa, relacionadas con las de las sectas como uno de los factores que ayudan al crecimiento y aceptación de estos grupos sobre todo entre las clases populares y los sectores marginados suburbanos y rurales:

A partir de los años cuarentas la Iglesia Católica en México ha jugado un importante papel como agente de cohesión social dadas sus profundas raíces en el seno de la sociedad mexicana. Sin embargo en razón del acelerado crecimiento y movilidad poblacional el desarrollo de los movimientos religiosos se ha incrementado de manera significativa sobre todo, como ya se ha indicado, en los últimos quince años y aún cuando la Iglesia Católica detenta la mayoría religiosa en nuestro país su influencia se ha debilitado, lo que constituye de 1979 a la fecha una de sus preocupaciones.

En este sentido se puede afirmar que la progresiva crisis global estructural en México y en el mundo, ha generado una demanda religiosa creciente. En este orden de ideas la Iglesia Católica no ha tenido la capacidad suficiente para responder con eficacia a estas demandas del "mercado". Las parroquias y demás estructuras eclesásticas resultan insuficientes y a veces inoperantes, para cubrir las necesidades religiosas del pueblo.

(32) Bourdieu, Pierre. "Genèse et Structure du Champ Religieux". *Revue Française de Sociologie*, 1971, pp. 295-334. Citado por Bastian. Op. Cit. (3). Pág. 69.

Ante el enorme crecimiento demográfico y el descenso del número de agentes como sacerdotes y religiosos ¿qué puede hacer un sacerdote en una parroquia urbana con más de doscientos mil habitantes, o en las zonas rurales teniendo que atender a más de tres poblados?

En el D.F. por ejemplo, con una población de dieciocho millones de habitantes hay mil quinientos sacerdotes, de los cuales mil se encuentran en órdenes religiosas, doscientos cuarenta trabajando en cuestiones de salud y estudio y trescientos sesenta trabajando para la Arquidiócesis.

En Latinoamérica existen cuarenta y cinco mil doscientos sacerdotes católicos de los cuales diez mil quinientos corresponden a México.⁽¹³⁾

Por otra parte tenemos que la preparación de los sacerdotes y religiosos requiere de muchos años de estudio, por lo que la "producción" de agentes pastorales es demasiado lenta, en comparación con la formación de pastores que es casi inmediata, sobre todo entre las sectas. Sobre el particular Valderrey comenta, que con frecuencia esa preparación de sacerdotes después de largos años de estudios, "resulta abstracta y alejada de la realidad social y religiosa de las personas. Muchas veces incluso es todo un proceso de desclasamiento el que se produce en dichos sacerdotes y religiosos hasta casi incapacitarlos para acercarse con eficacia y sencillez al pueblo de donde en muchos casos salieron".⁽¹⁴⁾

Tenemos el caso de la religiosidad popular en la que confluyen profundos elementos cristianos con los de las religiones indígenas, o de la simbiosis de ambas, que abarca a amplios sectores sociales y que tiene entre ellos gran capacidad de convocatoria. Esta religiosidad que las élites presencian con incomodidad y desprecio y que constituye una de las principales riquezas sociales y culturales de nuestra gente y nuestro país (y que a las personas sensibles emociona), muchas veces es ignorada y hasta

(13) Información obtenida en la Métra, proporcionada por Mons. Jorge Durán Páez.

(14) Valderrey, José. "Las Sectas Religiosas en Centroamérica". Revista Pro Mundi Vita. Gráficas Lizarte, Navarra, España, 1965. Pág.27.

enérgicamente rechazada por los sacerdotes y demás agentes pastorales católicos, acentuando aún más la separación entre las clases "altas" y el pueblo.

Es precisamente sobre esta religiosidad popular difusa, en la que encuentran las sectas su mayor clientela potencial, en especial el pentecostalismo, que se traduce en una especie de religión popular que responde adecuadamente a las necesidades religiosas del pueblo.

Otro problema importante a este respecto, comenta Valderrey, "es el de los métodos pastorales de la Iglesia, marcados por el intelectualismo, la abstracción y la estilización, que no prestan la atención suficiente a la parte sensible y emocional. La lejanía con el pueblo sencillo, con frecuencia es bien notoria en el lenguaje, los signos y los símbolos religiosos.

Las profundas fracturas que se han ocasionado en el interior mismo de la Iglesia Católica, a partir sobre todo del Concilio Vaticano II, y a nivel latinoamericano a partir de la Conferencia de Medellín, alrededor de los "a favor" y "en contra" de la Teología de la Liberación, por referirnos a lo más general, además de generar una debilidad institucional interna, por las pugnas y divisiones que provocan, repercuten no sólo en las líneas generales de acción pastoral, sino en el ánimo de los católicos sencillos".⁽³³⁾

Por otro lado, para muchas personas que tienen un contacto mayor con las cuestiones de la Iglesia, no pasan inadvertidos los conflictos personales y de grupo entre los obispos, clero y por supuesto, laicos, que abarcan desde desacuerdos sobre la disciplina y administración de las comunidades religiosas y templos, la interpretación y aplicación de la doctrina, hasta por el manejo, lenguaje y relación de la Iglesia con el Gobierno Civil.

(33) *Ibidem*.

Las sectas por su parte, ofrecen para un número de católicos nominales o no suficientemente evangelizados que viven una religiosidad popular lo siguiente:

- * • Cuerpos doctrinales sumamente sencillos, que no implican grandes esfuerzos de racionalización, con contenidos que dan respuestas simples pero claras, a los problemas que plantean las actuales condiciones de vida.
- * Los pentecostales utilizan un conjunto de símbolos y expresiones cúltico-rituales, en consonancia con la idiosincrasia del mexicano, pero además y sobre todo, un rico equilibrio entre la especialización y la autoproducción religiosa.
- * En el caso de Mormones y Testigos de Jehová, sistemas rígidos de organización supralocal y de nucleación local que ofrece certezas y seguridades reclamadas por los sectores medios, pero también por los más bajos.
- * En general, para unos y otros, un proselitismo a toda prueba que no escatima tiempo ni recursos.⁽³⁶⁾

Es conveniente destacar que también en las iglesias protestantes históricas, se encuentran de algún modo, las diferencias que entre las sectas y la Iglesia Católica señalamos, claro que algunas en menor medida, por no ser iglesias tan multitudinarias y por tener, por lo mismo, una mayor capacidad de organización comunitaria. Aunque existen otras diferencias que las hacen más vulnerables, como son los conflictos doctrinales persistentes y la concepción de la autoridad, derivados de sus sistemas de gobierno.

Todos estos factores entre otros, han influido para que las sectas pentecostales junto con las sectas modernas hayan crecido considerablemente, aun en perjuicio de las iglesias históricas, por lo que muchas de estas últimas han tenido que pentecostalizar sus prácticas y discurso.

(36) Valdeirrey, José. "Los Nuevos Movimientos Religiosos en el Contexto Mundial y Latinoamericano". Ponencia presentada ante la XLIII Conferencia General del Episcopado Mexicano, celebrada en Toluca en abril de 1988. Ed. Palabra. Serie, Las Sectas Hoy # 3 México, 1988. Pág. 37.

C) IMPACTO Y PROBLEMÁTICA DE LAS SECTAS EN MÉXICO.-

El cambio de composición social, debido al rápido desenvolvimiento industrial de nuestro país, de una sociedad mayoritariamente rural en los cuarentas, a una progresivamente urbana en los sesentas, cuyo desarrollo económico benefició básicamente a la clase obrera, a las capas medias y a la burguesía nacional, marginando al subproletariado y sensiblemente al campo y a su gente, provocando la migración masiva a las grandes ciudades, de un impresionante número de campesinos e indígenas que desarraigados de su medio buscan diversos modos de subsistencia.

Entre estos últimos dos grupos las sectas religiosas reclutan a sus miembros, muy especialmente en los barrios suburbanos y en las zonas rurales caracterizadas por la marginación, la pobreza y la anomia social.

Cuahtémoc Cardiel, citando a Merton Mc. Iver, define el concepto de anomia como "un estado de ánimo en que está roto y mortalmente debilitado el sentido de cohesión social del individuo. Esto se traduce en una desintegración de las normas, conceptos y manifestaciones culturales que en la superestructura otorgaba validez a la integración social anterior al estado anómico".⁽³⁷⁾ Es por ello que normalmente existe una relación entre anomia social y conversión.

Mucho se ha comentado sobre el impacto que producen las sectas en la sociedad mexicana, tales como las divisiones y enfrentamientos de las comunidades. Sin embargo es conveniente hacer un análisis más profundo, con el objeto de conocer las causas más que los efectos visibles. Para ello es preciso establecer una diferenciación entre el impacto que producen estos grupos en las zonas rurales y el que provocan en las zonas urbanas.

(37) Cardiel Correal, Cuahtémoc/ Villalón G. María. "Religión y Sociedad en el Suroeste de México". Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS). Colección Cuadernos de la Casa Chata. # 144. México. 1989. Pág. 377.

ZONAS RURALES.-

En las comunidades campesinas indígenas, la religión católica juega un papel determinante en la organización social, provocando fluidez en los sistemas de lealtades, solidaridad comunitaria y organización política. Las fiestas de los "Santos Patrones" y de la Virgen de Guadalupe, así como sus formas de culto, caracterizan a cada comunidad. Los ciclos agrícolas y las cosechas, se inician con rituales y fiestas religiosas tradicionales.

Inclusive se observa que alrededor de las creencias tradicionales, se entreteje una complicada red de instituciones político-religiosas comunitarias, donde los líderes, caciques y funcionarios ejidales y hasta municipales, comienzan sus "carreras" o fama pública con el patrocinio y organización de las celebraciones religiosas y mayordomías, con lo que se legitiman socialmente, volviéndose en muchos casos mediadores de los conflictos sociales y políticos que se presentan.

Por otro lado, las tensiones individuales y colectivas, provocadas por la miseria y abandono institucional en que viven la mayoría de las comunidades indígenas y campesinas, tienen como una forma de escape, sus expresiones cívico-rituales tradicionales, acompañadas normalmente con el consumo de bebidas alcohólicas. Estos sistemas de fiestas religiosas tradicionales provocan mecanismos de carácter catártico. El acudir al templo, llorar y pedir ayuda divina a su "Santo", provoca en las personas cierto desahogo que permite, de alguna manera, la reintegración social de los individuos.

Bajo estas circunstancias tenemos que la presencia de las sectas y grupos protestantes en las comunidades rurales e indígenas, provocan una ruptura dentro del esquema social de dichos lugares, ya que lo primero que proscriben es la adoración de los Santos y Vírgenes, "patrones" de esos lugares, calificando esas prácticas como bárbaras, salvajes y causa de todos sus males; en contraposición con las evangélicas, sinónimo de modernidad y progreso, basadas en un individualismo absoluto como único medio de superación y de salvación.

Profundizando más en este aspecto, se observa que para el catolicismo popular en las zonas campesinas e indígenas, los elementos naturales son controlados por una multiplicidad de seres sagrados, con los cuales los hombres deben relacionarse en un plano de reciprocidad, otorgándoles o realizando actos y señales de reverencia como las fiestas, procesiones y ofrendas religiosas, a cambio de acciones benéficas que proporcionan los elementos necesarios para la agricultura de autoconsumo, tales como la lluvia, la fertilidad de la tierra y el crecimiento de sus cosechas.⁽³⁴⁾

El protestantismo por su parte, enfatiza la existencia de una sola deidad que se encuentra en el mundo material y que se comunica solamente a los hombres que pertenecen a los templos. Para ellos, los elementos naturales son controlados por Dios, el único ser sagrado que debe ser objeto de adoración, por lo que deben abstenerse de alabar a los "santos" e "imágenes", proscribiendo la participación de sus adeptos en los rituales tradicionales.⁽³⁵⁾

Esto produce que los nuevos conversos se nieguen a participar en los tequios, mayordomías, y fiestas tradicionales, así como a cooperar económicamente para la organización de las mismas. Además de que estas creencias prohíben terminantemente el consumo del alcohol y del cigarro, lo que se traduce en una conducta "antisocial" en esas comunidades y en muchos casos en ofensa y desaire para con los demás hombres del pueblo.

Es de destacarse que el hecho de que dichas creencias prohiban el consumo del alcohol, constituye un elemento muy atractivo para las esposas o mujeres de los campesinos e indígenas, ya que uno de los efectos inmediatos que trae consigo tal situación, es la disminución considerable de la práctica de golpear a las mujeres e hijos de familia, bajo los influjos del alcohol, además de que el ingreso familiar no se ve afectado por dicha circunstancia. Esto hace que sean las mujeres las que promuevan dentro del seno familiar, la conversión a este tipo de creencias, aminorando las tensiones familiares.

(34) Garna Navarro, Carlos. "Poder, Conflicto y Reivindicación Simbólica". Protestantismo en una Comunidad Totonaca. Tesis profesional. Escuela Nacional de Antropología 1983. Pág. 220

(35) Ibídem.

Todo lo anterior enfrenta y divide a las comunidades, muchas veces hasta verbal y físicamente, rompiendo con la organización comunitaria.

Bastian establece que "a través de estas prácticas religiosas, los campesinos conciben y establecen sus propios dispositivos de defensa, en contra de las estructuras tradicionales de dominación local de los caciques que, utilizando las celebraciones y ritos católicos fundamentales, que preservan la identidad cultural de estos pueblos, se sirven de ellos, manipulándolos, para conservar su poder simbólico, político y económico".⁽⁴⁰⁾

"Con la penetración de las estructuras capitalistas en el campo", dice Bastian, "y la consiguiente desestructuración de las relaciones sociales tradicionales, los propios caciques han roto el sentido de la fiesta religiosa tradicional. Ya no sirve para "quemar" el excedente, o para renovar el poder simbólico en el pueblo, sino para el control político de la acumulación capitalista". El cacique usa a la Iglesia Católica y a las fiestas religiosas para fortalecer su poder en el pueblo.⁽⁴¹⁾

Las sectas religiosas proporcionan una nueva vía para obtener un reconocimiento social a muchos varones indígenas y campesinos, al crear nuevos roles de prestigio para sus integrantes. Aquellos que ocupan posiciones de dirección en el templo han destacado en su liderazgo, lo cual debe ser evidenciado ante los demás por medio de cualidades especiales.

Tradicionalmente en estas comunidades, el prestigio se obtiene por la participación en el sistema de cargos (cívicos y religiosos), por la posesión de atributos mágicos para curar las enfermedades (curanderos y brujos). El hecho de que los dirigentes o pastores sectarios en estos sitios, accedan a esas posiciones sociales (ante sus seguidores) mediante atributos similares, debilita considerablemente los patrones "clásicos" de liderazgo, desencadenando enfrentamientos entre ambos por el control del poder al interior de las comunidades.⁽⁴²⁾

(40) Bastian, Jean Pierre. Op. Cit. (3), pp. 230-240

(41) Ibídem, pp. 230-232.

(42) Garmy Navarro, Carlos. Op. Cit. Pág. 219

Valderrey comenta que "las particularidades del sectarismo religioso en el campo mexicano reflejan una situación compleja en la que juega un papel decisivo las relaciones de poder locales y supralocales".⁽⁴³⁾

En estas condiciones normalmente se presentan tres alternativas para las sectas protestantes:

- Lograr la conversión masiva del pueblo;
- Vivir en una autonomía relativa de barrios, generalmente mudándose a las afueras u orillas del pueblo;
- Emigrar, estableciendo nuevos asentamientos o colonias (como ya ha sucedido en algunos Estados).⁽⁴⁴⁾

(43) Valderrey, *Op. Cit.* (30), Pág. 54.

(44) Bonino, *Jean Pierre, Op. Cit.* (3), Pág. 233.

ZONAS URBANAS.-

Como ya se ha comentado, las sectas religiosas y grupos protestantes tienen preferencia en las ciudades por los sectores urbanos proletarios y subproletarios o también conocidos como "cinturones de miseria", donde se concentra la población migrante y marginada. Aún cuando en el caso de los Testigos de Jehová y los Mormones, se infiltran también, sobre todo los segundos, entre las clases medias bajas.

En el ambiente urbano la religión si bien es importante, no tiene raíces en la organización comunitaria (porque normalmente no existe tal). Los sistemas de lealtades y de solidaridad social se dan más por razones de carácter económico y de seguridad personal, familiar o "patrimonial", que por cuestiones religiosas.

Sumergidos dentro de un ambiente de aguda crisis económica y perdidos en el anonimato y la frialdad de los grandes templos católicos urbanos, en la deshumanización e indiferencia social, los individuos de estos sectores encuentran en las sectas y grupos protestantes un clima de hermandad y participación, al tiempo que una forma de satisfacer sus necesidades religiosas. Ofrecen también, la posibilidad de pertenecer e integrarse a un núcleo o *élite* que les brinda cierta notoriedad social y cohesión de grupo, con los beneficios de la solidaridad gremial, muchas veces expresada al principio, por medio de obsequios y prestaciones en especie (ropa, comida, calzado, consultas médicas, medicinas, escuelas, materiales básicos de construcción y asesorías, actividades sociales, recreativas y de esparcimiento, religiosas, etc.).

El mayor impacto al que están sujetos estos grupos en las zonas urbanas, es a las críticas de los vecinos. La actitud que les provoca a los adeptos es la indiferencia y la desmovilización cívica y política.

3) TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS DEL FENOMENO SECTARIO.-

"El proceso de secularización que vive el mundo y que se manifiesta en casi todos sus espacios, engendra como respuesta reacciones de despertar religioso (muchas sectas se desprenden de las religiones establecidas, alcanzadas por la secularización) y estimulan por tanto, la innovación religiosa (cuando unas nuevas creencias religiosas mejor adaptadas a las demandas del mercado aparecen, las creencias más antiguas se eclipsan)".⁽⁴⁵⁾

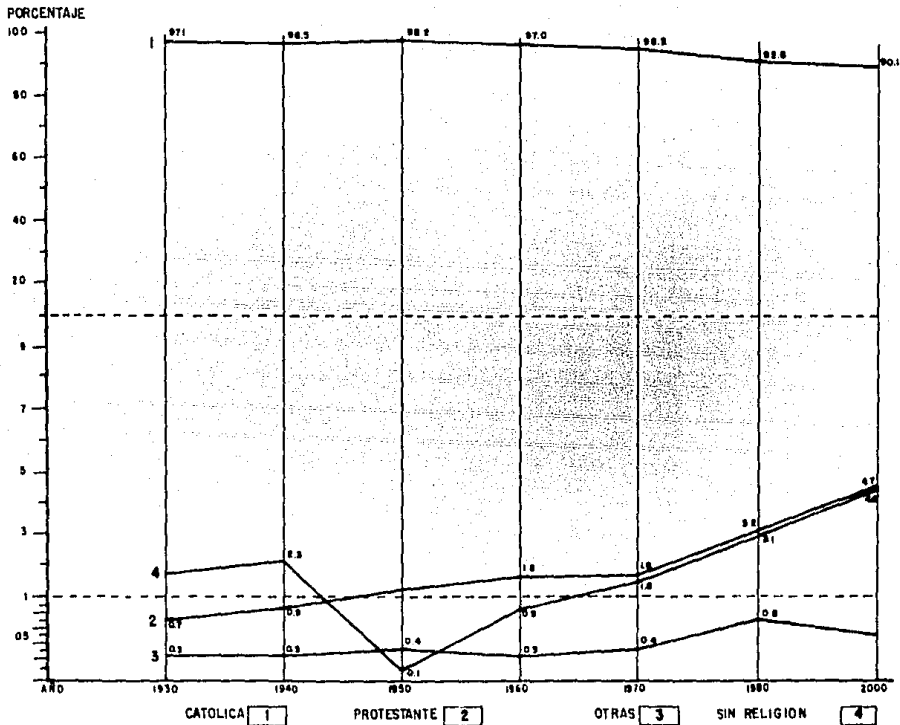
Sin embargo, este proceso de secularización creciente y sostenido, ha provocado el crecimiento de los ateísmos o del indiferentismo religioso declarado, que curiosamente corre prácticamente paralelo al del crecimiento de los grupos protestantes y sectas religiosas en nuestro país.

El Censo de 1980, que como se ha visto al principio de este capítulo, arrojó una población total de 66'846,833 habitantes, de los cuales el 3.3 % se declararon protestantes o evangélicos, nos ofrece la cifra de los que declararon "no tener religión", que asciende a 2'088,453 personas. Es decir el 3.1 % sobre la población total, y sólo dos puntos porcentuales inferior al de los protestantes.

Tomando en consideración las proyecciones estadísticas que presenta para el año 2,000 la Christian World Enciclopedia, así como también los datos arrojados por los Censos Nacionales de Población, de 1930 a la fecha, y cuya gráfica se presenta, se desprende (con los márgenes de error y variaciones que este tipo de cálculos suelen padecer) que para fin de siglo, el catolicismo descenderá del 92.6 % en 1980, al 90.1 % en el 2000. Así mismo, se calcula que el protestantismo ascenderá de un 3.3 % al 4.7 %, seguido de un 4.6 % de los que se declaran ateos o indiferentes a la religión.

(45) Revista Cristianismo y Sociedad. "El Mundo de los Nuevos Movimientos Religiosos". Ed. Acción Social Luterana Latinoamericana # 93. México, 1997. Pág. 31.

PROYECCION ESTADISTICA DE LAS RELIGIONES EN MEXICO



Sobre todo, a partir de los setentas se nota un crecimiento ascendente y sostenido, junto con el desinterés por la religión. Bryan Wilson dice que "los nuevos movimientos religiosos en occidente confirman el proceso de secularización, mostrando a la vez que la religión ya no tiene mayores consecuencias para la sociedad moderna: uno escoge su religión como cualquier producto de consumo".(44)

Aunque la anterior aseveración es demasiado general y referida sobre todo a los países "desarrollados", no es el caso de los países latinoamericanos y de México especialmente, ya que la religión católica se encuentra adherida a las más hondas raíces culturales y sociales de nuestro país. Sin embargo, dicha afirmación nos descubre las razones de una verdad sensible que se manifiesta sobre todo, entre las esferas media y alta de la burguesía nacional, para quienes la religión y la filiación religiosa católica es en la mayoría de los casos, sólo una cuestión de membrete y nada más.

(44) *Ibidem*.

CAPITULO III.) LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE CULTOS.

1) EL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.-

Por un principio de orden y con el propósito de dar por sentadas las bases para la presentación y análisis del artículo 130 constitucional, debe hacerse referencia en primer término al artículo 24 de la Ley Suprema de la Nación que establece la libertad de cultos.

Esta garantía constitucional alude al derecho de todo individuo en territorio mexicano, de profesar la creencia religiosa que más le agrade; libertad que se inscribe dentro del género de las libertades protegidas o tuteladas por nuestra Carta Magna como es la manifestación de las ideas, contenida en el artículo 6º del citado ordenamiento político.

Sin embargo, los actos de culto como manifestación o expresión de las creencias religiosas, están sujetos a ciertas limitaciones de orden público al prevenir que éstos sólo podrán celebrarse dentro de los templos destinados para el efecto, y que estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad, o en el domicilio particular del creyente, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley.

"El culto público es aquel acto al cual concurren o pueden concurrir, participan o pueden participar, personas de toda clase sin distinción alguna. El culto privado es aquel que está constituido por actos o ceremonias que se practican en la intimidad del hogar".⁽¹⁾

La realización de un estudio sobre la legislación fundamental o reglamentaria en materia de cultos religiosos en nuestro país, nos remite a la revisión de los antecedentes que le dan sustento, así como a las condiciones políticas y sociales que la motivan, produciendo la necesidad de normarlas. Es así

(1) Burgin, Igarain "Las Garantías Individuales". Ed. Porrúa, México, 1977, pp. 423-424.

que el desarrollo de los siguientes puntos habrá de referirse a la Iglesia Católica, que durante más de tres siglos se constituyó en México como religión de Estado, aun después de la Independencia.

El artículo 130 que constituye el complemento del artículo 24, es uno de los preceptos que contiene una de las decisiones políticas fundamentales de la nación mexicana.

En él se regula la intervención del Estado a través de sus órganos, en las cuestiones relativas al culto público y disciplina externa de las corporaciones religiosas, lograda a través de un largo y tortuoso proceso de la historia política de México, envuelto en terribles y prolongadas luchas, que permitieron la verdadera consolidación de nuestra Independencia y Soberanía nacional.

Esta disposición constitucional basa su espíritu y principales postulados o prescripciones en las Leyes de Reforma, respecto de la cual dice el maestro Burgos:

...“Atendiendo a sus propósitos, nadie, con espíritu justiciero y equilibrado, puede calificar peyorativamente a la Reforma ni a sus leyes, pues cualquier movimiento que en la dinámica de un pueblo persigue la justicia e igualdad, merece los adjetivos más encomiosos por quienes creen en estos valores. De la Reforma emanaron dos importantes consecuencias: la destrucción de un clero político y plutocrático y la construcción de un régimen jurídico respetuoso y garante de la fe religiosa del pueblo de México”.⁽²⁾

Muchas de las disposiciones o principios que establece nuestra constitución, como es el caso del artículo 130 deben, para su debida comprensión, analizarse al amparo de la historia de México. De esta manera podrá entenderse que en algunos de ellos se establezcan verdaderos catálogos de autorizaciones y prohibiciones, (aunque desde el punto de vista de la técnica legislativa pueda ser objeto de crítica), a

(2) Burgos, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Ed. Porrúa. México. 1979. Pág. 689

través de los cuales el constituyente ha buscado plasmar con toda claridad y amplitud, aquellas conquistas que apoyadas en la voluntad popular han sido objeto de constantes y sacrificadas luchas protagonizadas por el pueblo mismo.

A) ANTECEDENTES.-

Como se sabe, durante la Colonia la Iglesia Católica adquirió un impresionante poder político, derivado en gran medida de la institución del Patronato Real, por virtud del cual la Iglesia estaba sometida a la voluntad del monarca español. La unidad política de España y sus colonias se fundaba en la unidad religiosa expresada y cimentada en el catolicismo. El control de la Iglesia y el Estado gracias al Patronato, convergían en la persona del monarca, de ahí que en muchos ámbitos de la vida colonial, la Iglesia desempeñara un gran número de funciones que en estricto sentido correspondían a la esfera estatal.⁽³⁾

El Dr. Jorge Carpizo, señala que la "Iglesia acrecentó su poder político, a partir de la Independencia de 1821, al desconocer que el gobierno mexicano pudiera substituir al monarca español en el Patronato Eclesiástico, medio por el cual el rey nombraba a los obispos".⁽⁴⁾

Por su parte Emilio Portes Gil, nos dice que "por virtud de dicho Patronato, el rey proveía beneficios eclesiásticos y gozaba de otros privilegios lucrativos y pecuniarios sobre las rentas eclesiásticas de la Colonia".⁽⁵⁾

Es por todos conocido la magnitud del poder político y económico que la Iglesia Católica adquirió durante tres siglos de presencia en la Nueva España, así como su posición y resistencia al movimiento de Independencia durante su gestación e inicio. Por eso, "al crearse el Estado Mexicano en la Constitución Federal de 1824, bajo la forma Republicana de Gobierno, era natural y lógico que desapareciera la concentración de la autoridad civil y eclesiástica que durante la Colonia se depositó", como ya lo indicamos, "en la persona del monarca español, como efecto directo, inherente e inmediato

(3) González Domínguez, Ma. del Refugio. "Supremacía del Estado sobre las Iglesias". *Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones. Doctrina Constitucional* Tomo 3. Congreso de la Unión. (Cámara de Diputados LII Legislatura). Ed. Miguel Ángel Porrúa. México 1965. pp. 311-313

(4) Carpizo, Jorge, Dr. "Estudios Constitucionales". U.N.A.M. México 1980. Pág. 453

(5) Portes Gil, Emilio. "La Lucha entre el Poder Civil y el Clero". México 1934. Pág. 31. Citado por el Dr. Carpizo Op. Cit. (4) Pág. 454.

del Patronato Real". Institución cuyos beneficios políticos y económicos pretendió titular el nuevo Estado, por lo que a raíz de ese "momento histórico es cuando surge, o se radicaliza, la muchas veces irreversible escisión entre la Iglesia y el Estado, que iba a ser la fuente de las tenaces y sangrientas luchas que sumieron a México en la agitación, el desorden, la inestabilidad política y la ruina económica, impidiendo la formación de un ambiente propicio para el progreso del pueblo, la satisfacción de sus más apremiantes necesidades y la solución a sus graves problemas".⁽⁶⁾

Alcanzada la emancipación política frente a España, la preocupación de los mexicanos giró en torno a la organización que había de darse a la nueva Nación. Una parte de los nuevos líderes nacionales se empeñó en mantener el viejo orden heredado de España, mientras otra, se proponía por el contrario dar a México la organización social, política y económica de los países modernos. El primer grupo formó el Partido Conservador; el segundo, el Partido Liberal.

La Constitución liberal de 1824 no dio origen a una nación moderna. "Otras fuerzas se enfrentaron a la ideología liberal, tratando de establecer un orden distinto. México lejos de entrar en el camino del progreso, se vio envuelto en una pugna sangrienta que desgastó a sus mejores fuerzas. La anarquía y la dictadura alternaron como formas de gobierno".⁽⁷⁾

"En un Estado no puede haber dos soberanías, y no puede ser compartido el ejercicio legítimo de la violencia", nos dice Ma. del Refugio González. "Esta es la causa por la cual, para existir, el Estado Mexicano tenía que abrirse un espacio dentro de la amplia esfera de acción de la Iglesia Católica".⁽⁸⁾ Cosa que comprendieron muy bien José Ma. Luis Mora y Valentín Gómez Farfás, entre otros ilustres políticos liberales de la época.

(6) Burga, Ignacio. Op. Cit. (2). Pág. 861.

(7) Zea, Leopoldo. "El Liberalismo y la Reforma en México". UNAM. México. 1973. Pág. 79.

(8) González Domínguez, Ma. del Refugio. Op. Cit. Pág. 323.

LA PRE-REFORMA.-

"Las Leyes de Reforma no pertenecen a un sólo hombre como Juárez. Estaban en el ánimo de las fuerzas progresistas del país. Concretamente fueron creaciones de los grandes liberales en el año de 1833. Entre éstos, recordaremos a Gómez Farfás, Vicepresidente de la Nación", nos dice nuestra querida maestra Aurora Arnaiz Amigo.⁽⁹⁾

En efecto, al hacerse cargo del gobierno Gómez Farfás en abril de 1833, inspirado en las ideas del Dr. Mora, señaló un programa de pensamientos avanzados y medidas necesarias para el progreso del país, expidiendo diversos decretos y circulares como son:

15 de abril de 1833.- Decreto por el que se autoriza a los preceptores de los colegios de San Idelfonso, San Juan de Letrán, San Gregorio, y el Seminario, a conferir a sus alumnos los grados correspondientes sin que cursen la Universidad. Es decir, se da el primer paso en la supresión del monopolio en la alta educación.

23 de abril de 1833.- Se dicta una providencia excitando al cabildo y a los preladados a no sepultar cadáveres en las iglesias y otra que ordena se destruyan el panteón de Santa Veracruz, Santa Catarina y San Miguel.

6 de junio de 1833.- Circular por la que se recuerda a las autoridades eclesiásticas, la observancia de las disposiciones contenidas en la Legislación de las Indias y la disposición del 5 de mayo de 1823, que prohibían al clero secular y regular, tratar o predicar sobre asuntos políticos. Instrucción reafirmada por la circular del 8 del mismo mes y año, que informa la resolución del gobierno a sostener la Constitución y la religión nacional, invitando a los religiosos a cumplir con las obligaciones de su ministerio, inspirando a los fieles un espíritu de paz, unión y obediencia a las autoridades establecidas.

(9) Arnaiz Amigo, Aurora. "Instrucciones Constitucionales Mexicanas". UNAM. México. 1975. Pág. 79.

17 de agosto de 1833.- Circular por la que se secularizan las misiones de la Alta y Baja California.

31 de agosto de 1833.- Decreto que pone a cargo de la Federación los hospicios, fincas rústicas y urbanas, así como los capitales que poseían los misioneros filipinos.

12 de octubre de 1833.- Ley por la que se extingue o suspenden las actividades del colegio de Santa Ma. de Todos los Santos.

19 de octubre de 1833.- Ley que autoriza al gobierno para arreglar la enseñanza pública en todos sus ramos en el Distrito y Territorios. Así como la supresión de la Universidad Pontificia, y el establecimiento de la Dirección de Instrucción Pública.

23 de octubre de 1833.- Decreto por el que se establece la creación y el establecimiento de la Dirección de Enseñanza Pública en el Distrito Federal, con lo que se pretende sentar las bases para la educación laica.

27 de octubre de 1833.- Decreto que suprime la obligación civil de pagar los diezmos a la Iglesia, retirando la sanción y coacción del Estado para su pago.

6 de noviembre de 1833.- Decreto por el que se derogan las leyes civiles, que imponían coacción del Estado para el cumplimiento de los votos monásticos, así como la excomunión de los religiosos de ambos sexos, quienes tendrían la protección del gobierno en caso de que desearan abandonarlos.

27 de diciembre de 1833.- Ley por la que se establece para el Estado la facultad de designar a los sacerdotes que debían ocupar los curatos vacantes.

24 de abril de 1834.- Decreto que establece que los obispos que no se sometan al decreto anterior, serían expulsados del país.

Con estos motivos, el clero inicia desde el púlpito una guerra contra el gobierno que produce la inmediata caída y destierro de Gómez Farías, retomando Santa Anna las riendas del poder.

Estos pasos aunque fallidos en lo inmediato, pero decisivos contra el "antiguo régimen", constituyen lo que se ha calificado con mucha razón la Pre-Reforma.

El maestro Burgoa señala que "las medidas adoptadas por Gómez Farías y su impugnación cruenta e ideológica, originaron en nuestra historia dos corrientes ideológicas opuestas, el liberalismo y el conservatismo, cuyas pugnas, que regaron la vida pública de México con la sangre de sus hijos, quedaron prácticamente liquidadas con el asesinato de Maximiliano en junio de 1867". El liberalismo, comenta, "se significó como un movimiento jurídico-político sostenedor de una ideología nueva que pugnaba principalmente por la abolición de los fueros y privilegios de las clases sociales que entonces detentaban el poder político y económico (el clero, el ejército y los grupos económicamente fuertes) y por la separación de la Iglesia y el Estado, confinando a aquélla a los estrictos límites de su misión espiritual". Y termina diciendo que, "los llamados conservadores, en realidad, no tenían una ideología perfectamente definida, pues simplemente se ostentaron como opositores a toda tendencia reformadora del liberalismo, tratando de impedir que éste lograra las finalidades que perseguía".⁽¹⁰⁾

Sobre este aspecto, el Lic. Francisco Cabrera en un estudio conmemorativo de la Constitución de 1857 nos dice: "Creemos, sin intención de censura, que el conservatismo mexicano mantuvo su inflexibilidad dogmática en materia de tolerancia civil, como consecuencia de los siguientes factores: el escrúpulo atávico, ya de suyo congénito en el tradicionalismo, frente a las innovaciones, y la tergiversación de los verdaderos móviles del Congreso, provocada por la exaltación religiosa. Esta era

(10) Burgoa, Ignacio Op. Cit. (1). Pág. 125.

efecto de una razón muy explicable a los intentos de reforma que se gestaron en la Asamblea Constituyente de 1842. Fue entonces cuando se operó una escisión irreparable entre los partidos, creyéndose en peligro la fe religiosa del país a causa de postulados progresistas, mientras sus mantenedores, protestando adhesión al título de católicos, pugnaban por realizarlos.

En una época de turbación de los espíritus, de "angustia religiosa", en que el clero se empeñaba "en presentar como incompatibles el catolicismo y el liberalismo, para hacer inseparables el sentimiento religioso y la filiación política" (cita del autor a palabras de E. Rabasa), no podía exigirse ni aún a los más cultivados entre los conservadores un sereno escrutinio de las verdades que no son patrimonio de ningún partido, sino del hombre, pero que entonces eran cautivas de una obcecada parcialidad.⁽¹¹⁾

El 4 de octubre de 1855 se designa al General Alvarez como Presidente de la República, con carácter de interino, de acuerdo con los postulados del Plan de Ayutla. "Su gabinete lo forman Ponciano Arriaga como ministro de Fomento; Guillermo Prieto de Hacienda; Melchor Ocampo de Relaciones; Ignacio Comonfort de Guerra; y Benito Juárez de Justicia y Negocios Eclesiásticos".⁽¹²⁾

(11) Cabrera, Francisco "Las Libertades del Espiritu". Estudio Conmemorativo de la Constitución de 1857. Ed. Libros de México, S.A. México. 1960. Pag. 134.

(12) Quirarte, Martín. "Visión Panorámica de la Historia de México". Ed. Cultura. México. 1965. Pag. 109.

DISPOSICIONES REFORMISTAS Y LA CONSTITUCION DE 1857.

La primera gran disposición reformista de este régimen, fue la promulgada el 22 de noviembre de 1855, conocida como la Ley Juárez o Ley de Fueros, por la que se suprimieron los tribunales especiales de las diversas corporaciones que habían existido durante la época colonial y los fueros eclesiásticos y militar en los negocios civiles.

Esta medida como principal, entre otras, produjo la caída de Alvarez, subiendo al poder como Presidente sustituto Comonfort, quien en uso de las amplias facultades que le otorgó el Plan de Ayutla, "revivió" diversas disposiciones reformistas dictadas en 1833 por Gómez Farfás, que Santa Anna había derogado, como la del 10 de abril de 1856 denominada Ley Iglesias, que eximía del pago de derechos y obviaciones parroquiales a las clases pobres y el decreto del 5 de junio por el que se suprime la Compañía de Jesús en México. Entre esta serie de disposiciones destaca, por su trascendencia, la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas, o Ley Lerdo, de junio de 1856.

Esta ley junto con la de Fueros, por su importancia e implicaciones sociales, políticas y económicas, fueron elevadas a rango constitucional por el Congreso Constituyente de 1856 -1857, toda vez que por una parte, "la existencia de fueros personales era un atentado a la igualdad jurídica que debía existir entre hombres sujetos a un mismo orden de derecho", y por otra parte, la necesidad de la libre circulación de la riqueza, detentada por el clero a través de sus bienes inmuebles. Incluso el Constituyente amplió el listado de bienes desamortizables,⁽¹³⁾ ya que "uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento del país, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública".⁽¹⁴⁾

(13) Burgos, Ignacio. Op. Cit. (2) pp. 874-875. Véase:

Tena Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México 1808-1957". Ed. Porrúa. México. 1957. Pág. 630.

Zarco, Francisco. "Crónica del Congreso Constituyente 1856-1857". El Colegio de México. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1957. pp. 195-202.

(14) Reyes Heróles, Jesús. "El Liberalismo Mexicano". Tomo III. Facultad de Derecho U.N.A.M. México. 1961. Pág. 194.

La Constitución de 1857, en la que aparece la advocación divina, pero con el agregado....." y con la autoridad del pueblo mexicano",⁽¹⁵⁾ quedaron comprendidas:

- La abolición y prohibición de tribunales especiales y fueros, en su artículo 13º (2º del proyecto);
- La prohibición para la Iglesia de adquirir o administrar bienes raíces, salvo los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución, en su artículo 27º (23º del proyecto);
- La supresión de la coacción civil, para el cumplimiento de los votos monásticos, en su artículo 5º (12º del proyecto);
- La libertad de imprenta, sin que se exigiera como límite de la misma el respeto al dogma católico, en su artículo 7º (14º del proyecto);

El artículo 15º del proyecto, que establecía la tolerancia religiosa al consignar:

"No se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad, que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano, la católica apostólica romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la Soberanía Nacional".⁽¹⁶⁾

Este precepto fue desechado por 65 votos contra 44, otorgándose por 57 contra 22 votos, permiso a la comisión de Constitución de retirarlo definitivamente del proyecto.

(15) Arnalz Amigo, Aurora. Op. Cit. Pág. 119.

(16) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. (13) Pág. 556.

Ponciano Arriaga no conforme con la suerte de dicho artículo, presentó en la misma sesión una adición, con el propósito de que no quedara sin posibilidades, la potestad civil frente a la eclesiástica, y se dotara constitucionalmente al Estado de facultades para intervenir en materia de culto religioso, y prevenir los abusos del clero y sus pretensiones de supremacía frente al poder civil.

Dicha propuesta (apoyada y defendida por Zarco y Mata, entre otros), fue aprobada por 82 votos contra 4, y quedó contenida en el artículo 123 de la Constitución de 57 en la siguiente forma:

"Corresponde exclusivamente a los Poderes Federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes."

Dicho artículo nos dice Tena Ramírez y con razón, "en cierto modo reconocía en los Poderes Federales el ejercicio del patronato".⁽¹⁷⁾

Ma. del Refugio González comenta que "la Constitución de 57 condensaba los afanes liberales, pero en su manifestación moderada".⁽¹⁸⁾

Pese a ello, "la reacción del clero fue enérgica, prohibiendo a los funcionarios públicos le prestaran juramento, bajo pena de excomunión, auspiciando una serie de levantamientos. El Papa Pío IX levantó su voz para condenar la Constitución y la declaró sin valor".⁽¹⁹⁾

(17) *Ibidem*, pp. 600-602.

(18) González, Ma. del Refugio. "Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo VI. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Ed. Porrúa. Voz. Leyes de Reforma. México 1993. Pág. 61

(19) Carpizo, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". U.N.A.M. México. 1960. Pág. 216.

LA REFORMA.-

Durante la Guerra de Reforma el gobierno constitucional instalado por Juárez en Veracruz, dicta las famosas leyes que a continuación se citan:

• Ley del 12 de julio de 1859.- Nacionalizó los bienes del clero, pasando a formar parte de la propiedad nacional; se declara la libertad de cultos, así como la separación de la Iglesia y el Estado; se suprimen los órdenes religiosos, las cofradías y archicofradías, las congregaciones, hermandades y el establecimiento de esos lugares se proscriben.

• Ley del 23 de julio de 1859.- Se instituye el matrimonio civil como contrato que se contrae válida y lícitamente ante autoridades civiles.

• Ley del 28 de julio de 1859.- Se secularizan los actos del estado civil de las personas, y se crea la institución del Registro Civil.

• Ley del 31 de julio de 1859.- Se secularizan los cementerios y campos santos de la República.

• Decreto del 3 de agosto de 1859.- Se dan por terminadas las relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede.

• Ley del 4 de diciembre de 1860.- Se ratifica y amplía la libertad de cultos con carácter obligatorio.

Al regresar Juárez y el gobierno a la capital de la República se dictan dos decretos que redondean la obra reformista y que son:

• Ley del 2 de febrero de 1861.- Por el que se secularizan los hospitales y establecimientos de beneficencia, que hasta entonces eran dirigidos y administrados por la Iglesia.

• Ley del 26 de febrero de 1861.- Se decreta la extinción de las comunidades religiosas, salvo la de las llamadas Hermanas de la Caridad".⁽²⁰⁾

El hecho que Maximiliano tuviera una formación liberal, diluyó la ilusión del clero de recuperar sus bienes y privilegios, a través de una esperada abolición de las leyes de Reforma, en la que se encontraban empeñados sus integrantes. Lejos de eso, Maximiliano favoreció la continuidad de las mismas, lo que permitió su consolidación posterior y definitiva, en beneficio de la República.

Todos los principios contenidos en las leyes de Reforma, van a incorporarse a la Constitución de 1857, bajo el Gobierno de Lerdo de Tejada, por medio del Acta de Reformas del 26 de septiembre de 1873.

Como ya se ha apuntado en este trabajo, el régimen del General Porfirio Díaz, no se caracterizó por el cumplimiento estricto de la Constitución en materia religiosa, lo que en muchos casos se entiende justificado por la necesidad que demandaba el país, de lograr una estabilidad política que permitiera su desarrollo económico, garantizando la inversión extranjera.

De esta forma, la no aplicación de las normas y principios generales producto de la Reforma, permitió que la Iglesia Católica recuperara terreno en el campo de la enseñanza, la adquisición de fincas rústicas y urbanas, la fundación de conventos, etc. Sin embargo "a pesar de esta tolerancia", nos dice el Lic. Miguel de la Madrid, "el clero ya no tuvo la ingerencia política, económica y social a que estuvo acostumbrado en la estructura colonial mexicana".⁽²¹⁾

(20) *Ibidem* Pág. 261.

(21) De la Madrid, Miguel. "Estudios de Derecho Constitucional". Ed. Porrúa. México. 1977. Pág. 94

Al caer el gobierno de Díaz, se va a hacer visible un intento político de la Iglesia de resurgimiento conservador, por medio de la creación del Partido Católico, sostenido con recursos provenientes del clero. Esta actitud junto con el abierto apoyo a Huerta para conspirar en contra del Presidente Madero, obligan y producen en el ánimo de los revolucionarios, no sólo retomar los principios de la Reforma, sino de reforzarlos.

De esta manera la Constitución de 1917 ratifica las tesis liberales en relación con los límites de la Iglesia frente al Estado.

Eduardo Ruiz en su Derecho Constitucional y respecto a la actitud de la Iglesia Católica dice:

"Hay poderosas naciones que, regidas por leyes como las nuestras, ven prosperar en su seno un catolicismo ilustrado, social, prueba de que las instituciones liberales en nada se oponen al desarrollo de esa religión; pero la historia nos demuestra que no es así en los lugares donde el fanatismo ha sido intransigente, avaro y enemigo del progreso"....⁽²²⁾.

En efecto, la actitud asumida por la Iglesia Católica después de 1910, como lo fue su intervención en la campaña de desprestigio en contra del régimen de Madero, su ayuda moral y monetaria a Huerta, y su constante ambición de inmiscuirse en los asuntos del gobierno y lograr mayor poder político, produjo en los diversos grupos revolucionarios, como ya se indicó, un marcado anticlericalismo. Mismo que aflora y se hará presente en las discusiones y debates del Constituyente de 1917.⁽²³⁾

(22) Ruiz, Eduardo. "Derecho Constitucional". U.N.A.M. México 1978. Pág. 19.

(23) Carpizo, Jorge Op. Cit (19). Pág. 87.

"El Estado surgido de la Revolución fue producto de una serie de alianzas entre los diversos grupos que habían participado en ella", comenta la maestra Refugio González. Sin embargo, "había una que no podía realizarse, la del Estado y la Iglesia".⁽²⁴⁾

(24) González Domínguez, Ma. del Refugio. Op. Cit. pp. 328-329.

B) LA CONSTITUCION DE 1917.-

EL ARTICULO 3º

El anticlericalismo manifiesto estuvo presente en el principio de los debates del Constituyente de Querétaro, al discutirse el artículo 3º, relativo a la educación. El proyecto de Carranza reservaba la educación laica a las escuelas oficiales, en tanto el dictamen de la comisión respectiva, que tuvo como uno de sus principales exponentes a Mújica, se pronunciaba por la enseñanza laica total, prohibiendo expresamente la participación de las corporaciones religiosas y sacerdotes en la educación.

La comisión entendía el concepto de enseñanza laica, como "aquella ajena a toda creencia religiosa, la que transmite la verdad desengañada del error, inspirada en un criterio rigurosamente científico"...⁽²⁵⁾.

Sobre este punto de la libertad de enseñanza, el maestro Carpizo señala que "ninguna libertad puede ser ilimitada, todas ellas están limitadas por la voluntad de la comunidad. Una voluntad ilimitada, indica, sería el arma más adecuada para acabar con las libertades, sería libertinaje contra la libertad, porque una libertad intelectual llega hasta donde comienza la libertad de otro individuo, y las libertades individuales tienen como frontera el interés social".⁽²⁶⁾

El Lic. Miguel de la Madrid sostiene por su parte, que "la libertad tiene por condición el orden. El gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, pero debe también ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad".⁽²⁷⁾

(25) Congreso Constituyente 1916-1917 "Diario de Debates". Tomo I Facsimilar publicado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana México 1985. pp. 542-543

(26) Carpizo, Jorge. Op. Cit. (19) Pag. 87.

(27) De La Madrid, Miguel. Op. Cit. Pag. 92

Así, contra el deseo de Carranza de establecer plena libertad de enseñanza, se estableció el laicismo como una restricción a dicha libertad, en nuestro concepto legítima, aprobándose el artículo 3º por 99 votos en contra de 58.

EL ARTICULO 5º

El artículo mencionado en el proyecto de Carranza, en concordancia con la Constitución del 57, relativo a que el Estado no podía permitir se llevara a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tuviera por objeto el menoscabo, pérdida o irrevocable sacrificio de la libertad del hombre por causa de su trabajo, educación o voto religioso y que, en consecuencia, la ley no reconoce el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea su denominación u objeto con que pretenda erigirse; fue aprobado por el Congreso Constituyente, con una variación en el sentido de que en vez de decir no reconoce, se dijera no permite.

EL ARTICULO 24º

Al ser presentado el dictamen de la comisión respecto al artículo 24º, éste resultó favorable, con una pequeña modificación de estilo en su segundo párrafo. La discusión versó más bien sobre la propuesta de Enrique Recio para adicionar dicho precepto con dos planteamientos: el relativo a prohibir la confesión auricular, y la autorización para los sacerdotes no mayores de cincuenta años para contraer matrimonio. Esta propuesta fue desechada. El artículo 24º se aprobó por 93 votos en contra de 24, con lo que se ratificó la libertad de cultos, establecida en la legislación reformista.

La relativa rapidez y facilidad con que el Congreso aprobó el artículo 24º, se debe a que tenían muy en cuenta los términos en que venía el artículo 129 del proyecto, como el dictamen de la comisión respectiva.

EL ARTICULO 27º

Derivado de la tolerancia de que gozó la Iglesia Católica durante el porfirismo, y que le permitió, en violación a la legislación reformista en vigor, adquirir un gran número de inmuebles para el establecimiento de sus diversas organizaciones, el Congreso Constituyente fue más allá del proyecto del artículo 27º presentado por el Primer Jefe.

Este sólo señalaba, como su antecedente, que las corporaciones e instituciones religiosas no tendrían capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar más bienes raíces que los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones, y que tampoco tendrían capacidad para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces. Lo anterior siguiendo la orientación primordial de la Ley de Nacionalización.

El Constituyente amplió dicha disposición, señalando que los bienes inmuebles que tuvieran en ese entonces directamente o por interpósita persona, entrarían al dominio de la nación, concediendo acción popular para su denuncia, y determinando que la sola prueba de su presunción sería suficiente para declarar fundada ésta.

Agregó, además, que los templos destinados al culto público eran propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinaría los que debían continuar destinados a su objeto. Incluía igualmente, que los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de algún culto religioso, pasarían desde luego y de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieran para el culto público, serían propiedad de la Nación.

EL ARTICULO 130º

El artículo 129 del proyecto de Carranza, que al ser aprobado se convirtió en el 130, fue muy debatido por el Congreso Constituyente. Este precepto, que al decir de Burgoa se desenvuelve desordenadamente en varias disposiciones de distinto contenido normativo, señalaba la competencia exclusiva de los Poderes Federales para ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designaran las leyes. La palabra exclusiva fue suprimida por la comisión, con el objeto de las autoridades estatales quedaran como auxiliares de la Federación.

Se modificó también, sustancialmente, la idea o el criterio en el lenguaje y pensamiento del Constituyente, o de una gran parte de ellos, el de la separación de la Iglesia y el Estado, por la incongruencia teórico-jurídica que implica, por el de supremacía del Estado sobre ésta, aunque dicha situación no se declara en forma expresa en el texto de la Constitución. Lo lleva implícito, como lo llevó en el artículo 15º de la Constitución de 1857, al otorgarle a los Poderes Federales amplias facultades para intervenir en materia de culto religioso y disciplina externa. Aunque en ése tiempo el lenguaje era distinto.

En el dictamen presentado por la comisión, se precisaba que las nuevas condiciones de la sociedad mexicana, y las necesidades de defender a ésta contra la intervención de las agrupaciones religiosas en el régimen político, imponían la obligación de ampliar el punto de vista de las leyes en esa materia.

La comisión expresa una nueva corriente de ideas en lo que va a ser el artículo 130, tendiendo no ya a manejar el pensamiento o la idea de independencia del Estado frente a la Iglesia, como lo hicieron las Leyes de Reforma, sino a establecer marcadamente la posición de supremacía del poder civil sobre las corporaciones religiosas, en lo que toca a la vida pública.

Este artículo, resueltamente intervencionista en la cuestión religiosa, pero congruente con la libertad de creencias establecida en el 24º, "fue votado la madrugada del 29 de enero; su resultado nominal se desconoce, porque al momento que iba a darse el resultado de la votación, quedaban pocos diputados en la sala, por lo que se acordó dar a conocer los resultados de la misma el día siguiente", fecha en que se dio por aprobado el artículo, junto con otras disposiciones más.⁽²⁸⁾

Así, el artículo 130 se aprobó de acuerdo con el dictamen de la comisión, estableciéndose: la facultad para las legislaturas locales de determinar el número máximo de ministros de cultos en la Entidad de que se trate; la situación de considerar a los ministros de culto como profesionistas, que además, para ejercer en el país requieren ser mexicanos por nacimiento; la prohibición para dichas personas de hacer crítica en reunión pública a las leyes fundamentales del país y de sus autoridades; la restricción del voto pasivo y activo, así como el derecho de asociarse con fines políticos; la prohibición de recibir herencias, salvo en el caso de que exista parentesco hasta el cuarto grado; la intervención de la autoridad en la apertura de nuevos locales abiertos al público; el establecimiento del régimen de templos y los procedimientos respectivos para la intervención estatal; la autorización para que en el interior de los templos se recaben donativos en objetos muebles; el establecimiento de la prohibición y sanción por la revalidación, dispensa o realización de cualquier trámite encaminado a dar validez oficial, a los estudios hechos en establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de cualquier culto; la prohibición a las publicaciones periódicas de carácter confesional, de tratar asuntos políticos nacionales o informar sobre actos de las autoridades o de particulares relacionados directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas, cuyo título o denominación tenga alguna palabra o indicación que se relacione con alguna confesión religiosa; la reiteración de que la adquisición de bienes muebles o inmuebles del clero por particulares se regirá por lo dispuesto en el artículo 27º constitucional; y que los procesos por infracciones al 130, nunca serán vistos por jurado popular.⁽²⁹⁾

(28) Carrizo, Jorge. Op. Cit. (19) Pág. 109.

(29) Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como era de suponerse, la reacción del clero no se hizo esperar; protestaron enérgicamente en contra de las disposiciones "intervencionistas" de la Constitución, que rompían con la separación lograda por las Leyes de Reforma, violatorias de la "independencia" entre la Iglesia y el Estado, demandando la modificación de los artículos 3º, 5º, 24º, 27º y 130º. Lo cual no era un argumento muy sólido, jurídicamente hablando, ya que la Constitución de 1857, posterior a las leyes reformistas, consignaba en su artículo 15º, la intervención del Estado a través de los Poderes Federales en materia de cultos y disciplina externa, sólo que no reglamentada.

Incluso, algunas leyes reformistas implicaban ya, el ejercicio de la facultad establecida posteriormente en el mencionado artículo.

No hay que olvidar que lo que pudiera denominarse como la "doctrina mexicana", respecto a la Iglesia Católica, es producto de un largo y singular proceso histórico, de tintes eminentemente ideológico-políticos, que el gobierno ha justificado en razón de la añeja costumbre de la Iglesia, de inmiscuirse en asuntos y actividades políticas que en estricto sentido no le corresponden.

Respecto a la actitud del Presidente Obregón frente a la Iglesia, Jean Meyer autor de "La Cristiada" dice:

"Obregón era conciliador pero esto no le impedía dejar que en los Estados hostigaran a la Iglesia, para recordar al clero que todo dependía de la buena voluntad del gobierno.

Obregón había inaugurado su gobierno restituyendo a la Iglesia todos los templos cerrados entre 1914 y 1919. Al hacer esto perseguía la política de apaciguamiento iniciada por Carranza y extendía a la Iglesia Católica los beneficios de la reconciliación nacional.

Mientras existió un moderador como Obregón para comprender que no se podía, sin peligro, atacar a la Iglesia, las crisis no tuvieron consecuencias; pero cuando Calles tomó partido violentamente, el enfrentamiento se hizo inevitable. El pretexto importa poco.⁽³⁰⁾

(30) Meyer, Juan. "La Cruzada". Vol. 2 El Conflicto entre la Iglesia y el Estado 1926-1929. Ed. Siglo XXI. 10ª Edición. México, 1968. pp. 111-112.

2) LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL-

Como ya se ha comentado, el primer párrafo del artículo 130 contempla la intervención del Poder Público en diversos aspectos del culto religioso, por conducto de las autoridades federales con el auxilio de las estatales.

"En aras del principio de legalidad, característico de todo régimen de derecho, el párrafo invocado dispone que la intervención de los Poderes Federales en el culto religioso y disciplina externa, deberá realizarse en los términos que designen las leyes, obviamente dentro del ámbito normativo que el mismo artículo constitucional demarca".⁽³¹⁾

En cumplimiento a dicha prevención, en enero de 1927 y en pleno conflicto religioso, se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional.

Cabe destacar que meses antes, Calles expide, el 14 de junio de 1926, a la sazón de una reforma al Código Penal, una ley que asimilaba a los delitos del fuero común, las infracciones en materia de cultos, cuyo Artículo Tercero Transitorio dispuso:

"Un ejemplar de esta ley, impreso con caracteres fácilmente legibles, será fijado en las puertas principales de los templos o de los locales donde habitualmente se celebren actos de culto religioso. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento."⁽³²⁾

Esta ley establece las penas a los infractores que contravengan las disposiciones que establece el 130 de la Constitución, así como algunas prohibiciones legales adicionales, como la de vestir, fuera de los

(31) Burgos, Ignacio Op. Cit. (2) Pág. 888

(32) Ley Sobre Delitos Y Faltas en Materia de Cultos Religiosos y Disciplina Externa. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de julio de 1926.

templos o lugares destinados al culto, con trajes o distintivos especiales que caractericen a los ministros y adeptos del culto de que se trate.

Cuando esta legislación entró en vigor, el 31 de julio de 1926, los obispos mexicanos decidieron suspender, en protesta a la misma, el culto público.

Véase la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Apéndice de este trabajo.⁽³³⁾

Este ordenamiento secundario reproduce, reglamentando, las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Federal, estableciendo la competencia del Ejecutivo Federal en materia de cultos religiosos y disciplina externa, a través de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo que la propia ley en comento le da intervención.

En tal virtud, dicha dependencia cuidará de la observancia y cumplimiento de los preceptos establecidos sobre la materia, garantizando a los ciudadanos su libertad de creencias y la práctica del culto de su religión, sin más límite que los que la propia ley le imponga.

(33) Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Enero de 1927.

A) SU INOBSERVANCIA. CAUSAS.-

No obstante lo anterior, y pese a las amplias facultades que la ley otorga a los órganos del Estado para intervenir en materia de cultos y disciplina externa, a través de un amplio catálogo de leyes, reglamentos, decretos, circulares, y acuerdos vigentes, derivados del artículo 130 de nuestra Norma Política Fundamental, la realidad es que la gran mayoría de las disposiciones contenidas en los citados instrumentos jurídicos no se aplican.

Y en muchos de los casos, por las características tan especiales del fenómeno religioso en México, en razón del profundo sentimiento de religiosidad de nuestro pueblo y del respeto que dicha circunstancia nos merece a todos los que habitamos en este país, gobernantes y gobernados, la aplicación estricta de las mismas, desde el punto de vista político, es prácticamente inconveniente.

Muchas de estas disposiciones jurídicas fueron ideadas, como todos sabemos, para reducir el enorme y excesivo poder económico e influencia política que la Iglesia Católica como organización religiosa ostentaba, tan perjudicial para México. Así como para contener, de una vez por todas, las tan desmedidas pretensiones del alto clero católico de recuperar tales privilegios.

Su principal objetivo fue ése, como también el de garantizar en el país la libertad de creencias y de cultos, y no el de obstaculizar el ejercicio de las manifestaciones religiosas de nuestro pueblo y de la sociedad en general. Cuestión que la jerarquía católica intencionalmente confunde y maneja, en el sentido de hacer pensar a la opinión pública, que las restricciones jurídicas de la que es objeto como organización religiosa en este país, atentan contra los sentimientos y manifestaciones religiosas de la población.

El Poder Público, por lo tanto, en ejercicio pleno de las atribuciones que le otorga el Estado, consignadas en la Constitución de la República, está plenamente facultado para reglamentar, de acuerdo

con los mecanismos que establecen las leyes, el uso y goce de los derechos y prerrogativas que ofrece la Carta Magna, entre ellos el de la libertad de creencias y de cultos.

Es por ello que para garantizar el ejercicio de tales derechos, de manera pacífica y ordenada entre los habitantes de la nación, el Gobierno debe exigir y fomentar, en todo momento y sin distinción alguna, el cumplimiento y observancia general de las disposiciones y preceptos legales que regulan y reglamentan las actividades y condiciones relativas al culto de los diferentes credos religiosos en la República Mexicana (también conocida como Disciplina Externa), independientemente del tipo de relación que guarde con cada una de las organizaciones religiosas existentes.

Esto es en mi concepto, algo de lo que el Gobierno Mexicano también debe darse cuenta y corregirlo. Es decir, que independientemente de los acercamientos, arreglos y negociaciones que realice con la cúpula de la Iglesia Católica o ésta con aquél, exija y vele por el cumplimiento de las normas jurídicas. No hay que olvidar que aunque la religión católica es la mayoritaria en el país, existen otras ya numerosas, a cuyas iglesias debe de exigírseles de igual manera el cumplimiento y observancia de tales preceptos. Para lo cual debe existir, como ya se desprende del pronunciamiento del Presidente de la República en su Tercer Informe de Gobierno, una firme voluntad política.

Por lo que se refiere en lo general, a las organizaciones religiosas en México, uno de los principales obstáculos para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional es, aunque parezca increíble, el desconocimiento e ignorancia del mismo, por las diversas autoridades del país en todos los niveles. Muy especialmente, por las autoridades municipales de todo el territorio, con honrosísimas excepciones. Difícilmente la mayoría de las autoridades municipales podrían esbozar con cierto orden el contenido del artículo 24 constitucional, que establece la libertad de creencias. Saben que en nuestro país existe dicha libertad, pero no dónde ni cómo se encuentra regulada.

Es de apuntarse, de igual manera, que dicha circunstancia se ve reforzada, o a veces también es su causa, en el hecho de que la mayoría de la población profesa la religión católica, independientemente de que sean practicantes o no, por lo que la mayoría de las autoridades, sobre todo en esos niveles de gobierno, donde los párrocos o sacerdotes del lugar tradicionalmente se constituyen en importantes líderes de opinión, sienten cierto temor de enfrentárseles exigiendo que cumplan con las disposiciones constitucionales y reglamentarias en dicha materia, lo que lejos de ayudarles en su gestión, les generaría en muchos casos conflicto.

Esto hace que la aplicación y observancia de la legislación en materia de cultos, se convierta en un tabú y produzca en la mayoría de las autoridades de gobierno cierta fobia.

De hecho, en muchas ocasiones la exigencia de que las autoridades municipales den cumplimiento a lo prevenido por las disposiciones legales del 130 y su ley reglamentaria, sobre todo en lo que dispone el primer párrafo del artículo 10º de ésta última, proviene de los propios sacerdotes católicos, ante la presencia y establecimiento de los grupos y sectas religiosas en la comunidad.

Por lo demás, pocos ayuntamientos dan cumplimiento al mencionado artículo, muy especialmente a la obligación de llevar al día los libros de templos y encargados de los mismos, conforme lo dispone el párrafo tercero de dicha disposición. Lo que constituye por otra parte, una garantía jurídica de posesión legítima de los templos para los ministros del culto, como bien lo saben un gran número de obispos y jerarcas de la Iglesia Católica. Por lo que deberían de exigir a los sacerdotes y párrocos cumplir con dicha disposición.

Cabe destacar que por su situación de minoría y para defenderse de los embates de intolerancia, tanto de los fieles como de los sacerdotes católicos, así como para estar en posibilidad de solicitar la protección del gobierno, como muchas veces lo hacen a través de un organismo denominado Comité Evangélico de Defensa, las iglesias protestantes históricas en su mayoría, así como algunos grupos y

sectas religiosas urbanas, dan cumplimiento a las disposiciones fundamentales de la materia, con excepción de los Testigos de Jehová, que por las razones tratadas en el capítulo precedente, pretenden no ostentarse como organización religiosa.

En efecto, la persecución, amenazas, golpes, privación ilegal de la libertad y destierro, son las acciones que en muchos de los municipios, especialmente rurales, realizan grupos católicos fanáticos, en contra de los adeptos y seguidores de los diversos grupos protestantes y sectas religiosas, por lo que con significativa frecuencia recurren a la Secretaría de Gobernación, con el propósito de que esta dependencia, en los términos que previenen las leyes, les garanticen frente a las diversas autoridades municipales y ejidales, así como frente a los particulares, el ejercicio legítimo de sus derechos en materia de libertad cultos y de creencias.

Los sacerdotes o ministros de la Iglesia Católica por el contrario, ya más quizá por actitudes o razones de reprochable superioridad, o simplemente de resistencia irreflexiva en contra de la sociedad civil, producto de una añeja tradición, más que por razones de conflicto actual, tienden en su mayoría, a no acatar muchas de las disposiciones jurídicas que constituyen verdaderas garantías en favor de la libertad de creencias.

El Estado por su parte, como ya lo esbozábamos, y también de alguna manera sujeto a la tradición, fomenta de manera muy significativa la inobservancia general de la legislación en materia de cultos, en razón de un entendible pero no justificable, desde el punto de vista estrictamente jurídico, régimen de tolerancia, que en ocasiones lo conducen a manejar discrecionalmente, la aplicación de estas disposiciones.

El maestro Burgoa nos dice en su obra *Derecho Constitucional Mexicano* que: "la inoperatividad del citado precepto", refiriéndose al 130 de la Constitución, "parece derivar de una especie de pacto

tácito de inobservancia, concertado entre las autoridades eclesiásticas y los órganos del Estado encargados de su aplicación"...⁽³⁴⁾.

En un seminario organizado por la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., en junio de 1989, respecto al Estado y la Iglesia, en el que participaron distinguidos maestros, entre ellos el Lic. Abel Vicencio Tovar, comentó:

"Sería difícil analizar con racionalidad los efectos de este sistema de tolerancia, que no es apto para promover la maduración cívica de un pueblo como el mexicano, por el respeto que éste debe a sus instituciones políticas nacionales. El gobierno se mancha de lenidad, los ciudadanos se acostumbran a no obedecer y la lógica reclama la solución de este contrasentido: si la ley es buena, que se aplique y si es mala, que se derogue".⁽³⁵⁾

(34) Burgos, Ignacio Op. Cit. Pág. 879.

(35) Vicencio Tovar, Abel. "La Iglesia y el Estado en México. Perspectivas". Ponencia presentada en el "Seminario Estado-Iglesia", en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., en junio de 1989.

B) ALGUNAS DISPOSICIONES ANACRONICAS.-

Uno de los factores principales que han favorecido la creciente proliferación de templos y establecimientos destinados al culto de los grupos protestantes y sectas religiosas, en detrimento inclusive de los intereses en el terreno simbólico de la propia Iglesia Católica, se debe, además de la falta de observancia y aplicación de las normas contenidas en la Ley Reglamentaria del 130, al anacronismo de algunas de sus disposiciones y a su falta de actualización.

Prueba de ello la encontramos en lo siguiente: el artículo 10, de la citada ley, que reproduce lo prevenido en el artículo 130 de la Constitución Federal, señala que para dedicar nuevos locales abiertos al culto público, se requiere el permiso de la Secretaría de Gobernación, quién podrá concederlo o no oyendo previamente al Gobierno del Estado.

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 27 que: "Corresponde a la Secretaría de Gobernación el despacho de los siguientes asuntos: Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso y disciplina externa, dictando las medidas que procedan".

Dicha atribución, por mandato del Reglamento Interior de la citada Dependencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Dirección General de Gobierno, a quien compete entre otras:

"Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre el culto religioso y disciplina externa, expedir los permisos correspondientes y dictar las medidas que procedan".

Para la obtención del referido permiso se requiere solicitud por escrito debidamente firmada por 10 feligreses y el encargado del templo, cuyas firmas deberá certificar la autoridad municipal, previa identificación de los solicitantes, en los términos del tercer párrafo del artículo 10 de la Ley

Reglamentaria del 130, onceavo del 130 de la Constitución Política (haciendo una interpretación analógica de esta disposición, toda vez que ni en la Constitución ni en la ley se señala en qué términos se debe presentar la solicitud respectiva), mismos que deberán ser mexicanos y profesar la religión o secta a que pertenezca el culto que va a practicarse en el templo (artículo 12 de la ley citada, que utilizando un correcto lenguaje debería de decir: ... deberán ser mexicanos y profesar las creencias de la religión o secta...). Además de la constancia de nacionalización del inmueble expedida por S.E.D.U.E.

En atención al crecimiento demográfico que ha presentado y presenta la población del país, resulta verdaderamente obsoleto el mencionado requisito, provocando el establecimiento desordenado y anárquico de un gran número de locales destinados al culto.

Llega a darse el caso que en una sola manzana, existan más de dos inmuebles destinados al culto de una misma religión. Sobre todo y muy frecuentemente entre las sectas, cuando por diferencias entre los pastores y fieles se dividen en dos o tres grupos, disputándose la posesión de los templos, que normalmente y después de enconados pleitos, se resuelven con la instalación de nuevos locales de culto. O bien, que frente a un establecimiento de culto se establezca otro de religión distinta, produciendo enfrentamientos y agresiones entre los respectivos adeptos; sobre todo cuando se trata de templos católicos y protestantes.

En todos estos casos, dichas circunstancias alteran con frecuencia el orden y paz pública de las colonias o comunidades donde se presentan.

C) LA NECESIDAD DE REFORMARLA. PROPUESTAS CONCRETAS BASICAS.-

Con base en lo anterior resulta imperativo y urgente modificar tal disposición, actualizando el número de fieles que se requieren para abrir al culto público tales inmuebles. Que en mi opinión, podrían ser cincuenta individuos, para que se justifique la necesidad de destinar y abrir al culto público un determinado inmueble o establecimiento.

De igual manera considero importante establecer en la legislación reglamentaria, de manera expresa, la hipótesis de que en los casos de conflicto por la posesión de un templo, derivado de las diferencias entre los fieles y ministros de algún culto, y de no llegar éstos al arreglo de sus diferencias, que deberá quedar consignado por escrito entre las partes, debidamente suscrito por la mayoría de los fieles del templo, en presencia de la autoridad municipal o delegacional respectiva, en el término de tres meses a partir de que la autoridad local tenga noticias del mismo, el inmueble de referencia motivo del conflicto deberá ser objeto de clausura temporal indefinida, establecida por la Secretaría de Gobernación, hasta en tanto no se produzca un arreglo de las partes en pugna.

Otra prevención que me parece necesaria incluir de manera expresa, sería el consignar que los inmuebles destinados al culto público y que cuenten con el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación, no podrán destinarse al culto de religión, tendencia o corriente religiosa distinta, a la que hubieran sido destinados desde su establecimiento o construcción. Por lo que en el escrito de solicitud respectivo deberá señalarse tal circunstancia, así como también, la obligación de asentarla en los libros de registro de templos y sacerdotes correspondientes de los municipios o delegaciones políticas donde se encuentren ubicados dichos inmuebles.

Igualmente, sería conveniente establecer, dada la numerosa proliferación de pequeños y modestísimos establecimientos dedicados al culto en terrenos ejidales de las comunidades campesinas a los que normalmente acuden grupos de no más de dos o tres familias, y toda vez que por estar asentados

dentro de los núcleos ejidales o comunales, no pueden ser objeto de nacionalización en los términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y por lo tanto la imposibilidad de que, en estricto derecho, se les otorgue el permiso de la Secretaría de Gobernación, es el de que se disponga, en las legislaciones respectivas, la prohibición de establecer este tipo de locales fuera de los terrenos y zonas ejidales, que la Ley Federal de la Reforma Agraria considera como núcleos de población urbana de los ejidos, esto es, fuera de los solares urbanos.

Por lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 3º de esta ley, considero obsoleto lo preceptuado en dicha disposición, ya que independientemente de que su observancia y aplicación no se materializa; Los consortes, por la trascendencia jurídica y por las implicaciones patrimoniales muchas veces en juego, son los primeros interesados en realizar el contrato matrimonial ante la autoridad civil competente, independientemente de la celebración o acto de culto respectivo. Por ello considero conveniente, dentro de una revisión general, se derogue.

D) RECOMENDACIONES GENERALES.-

De todo lo anteriormente expuesto se desprende en mi opinión, por una parte, la urgente necesidad de realizar un minucioso estudio de toda la legislación secundaria en materia de cultos religiosos, con el propósito de actualizarla de acuerdo a las necesidades y circunstancias actuales del fenómeno religioso en nuestro país, unificando en un sólo ordenamiento o cuerpo normativo, las disposiciones reglamentarias de la materia a nivel federal, derogando las disposiciones obsoletas e inoperantes que por lo mismo resulta inconveniente aplicar en la actualidad. Especialmente la pena que se establece en el tercer párrafo del artículo 10º de la Ley Reglamentaria del 130, que previene la destitución de las autoridades municipales que permitan el funcionamiento de los templos sin el permiso respectivo de la Secretaría de Gobernación, así como la aplicación de la misma pena, cuando no cumplan con la obligación de llevar al día los libros de registro de templos y encargados de los mismos (aunque para este efecto habrá que reformar el artículo 130 Constitucional, en la parte conducente), sin que por ello deje de exigirse el imperativo de su observancia. Ya que si se aplicara actualmente dicha disposición, habría que destituir a la mayoría de las actuales autoridades municipales, y de las Delegaciones políticas del Distrito Federal. Entiéndase en éste caso a los Presidentes Municipales y Delegados Políticos en el D.F. Con la dificultad de que en el caso de los primeros, se trata de funcionarios públicos designados por elección popular, lo que me parece una verdadera aberración.

Producto de su revisión y actualización, racionalizar el catálogo de sanciones administrativas y penales por incumplimiento o violación a las disposiciones de la materia, con el propósito de actualizarlas, derogando aquellas que por obsoletas o notoriamente exageradas no pueden ser objeto de aplicación en la práctica, como las arriba señaladas y otras más. Tal es el caso inoperante e inócuo, en la actualidad, que establece la llamada "Ley sobre Delitos y Faltas en Materia de Culto Religioso y Disciplina Externa", en su artículo 18º, relativa a la prohibición para ministros de culto y adeptos, de usar fuera de los templos trajes especiales y distintivos que los caractericen.

Debe también desterrarse en el ánimo del legislador, la idea de que al legislar sobre estas materias, lo haga pensando solamente en la Iglesia Católica, como único sujeto a considerar en las hipótesis normativas. La realidad o mosaico religioso del país es ahora mucho más amplio de lo que fue en el pasado. Hay que legislar para todas las Iglesias, por lo que considero la conveniencia de hacer mención expresa, al referirse a los "ministros de culto", a los pastores (denominación que reciben los dirigentes del culto en las iglesias y sectas protestantes en general), de tal forma que siempre se diga: "a los ministros y pastores del culto", por ejemplo.

Para subrayar esta recomendación, me parece interesante citar las ideas del Lic. Francisco Cabrera relacionadas con el particular: "Como corolario del deber a cargo del Estado de respetar las convicciones morales de los hombres, sede inviolable de las "cosas que no son del César", incumbe al propio Estado la obligación de consentir (sin más limitación que las de orden general) la adopción individual y colectiva de la regla de vida moral correspondiente al credo religioso de los gobernados, y la manifestación explícita de lo que en opinión de cada uno es la religión verdadera. Más todavía, las exigencias del bien común social imponen que el régimen jurídico otorgado a las manifestaciones religiosas sea invariablemente el mismo. En efecto, el Estado, al que compete la salvaguardia del bien común social, no debe autorizar la existencia de otro bien común particular, aún tratándose de la religión de la mayoría, otorgando a quienes la profesen un status jurídico privilegiado, en detrimento de la unidad de esencia y de acción que debe prevalecer en la prosecución del bien común social".⁽³⁴⁾

La conveniencia de instituir, como se hace en otras materias y por diferentes causas, la obligación de brindar capacitación y asesorías, a través de seminarios, conferencias o cursos obligatorios, in situ, a los funcionarios y servidores públicos electos por sufragio popular, especialmente a los municipales, sobre las principales disposiciones constitucionales y el alcance jurídico y administrativo de las mismas. Especialmente en materia de cultos religiosos y disciplina externa, por ser ésta una de las menos conocidas y aplicadas.

(34) Cabrera, Francisco. Op. Cit. Pág. 129.

Para este efecto, considero conveniente elevar a rango de Dirección General, u homologar en ese nivel la actual estructura de la Subdirección de Cultos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, denominándola como Dirección de Cultos Religiosos y Disciplina Externa, dotándola de recursos suficientes que le permita, además de sus actuales funciones, establecer un área interdisciplinaria de estudiosos del fenómeno religioso, que realicen un monitoreo permanente de la situación de los cultos en México, que permita a los altos funcionarios de la misma dependencia, como del gobierno federal en general, adoptar las medidas pertinentes para garantizar el ejercicio de la libertad religiosa, así como de combatir con eficacia, dentro del régimen de legalidad, a aquellas organizaciones que disfrazadas con "atuendos" religiosos, puedan resultar verdaderamente perniciosas para la sociedad, como por ejemplo la Secta Moon, o la denominada "Familia del Amor", antes los Hijos o Niños de Dios, que sigue operando en México, actualmente en Guadalajara, y algunas otras denominadas Sectas Exóticas, que actualmente son combatidas por Gobierno y sociedad en países europeos.

CAPITULO IV.) EL DEBATE SOBRE LAS NUEVAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LA IGLESIA CATOLICA. UNA PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.

1) EL PROBLEMA DE LAS RELACIONES.-

"Un sistema de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas, es un conjunto de elementos políticos e institucionales mucho más amplio y complejo que la determinación conceptual de tipo jurídico de las relaciones entre sociedad civil y sociedad religiosa".⁽¹⁾

Uno de los debates públicos más ventilados entre la opinión pública nacional en los últimos años, además del relativo a los procesos electorales y partidos políticos, es el de las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica.

La pauta de esta tan interesante controversia, se inicia el 1º de diciembre de 1988, no sólo por la presencia de distinguidos jerarcas de la Iglesia Católica, en el acto de toma de posesión del actual Presidente de la República, sino porque dentro de su mensaje a la Nación, el Lic. Salinas de Gortari, al hablar de la modernización del país como requisito indispensable para su desarrollo y recuperación dijo :

"El Estado moderno es aquél que garantiza la seguridad de la Nación, y a la vez da seguridad a sus ciudadanos; aquel que respeta y hace respetar la ley, reconoce la pluralidad política y recoge la crítica, alienta a la sociedad civil, evita que se exacerbén los conflictos entre grupos. Mantiene transparencia y moderniza su relación con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con la Iglesia, con las nuevas organizaciones, en el campo y las ciudades".⁽²⁾

(1) "Diccionario de Política" (Suplemento). Dirigido por Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino. Ed. Siglo XXI México 1988. Pág. 10A. Ver Estado y Confesiones Religiosas.

(2) "Mensaje de Toma de Posesión", del Lic. Carlos Salinas de Gortari. Presidencia de la República.

Este anuncio, apoyado días después por las declaraciones del Secretario de Gobernación, en el sentido de que :

" la Iglesia existe...", han provocado hasta la fecha las más contrastantes y diversas reacciones, empezando por el clero, quién por cierto asumió de inmediato una actitud poco mesurada, en mi concepto, haciendo numerosas declaraciones a la prensa.

Sin embargo el propio Presidente de la República destacó, en dicho mensaje, algunas cuestiones que sobre el particular me parecen relevantes. Por una parte el consignar que: "La Independencia, la Reforma y la Revolución, expresan la determinación de un pueblo para darse a sí mismo un destino original, instituciones y organización propias" ; y por la otra que: "No se trata de cambiarlo todo sin prudencia. Lo haremos sin precipitaciones, gradualmente, con profundidad y sin violentar la solidez de nuestra estructura política" . Y a decir verdad, ha dado prueba de ello, y es bajo esta recomendable y saludable actitud, como deberá ocurrir la modernización de las relaciones entre el Estado y la Iglesia, precisando, adecuando y actualizando conceptos, más que rectificando determinaciones de fondo, logradas a través de la historia, y que han quedado plasmadas en nuestra Constitución Política.

A lo largo de este trabajo, se ha hecho constante referencia a la Iglesia Católica y al clero católico, utilizando en ocasiones indistintamente los términos como sinónimos. Sin embargo, es preciso aclarar que no lo son. Ello se debe en buena parte a que es el propio clero o jerarquía eclesiástica católica, quién nos induce a este error, porque siempre acostumbra hablar en nombre de dicha Iglesia, y tienden a dar por sentado que los intereses de ellos, como jerarquía, los comparten no sólo la mayoría del pueblo católico, sino la totalidad de éste, lo cual evidentemente y en la gran mayoría de las veces, es absolutamente falso.

El pueblo católico, representado en su inmensa mayoría, por las clases populares y las personas humildes de condición, se encuentran muy lejos de participar en las sofisticadas pretensiones cupulares

del clero católico. Inclusive los propios sacerdotes que nutren y entregan su vida, por medio de un apostolado inspirado en los más nobles principios y virtudes cristianas, como el del amor al prójimo, la humildad, la caridad, la esperanza, la fe solidaria en los demás y en Dios, la bondad y la rectitud esforzada del comportamiento y del espíritu, también lejos están de participar y compartir las demandas y pretensiones de sus dirigentes, que no sean por el exclusivo beneficio espiritual del pueblo en general.

En el propio seno de la jerarquía, se presenta dicha circunstancia; claro que no tan evidente en algunos casos y personas, porque eso equivale a quedar fuera "de la jugada", y de algún día poder corregir o reencauzar el nítido espíritu que debe inspirar a las clases dirigentes dentro de la Iglesia, en la búsqueda de un verdadero mejoramiento espiritual y ético del noble pueblo cristiano.

Es el maestro Ignacio Burgoa quién ha insistido en disociar estos conceptos. "La Iglesia Católica", nos dice, "prístinamente cristiana, expresa según el Nuevo Testamento, el conjunto o la comunidad de personas que profesan la misma fe religiosa en Cristo, el Hombre-Dios, que practican sus enseñanzas y participan del mismo culto".

"El clero, a diferencia, no es esa comunidad religiosa, no es la Iglesia. Es un grupo jerárquico de funcionarios que la gobiernan, encabezados por el Pontífice Romano y dentro del que se comprenden dignatarios de diversas categorías, como cardenales, obispos canónigos, hasta los curas, párrocos y sacerdotes en general".

Así pues, "las relaciones entre el Estado y la Iglesia deben entenderse como relaciones entre la entidad estatal, representada por sus autoridades, y el clero, o sea, los dirigentes eclesiásticos".⁽³⁾

(3) Burgoa, Ignacio "Iglesia, Clero Y Estado". Excehior. Primera Plana. Jueves 3 de Agosto de 1989.

"La historia de las relaciones entre el Estado y la Iglesia es una historia vieja, en la que se suceden ciclos de armonía y estabilidad y ciclos de conflicto", nos dice Rolando Cordera en la revista Nexos.⁽⁴⁾

En lo personal considero que el problema de fondo, se encuentra más en la vieja posición del clero católico, que en la del Gobierno y el Estado Mexicano. Trataré de exponer mis razones:

Se ha hablado profusamente de un cambio en las relaciones Estado-Iglesia. Esta última, o más bien, el clero católico, lleva años demandando (desde una posición de desacato a las disposiciones vigentes de la materia), la reforma de los artículos constitucionales que atentan contra sus intereses (materiales más que espirituales), arguyendo la gran parte del tiempo, el anacronismo de tales disposiciones, ya que las condiciones imperantes de la época o de las épocas críticas, no son las actuales.

En el nuevo lenguaje de la modernidad y ante el ofrecimiento del Presidente de la República, al que hemos hecho referencia, el gobierno esboza un deseo o una intención de actualizar y modernizar su pensamiento, en torno a las cuestiones religiosas y la posición del Estado frente a ellas, pero la pregunta es ¿La Iglesia está dispuesta a modernizar sus demandas ante el Gobierno Mexicano?; ¿será capaz de modernizar sus pretensiones de privilegio, expresadas en reformas constitucionales acordes con sus intereses?; ¿todos estos años que han pasado señalados por la Iglesia Católica, han servido para centrar su propia convicción y entendimiento de su verdadero papel y situación dentro del Estado y la sociedad?

Históricamente y por razones de su misma estructura orgánica, jerárquica y autoritaria, la Iglesia no ha querido someterse al poder e imperio soberano del Estado, porque confunde su situación y ejercicio dentro de los Estados en donde se ubica. Quiero decir que la Iglesia sólo es Estado en la Santa Sede, en ciudad del Vaticano, no en los demás lugares donde tiene presencia y es Iglesia. Sus

(4) Cordera, Rolando "Iglesia y Estado: Los Puntos del Conflicto". Versión impresa de la mesa redonda del programa de televisión, publicada en la Revista Nexos # 141, Septiembre de 1989.

pretensiones hegemónicas las funda más en su poder material (político y económico) que en los principios espirituales que la inspiran y le dan como cuerpo místico, su inmaterial sustento.

La jerarquía eclesiástica, en razón del enorme peso e influencia de la religión católica, en las más variadas manifestaciones del ser mexicano, ha pretendido y pretende erigirse en una posición de privilegio tal, que ha resistido en la historia de nuestro país, colocarse bajo el imperio del Estado, tratando de mantenerse al margen de éste, y en algunos momentos al lado del mismo, con las consecuencias conocidas por todos.

Héctor Aguilar Camín, en una entrevista realizada por Gregorio Ortega Medina para la Revista Nexos comenta:

"La expulsión de la Iglesia Católica en la vida política mexicana, es el resultado por lo menos de dos guerras en las que la Iglesia participó, con ánimos plenamente terrenales y sangrientos de dominio: la guerra de Reforma y la rebelión cristera. Fueron pleitos políticos y militares con claros rasgos de guerra civil. La Iglesia perdió ambos pleitos y paga todavía las consecuencias. Entre otras cosas porque ni la Iglesia ni sus aliados repartían en esas guerras hostias y oraciones: echaron tanta bala y derramaron tanta sangre como sus adversarios.

La Iglesia tendría que convencernos a muchos mexicanos de que en efecto, aquellas guerras y aquellas pretensiones hegemónicas son cosa del pasado. Si no, más vale el acuerdo hipócrita pero funcional que esta vigente, en lugar de una apertura deseable que pudiera traer a nuestra vida pública, ya conflictiva y disputada, un elemento de mayor disputa, inestabilidad y grilla santa".⁽⁵⁾

La jerarquía eclesiástica debe reconocer, no sólo de palabra, la supremacía del Estado sobre todos los elementos que lo componen como poder soberano. "Donde hay soberanía debe haber

(5) Aguilar Camín, Héctor. "Las Hegemonías Terrenales". Revista Nexos. # 141. Pág. 32.

subordinación, y ésta debe ser una categoría jurídica en el sentido de que todo esté subordinado al Derecho. No hay que olvidar que: El Estado es la persona jurídica suprema, soberana para el ejercicio de todas las funciones que va a desarrollar el poder público y la sociedad", nos dice la maestra Yolanda Higuera.⁽⁶⁾ Por su parte, el maestro Burgoa nos dice: "El Estado es una persona moral suprema omnicompreensiva, creada por el primer ordenamiento constitucional. La separación de la Iglesia y el Estado es absurda, por que nadie puede existir fuera del Estado. Así, el Estado nos abarca a todos, incluyendo al sistema eclesástico, y éste sistema que es muy importante y trascendente, debe colaborar a través de sus autoridades con el gobierno del Estado".⁽⁷⁾

El lic. Abel Vicencio Tovar, en el seminario ya referido comentó: "El Estado no debe abandonar su papel de rector de una sociedad ajeno a la jurisdicción de la Iglesia, porque la pluralidad de ideologías religiosas exige ahora un Estado no comprometido en esta materia, pero sí que garantice para todos el ejercicio de sus derechos naturales".

Nadie niega el poder y peso político del clero católico, que como grupo de presión, lo ejerce por medio de variados canales de movilización, como lo son diversas asociaciones y organizaciones civiles católicas y partidistas, instituciones privadas educativas, los medios de información, particulares y empresarios poderosos, e incluso de grupos de intelectuales y miembros del propio gobierno, además de sus famosos contactos personales con los más altos funcionarios de éste último.

Otto Granados nos dice en su obra, "La Iglesia Católica Como Grupo de Presión", que precisamente los grupos de presión "son aquellas instituciones que, organizadas internamente, pero aun sin necesidad de estarlo de manera permanente, y cohesionadas por una comunidad de intereses, mantienen una actividad política por diversos canales, con el objeto de influir en las decisiones

(6) Higuera, Yolanda. Ponencia presentada en el "Seminario Estado-Iglesia", en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. Junio de 1989.

(7) Burgoa, Ignacio. "Religión, Iglesia, Estado". Ponencia presentada en el "Seminario Estado-Iglesia", en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. Junio de 1989.

gubernamentales en tanto éstas afecten sus propios intereses, sin que ello represente el propósito de hacerse cargo del poder".⁽¹⁾

De esto se desprende que la jerarquía de la Iglesia Católica, por sí o a través de las organizaciones y asociaciones católicas a su servicio, dada su trascendencia en la vida política y social de México, seguirá constituyéndose y actuando como un grupo de presión, independientemente de su situación jurídica. Me pregunto si el hecho de cumplir con la reglamentación jurídica básica, le colocaría en un plano de menor influencia y poder político frente al Estado. ¿Acaso la Iglesia aceptaría el ejercicio jurisdiccional de un obispo en abierta oposición o desacato a las instrucciones o líneas pastorales, diseñadas por sus superiores o por el Papa, inclusive? O no vayamos tan lejos, ¿aceptaría o toleraría a un sacerdote que no cumpliera con la norma eclesiástica, y pretendiera casarse sin perder su condición como sacerdote, por más querido que fuera en su parroquia y aún contando con el acuerdo de sus fieles? ¿La Iglesia lo toleraría? Las leyes religiosas como las leyes civiles están hechas para cumplirse y observarse, y es obligación del poder público, como lo es de los tribunales eclesiásticos, así como de las autoridades de la Iglesia hacerlas cumplir, cada uno en su respectiva esfera de competencia. ¿Por qué pues el clero pretende se modifiquen disposiciones constitucionales que sólo bajo el régimen de la fuerza, ha observado casi en su totalidad por breves períodos?

El programa tan urgente y necesario de modernización del Estado, puesto en marcha por el Presidente Salinas de Gortari, ha permitido, hasta ahora, encauzar por medios institucionales los cambios que la sociedad reclama, dentro de un frágil equilibrio de fuerzas, que es preciso tener controladas, a través de los canales del verdadero diálogo y concertación respetuosa, en el marco del Derecho, sin que por esa razón deban permitirse o tolerarse excesos, que tiendan a vulnerar la paz social y el orden público.

(1) Gerardo Robledo, Ocho "La Iglesia Católica Como Grupo de Presión". U.N.A.M. Departamento de Humanidades. Colección Cuadernos de Humanidades. # 17. México 1991. Pág. 16

Es en ésta tesitura, en la que debe darse el diálogo entre el Estado y la Iglesia. Hay que actualizar en efecto, diversas disposiciones jurídicas relativas al papel de las organizaciones confesionales, delimitando sus respectivos campos de acción, pero sobre todo, buscando el respeto irrestricto de los principios plasmados en nuestra Constitución y las leyes que de ella emanan, velando por su permanente y general observancia.

Coincido con el argumento de la jerarquía eclesiástica católica, que estos no son los tiempos del pasado, como tampoco lo deben ser sus pretensiones. La situación de la Iglesia Católica dista mucho de ser, por fortuna, similar a la del pasado. El proceso de secularización que vive el mundo en general, y del que la sociedad nacional no está exento, sino que participa de él en la misma forma, bajo su dinámica particular, es creciente.

Los impresionantes cambios que experimenta la sociedad internacional en su conjunto, han sorprendido a todos los hombres que habitamos en el planeta, acabando de romper con una serie de esquemas tradicionales del mundo, que definitivamente se reflejan e impactan en los valores éticos y espirituales de los individuos y que es preciso reconstruir. En ese campo tienen mucho por hacer la religión católica, así como las demás confesiones religiosas serias, a través de sus Iglesias.

El mosaico religioso de México, como ya lo apuntamos, es distinto. La Iglesia Católica aunque mayoritaria, no es la única, como queda demostrado en las razones y en el desarrollo de este trabajo. Sobre el particular Jean Meyer, autor de "La Cristiada" comenta: ... "Durante 150 años fracasaron todos los misioneros protestantes, pero hoy ya no fracasan. Asistimos a un fenómeno de conversión masiva que me parece muy importante. Yo creo que sobreestimamos la fuerza, no sólo política sino social y religiosa, de la Iglesia Católica. (En la fuerza apodictica de ésta afirmación yo no estaría totalmente de acuerdo; habría que matizarla, aunque me parece importante y verdadera en el mediano y largo plazo) ; pero yo diría que por la disminución de su fuerza religiosa esta Iglesia ha perdido su fuerza social. En cuanto a la fuerza política, creo que la democratización del sistema político mexicano, sería la mejor manera de

quitarle a la Iglesia una función política que, como cristiano, considero que no es la suya: la ejercida recientemente en Polonia, por ejemplo. Si se logran grandes avances en la democratización de nuestra sociedad, se liquidaría el problema".⁽⁹⁾

Respecto a la primera parte de estos comentarios que me he permitido citar, considero que en efecto, el proceso de secularización de la sociedad, junto con la gran capacidad de convocatoria de los grupos protestantes y sectas religiosas, en términos no cuantitativos, debilitan la posición de la Iglesia Católica, en el terreno de los valores y bienes simbólicos de salvación, así como en el terreno de la oferta religiosa, lo que constituye un motivo de fundada preocupación para el clero y la Iglesia Católica en general.

Si ésta Iglesia desea permanecer o mantener, a largo plazo, su arraigo en la sociedad mexicana, como titular del monopolio mayoritario de la religión en México, espiritualmente hablando, deberá empezar en un futuro no muy lejano a enfocar toda su fuerza y energía para lograr, como lo ha dicho el Papa, una verdadera reevangelización. Y para atender en la forma que se requiere ésa importante y trascendental empresa, deberá lograr y mantener una serie de certeras y equilibradas alianzas que le permitan llevar y garantizar una relación estable con el Estado.

Por lo que se refiere a la segunda idea planteada en los comentarios de Meyer, en cuanto a la fuerza política de la Iglesia, es cierto que la presencia de la Iglesia Católica en la sociedad, tradicionalmente en muchos aspectos ha tomado o suplido el papel del Gobierno. Ha hecho suyas las demandas de las comunidades donde se ubica; ha ofrecido canales importantes de comunicación entre algunos grupos de la sociedad, en especial entre los marginados y las clases populares y medias, escuchando a los grupos no organizados ni institucionalizados de la sociedad, a las que el Gobierno no escuchaba pero que empieza a tomar en cuenta. Ha retomado esas demandas y, si no las ha hecho suyas, ha sido el portavoz para abanderarlas frente al poder público, presionando, y ha obtenido respuestas.

(9) Meyer, Jean. "Iglesia y Estado: Los Puntos del Conflicto". Revista Nueva Op. Cit. (4) Pág. 23

Situación que le ha favorecido en el plano político, como en el ánimo de sus seguidores. Ha sido bandera e intermediaria de un gran número de demandas inveteradas de dichos grupos.

Ha brindado apoyo y servicios básicos en comunidades olvidadas por los Gobiernos Federales y Estatales (hay que ver el caso de un Estado como Chiapas, por ejemplo), supliendo la ausencia de las instituciones políticas, públicas y sociales del Estado.

De igual manera ha emprendido también, y encabezado demandas que aparentemente avaladas o requeridas por la sociedad, no son sino motivo de su estricto y único interés.

Si el Estado, a través de sus instituciones y órganos establece, (como lo hace ahora, con el Programa Nacional de Solidaridad, tan criticado pero muy efectivo; la instauración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como los organismos similares que funcionan ya en varios Estados de la República), contacto directo con las comunidades y grupos sociales del país, no sólo por medio de la dotación de bienes y servicios, sino de los canales de participación política, bajo el principio de la democratización de la sociedad, la Iglesia dejará de ser un medio (como también lo son las sectas en este sentido, pero con menor intensidad en cuanto a su cobertura actual), perdiendo considerablemente su fuerza política, ya que en términos generales y en algunos aspectos, ha sido por años gestora frente al Estado, de múltiples rezagos públicos, políticos y sociales de nuestro país. Lo que la obligará a orillarse al ámbito de su competencia: el de la ética y de la espiritualidad.

2) PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES. MARCO GENERAL.-

Ante el ya comentado anuncio de modernizar las relaciones con la Iglesia, el clero ha reavivado su vieja demanda de reformas constitucionales ante el gobierno, asociando como adjunto necesario a la idea de modernización, la de reformas jurídicas "en bloque" a la Constitución. La demanda aparentemente es la misma a la presentada en 1917, y a las que en su momento presentaron al promulgarse las Leyes de Reforma. Claro que el tono y los medios, por fortuna, son muy distintos a los de aquél entonces, por que los tiempos y las condiciones también lo son; no podría ser de otra manera.

Sin embargo, el comportamiento y actitud del clero católico en esa materia, parece indicar la marginación del mismo, en el proceso de evolución de la realidad social y política de nuestro país en los últimos años. Evidentemente que el nuevo lenguaje de la modernización del Estado les entusiasma (por las implicaciones que para ellos les significa), pero ¿estarán dispuestos a asumir la actitud que las condiciones actuales reclaman?

- En ello se centra la posibilidad real de modernizar verdaderamente las relaciones de la Iglesia Católica con el Estado y con la sociedad en su conjunto, así como la posibilidad de llevar a buen término reformas constitucionales o legales razonadas y razonables, con el margen de viabilidad necesario para su realización.

En mi opinión, se debe partir de un principio en el que al parecer hasta la fecha, el clero está empeñado en sostener, y que puede ser o es el mayor obstáculo para producir la fluidez de verdaderos avances en la materia: asumir la supremacía del Estado respecto a todos y cada uno de los elementos que lo integran. Y esto no es un capricho del Gobierno o sus funcionarios, sino una condición y elemento relacionado con la concepción misma del Estado: la Soberanía, como principio rector de todos los elementos y fuerzas que lo componen.

En el caso de nuestro país, existe además de ese principio y condición común a todos los Estados, la fuerza de una experiencia histórica peculiar en relación con la Iglesia Católica, que provocó una de las decisiones políticas fundamentales del Estado Mexicano plasmada en la Constitución del 57, en la década de los años setentas del siglo pasado, que tuvo que ser reforzada de manera más enérgica y definitiva en la Constitución del 71, y que provoca actualmente una actitud de fundada cautela y precaución.

Javier Romero nos dice: "El problema no está solamente en la solución inmediata de una reforma constitucional, sino en los hechos históricos y en la vida de México".⁽¹⁰⁾

Otto Granados por su parte nos dice: "Pudiera pensarse que en la actualidad ya no están vigentes las circunstancias históricas que las originaron" (refiriéndose a las disposiciones constitucionales en relación con la Iglesia), "pero es posible que una razón de orden preventivo sea la causa de que subsistan, al menos formalmente".⁽¹¹⁾

Héctor Aguilar Camín dice sobre las pretensiones hegemónicas de poder de la Iglesia en el pasado: "La Iglesia Católica tendría que convencernos a los mexicanos que su camino no es ese. Porque lo fue en el pasado y uno no tiene porqué pensar que sus heridas, con lo profundas que fueron, se han cerrado. La memoria de la Iglesia como cuerpo político tiene dos mil años y la de la mexicana quinientos. Yo no desdeñaría ese factor.

No he escuchado de la Iglesia ninguna capitulación expresa de los principios o de las razones de sus luchas y sus guerras pasadas.

(10) Romero, Javier, "Iglesia y Estado. Los puntos del conflicto". Revista Nexos. Op. Cit. (4) Pág. 20

(11) Granados Robledo, Otto Op. Cit. Pág. 38

No puedo dejar de ver a la Iglesia como una estructura terrenal de poder cuyo fin primero, como el de cualquier otro poder, es prevalecer, expandirse, imponerse a otras estructuras. Los ropajes cambian pero la pasión de prevalecer está siempre ahí".⁽¹²⁾

Rafael Segovia manifiesta: "La única certeza es que aunque se dé a la Iglesia un reconocimiento del tipo que se quiera, los problemas entre la Iglesia y el Estado van a continuar".⁽¹³⁾

De lo anterior se desprende en mi concepto y es algo en lo que me parece que el clero debe reflexionar: es el hecho de que el asunto de las reformas no es una cuestión que incumba sólo a la Iglesia Católica y al Gobierno; no se trata de un arreglo entre entidades "que se acaban de conocer", se trata de una situación que incumbe a la Nación entera y a la totalidad de los miembros, organismos e instituciones que la integran, y en ese sentido si considero necesario y hasta cierta forma imperioso, que el clero en este proceso demuestre un verdadero cambio de actitud, mostrando en los hechos una participación responsable, comprometida con el bienestar y la tranquilidad de la sociedad, de la altura de la que es y debe ser capaz una Institución como la que representan y dirigen.

Braulio Ramírez Reynoso en un trabajo intitulado Estado e Iglesia en México. ¿Separación o Supremacía?, nos dice: Lo que está en juego en las relaciones Estado-Iglesia en México nos lleva forzosamente de lo histórico a lo político, de lo político a lo jurídico.⁽¹⁴⁾

Ligando esta última idea me parece interesante, por lo que a lo jurídico se refiere, citar las palabras del Dr. Cervantes Ahumada, jurista destacado, con motivo de su participación en el Seminario sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia, celebrado en la facultad de Derecho y del que ya he hecho referencia:

(12) Aguilar Camín, Héctor. Op. Cit. pp. 33-34.

(13) Segovia, Rafael. "Iglesia y Estado: Los Puntos del Conflicto" Revista Nexos. Op. Cit. (4) Pág. 22

(14) Ramírez, Braulio. "Estado e Iglesia en México. ¿Separación o Supremacía?" Trabajo proporcionado por el autor.

"El Derecho es un conjunto coordinado de entidades ideales emanadas de un poder público efectivo y destinadas a actualizarse en la vida humana de las relaciones sociales entre los componentes del Derecho. La Constitución (refiriéndose a la materia religiosa) es una ley creada bajo el concepto de la Ley Colonial, que se creó para ser obedecida pero no cumplida".

"Si la modernidad que es la voz del sexenio quiere ser profunda, tenemos que cambiar el concepto de ley. Tenemos que llevar a la conciencia del pueblo la sensación de que la ley debe cumplirse, porque el incumplimiento de la ley está ocasionando en México y en el mundo, el desorden social, la crisis social que estamos padeciendo. La humanidad hay que encauzarla al orden jurídico; hay que trazar dicho orden de acuerdo a los principios generales, orientadores de todo orden jurídico. La ley debe ser para cumplirse y no como la Ley Colonial".

"Las leyes verdaderas no las hace la letra, sino las circunstancias sociales, y las circunstancias sociales han hecho que esta legislación constitucional y reglamentaria no se aplique (refiriéndose por supuesto a la materia de cultos y de creencias), estamos al margen de la ley en materia oficial".

"Se requiere un ajuste a la ley conforme a las realidades y a las circunstancias, no un ajuste que provoque inquietudes sociales y desórdenes. Ajuste no desajuste."

Esto es pues lo que se desea y que es muy conveniente que tanto el Gobierno como el clero tengan muy claro.

Finalmente y antes de pasar a las propuestas concretas de reforma a la Constitución, me permito hacer una reflexión que considero debe ser valorada más que por el Gobierno por la Jerarquía eclesiástica católica:

Las pretensiones de reformas de la Iglesia, no sólo las debe plantear teniendo en cuenta sus propios intereses como organización religiosa, sino que debe estar conciente que incumben también a otras organizaciones religiosas distintas. Y lo que considere como "conquista" o nuevas prerrogativas para ella, lo serán de igual manera para las otras Iglesias y confesiones religiosas .

Lo que implica abrir en el terreno de los bienes simbólicos de salvación una competencia más pareja entre las distintas confesiones religiosas, lo cual desde mi punto de vista parece equitativo.

En lo que se refiere especialmente al reconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias, que desde el punto de vista del Derecho me parece una pretensión legítima, pero de cuya conveniencia política no estoy convencido, traería como efecto inmediato el abrir espacios a grupos sumamente poderosos económicamente hablando, mejor capacitados y con mayor experiencia que la Iglesia Católica, en materia de proselitismo y mercadotecnia religiosa, que podrían aumentar su capacidad de "reclutamiento" de adeptos a sus creencias, dado el mercado potencial que existe en nuestro país.

El tiempo y las circunstancias comprobarán esta hipótesis.

3) ADICIONES Y REFORMAS CONCRETAS.-

Durante casi cinco años consideré que una manera de evitar o paliar las pretensiones del clero católico en materia de reformas a la Constitución, era el hecho de establecer relaciones diplomáticas con el Vaticano, toda vez que para dicho efecto no era preciso, en mi concepto, hacer reforma alguna a la Ley Fundamental por ese motivo. Sin embargo, como producto de la realización de este trabajo, he tratado de madurar mis ideas sobre el particular, y he encontrado muy inconveniente el hecho de que el Gobierno de la República de un paso en ese sentido. Al grado de considerar que sería menos inconveniente, en su caso, reconocerle personalidad jurídica restringida a las Iglesias, que establecer dichas relaciones diplomáticas.

El hecho de sostener relaciones diplomáticas con el Estado Vaticano, polarizaría la fuerza política de la Iglesia y el clero católico mexicano. Podría constituir un elemento de presión internacional adicional.

No desearía ver al embajador o nuncio del Vaticano en nuestro país, ante un caso como el que ahora se presenta ante el encarcelamiento del sacerdote católico en Chiapas, que tanto polvo ha levantado. ¿No daría lugar a una protesta diplomática formal, aunque se trata de un asunto de política interna del Estado Mexicano, por ejemplo? ¿No utilizarían de manera más rápida y fluida sus relaciones en el seno de los organismos y comunidad internacional para criticar la posición del Estado frente a las Iglesias o cualquier otro asunto de política interna que afectara los intereses del clero? , ¿No significaría un costo demasiado elevado, para darle gusto a sólo unos cuantos?

Las relaciones diplomáticas con la Sede Apostólica se iniciaron en 1831, bajo la Bula Papal "Sollicitudo Ecclesiarum", cuyo primer representante al parecer fue el Arzobispo Luis Clementi quien arribó a nuestro país en noviembre de 1851, substituido por el nuncio Pedro F. Meglia. Sin embargo al

producirse la ruptura entre el Imperio de Maximiliano y la Santa Sede en 1865, concluyeron terminantemente las relaciones diplomáticas.

Lo que sí ha existido, de manera ininterrumpida desde 1949, es la presencia de representantes personales del Papa, conocidos como Delegados Apostólicos para asuntos eclesiásticos, así como representantes personales del Ejecutivo ante el Papa. No veo pues la necesidad o conveniencia de romper con esta tradición, que ha permitido el intercambio de visitas de orden privado por parte de ambos jefes de Estado, sostener arreglos con el Vaticano y de éste con el Estado Mexicano en los casos que ha sido conveniente sostenerlos, así como vetar o tener de alguna manera controladas las amplias atribuciones asumidas por el Delegado Papal, que no sólo tiene un gran poder e influencia dentro de la Iglesia Católica en nuestro país, sino también frente al Gobierno, que le llevan en ocasiones a realizar desmedidas ingerencias en los asuntos de estricta competencia interna del Gobierno y de la sociedad mexicana en general.

En una entrevista publicada en la Revista Proceso, en su número 784, el Dr. y Embajador Don Antonio Gómez Robledo comenta: "En lo que se refiere al futuro, pienso que no nos hace falta en lo absoluto mantener una misión diplomática ante la Santa Sede"...y se pregunta por otra parte: "¿En qué podría contribuir la misión susodicha al fortalecimiento de la cristiandad mexicana en su fe y sus costumbres?".

Por todo esto, reitero, el Gobierno Mexicano a través de los funcionarios y del propio Presidente de la República, deberán valorar dichas circunstancias detenidamente antes de proponer una medida de tan complicada envergadura, según mi criterio.

El hecho de proponer reformas constitucionales específicas en materia de religión y cultos, obedece a la imperiosa y urgente necesidad de que el Estado Mexicano reivindique el valor de nuestra Carta Fundamental que lo constituye, actualizando y adecuando la forma en que han quedado plasmadas

sus decisiones políticas fundamentales, que como determinaciones profundas afectan, identifican y conforman al pleno social y que como dice Braulio Ramírez, son el gran surtidor normativo en el nivel más alto de los sistemas jurídicos.

De esta forma habrá de contarse con disposiciones constitucionales más acordes con los tiempos y condiciones sociales y políticas actuales, sobre todo en esta materia tan crítica para el Estado, que permitan romper con el sistema de tolerancia tan perjudicial para la conciencia de los individuos y Gobiernos nacionales, ante y por quienes la Constitución es constantemente violada, lo que no debe permitirse en un verdadero Estado de Derecho. Y si esto fuera poco, por una simple cuestión de cultura y civismo elemental, nada más.

ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL.-

Sobre este artículo Aguilar Camín comenta: "El artículo 3º no impide a la Iglesia participar en la educación. No le impide nada en materia educativa, ni siquiera enseñar lo que este artículo prohíbe. Así que no sé, por experiencia, de qué habla el episcopado en materia educativa. Mentira incluso si hablara de que no se permite la enseñanza religiosa. Cientos de miles de mexicanos son la prueba de ello y podrían atestiguar que sí se permite".⁽¹³⁾

La anterior aseveración es por supuesto cierta. El autor, al igual que una buena parte de los políticos y funcionarios que se encuentran ahora en el poder, son testigos de lo anterior. Por lo menos algunos provienen del Instituto México o del Centro Universitario México (C.U.M.), donde existía o existe una clase de "Religión" y como este ejemplo podríamos citar varios casos de escuelas de religiosos existentes en todo el territorio nacional. Por ello se propone la reforma del artículo 3º en los siguientes términos:

(13) Aguilar Camín, Héctor. Op. Cit. Pág. 33.

Básicamente considero conveniente la reforma de su fracción IV que establece:

"Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en los que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos";

Como se desprende del contenido de esta fracción, no pueden impartir educación en los niveles que se mencionan, las sociedades u organismos religiosos, prohibición permanentemente desobedecida y tolerada por el Gobierno, porque a todos consta el funcionamiento de colegios, institutos y escuelas de este tipo en el país, y que cumplen y auxilian de manera trascendente en una función, la educativa, que el Estado no podría cubrir en su totalidad por la demanda tan elevada de servicios en esta materia, con base entre otras cosas, en el alto índice demográfico de nuestro país. En tal virtud, y ante la imposibilidad material e inconveniencia de proceder a la clausura general de dichos planteles, presento la siguiente propuesta, con el fin de dejar en mi concepto a salvo los principios fundamentales del Estado es esa materia.

Modificar solamente la fracción cuarta de dicho precepto constitucional, para quedar como sigue:

...IV. Queda estrictamente prohibido a las corporaciones religiosas, los ministros de cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y a las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, incluir, establecer o impartir como materia o asignatura obligatoria dentro de sus planes y programas de estudio, aquellas relacionadas con la enseñanza o difusión de principios y doctrinas religiosas de cualquier credo, secta o religión alguna, en los planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, así como la destinada a obreros y campesinos;...

Esta reforma otorgaría a las organizaciones e individuos que se señalan, la posibilidad de impartir educación en los niveles que actualmente se prohíben, convalidándose así, dentro del marco constitucional, la situación que desde hace muchos años se vive en la República, actualmente violatoria de la Constitución.

Ya en las leyes reglamentarias respectivas se podría establecer, (y hablo como estudiante) la facultad y el derecho de los alumnos de asistir o no a las clases voluntarias u optativas de religión, sin perjuicio para los alumnos que se nieguen a acudir a dichas clases, de acreditar las demás materias del plan de estudios oficial autorizado.

ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL-

En lo que se refiere a la materia religiosa, dicha disposición establece la prohibición expresa del establecimiento de órdenes monásticas, sin embargo existen y funcionan en nuestro país un gran número de establecimientos destinados a dicho objeto. El tiempo, acompañado de los procesos de secularización del mundo moderno, así como de la sociedad actual, han hecho que este tipo de institutos o centros religiosos se mantengan en una mínima expresión, por lo que actualmente considero que no sea una "razón de estado", mantener las cosas como se encuentran, sobre todo porque su existencia tolerada contribuye a la violación permanente de la Constitución. Así que, por lo tanto, me atrevo a proponer una reforma al quinto párrafo del citado artículo, en su parte final, por lo que a las órdenes monásticas se refiere. Ya que por lo demás, dicho párrafo me parece uno de los más justos, razonables y coherentes del Estado Mexicano, en relación con la salvaguarda y respeto de los derechos y libertades fundamentales de las personas, acorde con los instrumentos internacionales sobre la defensa de los derechos humanos.

El párrafo de referencia del artículo quinto constitucional establece:

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenda erigirse".

La propuesta de reformas y adición al párrafo quinto del artículo 5º invocado sería en este sentido:

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, regulará el funcionamiento externo de las órdenes monásticas, que sólo se podrán establecer y funcionar con el permiso correspondiente de la autoridad competente, quien podrá o no concederlo, una vez cumplidos los requisitos legales que sobre la materia se dicten.

Las personas que actualmente formen parte de dichas órdenes, así como las que pretendan ingresar a las mismas, deberán ser mayores de edad en pleno uso y goce de sus derechos civiles, cuya voluntad libre en ese sentido deberán manifestar de propia voz y por escrito en presencia de la autoridad civil respectiva, con la intervención de dos testigos, teniendo en todo momento el derecho de abandonar dichos establecimientos o centros religiosos, de lo cual deberán dar aviso a la autoridad civil correspondiente, en un término de quince días posteriores a la fecha en que se separen del lugar.

No puede admitirse tampoco, convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro,.....etc.

En las disposiciones reglamentarias de estos párrafos, se podrán establecer las condiciones y requisitos para conceder el permiso respectivo de funcionamiento, así como la obligación de que todas las personas que vivan o trabajen en dichas órdenes deberán ser registradas por la Iglesia o congregación de que se trate ante la autoridad correspondiente; la obligación de presentar cada dos o tres años certificados médicos de salud de cada una de las personas que pertenezcan a dichas órdenes; revisiones periódicas sanitarias respecto a las condiciones en las que habitan sus integrantes, así como cualquier otra medida tendiente a garantizar las condiciones de trato y salud de los que decidan voluntariamente incorporarse a este tipo de institutos o centros religiosos, sin que esto atente contra la libre voluntad de los individuos, y sin que por cierto se preste a extorsiones o corruptelas de las autoridades.

Un aspecto importante que no quedó incluido en esta propuesta de reformas y adiciones a la Constitución, es el relativo a la obligación, que muchas veces exigen estas comunidades religiosas a sus aspirantes, de donar en favor de las órdenes parte o la totalidad de su patrimonio personal o familiar, como requisito de aceptación, en muestra de una intención o voto de pobreza. La ley en este caso podría establecer, esbozándolo solamente, que dichas órdenes no podrán obligar la entrega o donación de bienes patrimoniales de las personas, como requisito obligatorio para pertenecer a las mismas. Ya que en todo caso siempre deberá ser voluntario.

ARTICULO 24 CONSTITUCIONAL-

En el caso de esta importantísima y total disposición constitucional, lo único que me permitiría sugerir, en razón de las arraigadas celebraciones religiosas populares, así como de las procesiones y misas al aire libre en caso de fiestas especiales, como lo han sido las misas celebradas por el Papa en sus visitas a México, o por obispos cuando se trata de ordenaciones o actos de culto masivos no ordinarios, es dejar abierta la posibilidad para la realización excepcional de actos de culto al aire libre.

El artículo 24º constitucional dispone:

"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad".

La reforma o modificación que sugiero sería en los siguientes términos, por lo que se refiere exclusivamente al segundo párrafo de este artículo:

Segundo párrafo: Todo acto de culto público deberá celebrarse dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad, salvo en los casos previstos por la ley de la materia, previa autorización de la autoridad competente.

De esta manera no se alteraría el espíritu que inspiró esta disposición, estableciendo para las autoridades eclesásticas y religiosas la obligación de solicitar la autorización respectiva, con el propósito de que a nivel municipal o delegacional se puedan tomar las medidas logísticas viales y de seguridad pública pertinentes, para el tranquilo desarrollo de ese tipo de celebraciones.

ARTICULO 27º CONSTITUCIONAL.-

Este artículo en sus fracciones II y III, junto con el 130, ha sido uno de los más debatidos e impugnados por la jerarquía de la Iglesia Católica desde la promulgación de los mismos, razón y motivo de las fuertes luchas del pasado. Por su trascendencia y por los principios generales que contiene, considero que no debe ser alterado el espíritu y propósito que la inspira. Quizá hacerle algunos ajustes

necesarios mínimos, para adecuar a la realidad algunas situaciones de hecho que se presentan en la práctica, evitando su violación permanente por lo que toca a su fracción II y III.

Sobre esta disposición, no hay que olvidar que la mayor parte de los recursos económicos con la que se edifican y mantienen los inmuebles que ocupan para sus diversas tareas las organizaciones religiosas, provienen de las donaciones, diezmos y colectas que realizan entre sus fieles o adeptos, es decir, del pueblo mismo. Es por ello que considero legítimo que la propiedad de los mismos pase a formar parte de los bienes y patrimonio de la Nación, como salvaguarda y garantía del ejercicio de los cultos en favor de la sociedad nacional.

La fracción II del mencionado precepto establece:

"Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad de adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieran actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación";

Con la reforma o modificación que propongo quedaría de la siguiente manera:

Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad de adquirir o administrar directamente bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieran actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los inmuebles que tengan en posesión actualmente o en lo futuro, deberán ser listados en un catálogo especial, señalando el destino o actividad al que se encuentren sujetos debiendo recaer y emitirse en cada caso una constancia de posesión administrativa, que carecerá de validez jurídica para alegar la prescripción ante los jueces y tribunales respectivos. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse si fuera el caso, exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación;

La anterior propuesta de reforma, permitiría como hasta la fecha a las organizaciones religiosas poseer los inmuebles que ocupan hasta ahora, sin que dicha circunstancia constituya una contradicción y violación flagrante a los principios fundamentales que consagra la Constitución de la República, dejando a salvo la decisión política fundamental que encierra tal disposición, producto del movimiento de Reforma. Asimismo quedaría, en mi concepto, superado el problema que se observa en la realidad y que consiste en el hecho de que las corporaciones religiosas a través de asociaciones, inmobiliarias y prestanombres han adquirido y adquieren inmuebles para la consecución de sus diversos fines e intereses. Esta simulación, actualmente violatoria del precepto Constitucional, podría salvarse al quedar establecida,

como se propone, en la prohibición para adquirir y administrar inmuebles, la palabra directamente. De esta manera se abre la posibilidad de que las corporaciones religiosas adquieran inmuebles, a través de los mecanismos y procedimientos que en la práctica se utilizan, mismos que de acuerdo con dicha disposición seguirán entrando al dominio de la Nación, y que de acuerdo con el procedimiento que se sugiere, podrán legítimamente poseer dichas corporaciones, por medio de la constancia administrativa a la que se hace referencia en la propuesta. Lo anterior permitiría desterrar, sin alterar el espíritu de la trascendente disposición, el régimen de tolerancia, "simulación y complicidad equívoca" en la que se ha vivido durante tantos años, ya que como lo ha señalado el Presidente de la República: "Por experiencia, el pueblo mexicano no quiere que el clero participe en política ni acumule bienes materiales".

En lo que se refiere a la fracción III, considero conveniente adecuarla conforme a los propósitos mencionados y en relación y concordancia con las propuestas sugeridas para el artículo 3º de este trabajo.

Dicha fracción señala:

"Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediato o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio";

Las modificaciones a esta fracción obedecen a las mismas razones expuestas arriba, toda vez que sí existe este tipo de instituciones, y en número considerable, manejadas y dirigidas por organizaciones religiosas, lo que significa de igual manera, su violación permanente. La reforma sería la siguiente:

Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediato o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. Las instituciones de esta índole bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de las corporaciones o instituciones religiosas, así como de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio, deberán obtener, además de los requisitos legales y administrativos que señalan esta Constitución y las leyes, el permiso expreso de funcionamiento expedido por la autoridad que designen las leyes y estarán bajo la vigilancia de la misma.

ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL-

En este artículo se centra lo que podría considerarse, una de las más trascendentes recapitulaciones históricas del Estado Mexicano en el rango normativo supremo. Los principios jurídicos que en él se establecen, independientemente de que se desconozca el resultado de la votación nominal del precepto por el Congreso Constituyente en aquella noche del 29 de enero de 1917, consagran conquistas que fueron determinantes para la consolidación y el fortalecimiento del Estado.

Es un precepto de gran significado político, tanto es así que nunca ha sufrido reforma alguna desde la promulgación de la Constitución Federal. Es por ello que en mi concepto, debe ser objeto de ajustes y actualización a las circunstancias actuales, más no de rectificación de los principios fundamentales que en él se consagran, comentados a lo largo de este capítulo.

Esta disposición constitucional consigna:

*Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las

autoridades en particular, o en general del gobierno, no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez, en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos, será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir, por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines de religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento de los ministros del culto o de un particular, con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se registrarán, para su adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores base nunca serán vistos en jurado*.

La reformas y adiciones que se me ocurre sugerir serán al quinto párrafo, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo tercero, en los siguiente términos:

QUINTO PARRAFO.-

La ley reconoce la existencia de las agrupaciones religiosas denominadas iglesias, las cuales carecen de personalidad jurídica, por lo que no tienen los derechos que las leyes conceden a las personas morales.

Con esta modificación el Estado reconoce la existencia de las iglesias, pero no les otorga o reconoce, en los términos del artículo primero de la Constitución, personalidad jurídica. Tal como lo he

manifestado, considero que para proceder a una reforma por la que se le conceda dicha personalidad a las iglesias, tal como lo ha demandado el clero católico, el Gobierno del Estado como la sociedad misma requieren especialmente de garantías de dicha jerarquía, en el sentido de que dichos atributos no serán canalizados exclusivamente, para acrecentar su inmenso poder económico y político para utilizarlo y servirse de él, como lo hizo en épocas pasadas.

Considero que si el Gobierno procediera a realizar reformas constitucionales mucho más acabadas y técnicas, de las que con todo respeto, modestia y buena fe me he permitido sugerir, con el fin de actualizar la legislación y evitar que se siga vulnerando impunemente nuestro máximo Código Político, habrá cumplido con su compromiso político de modernizar sus relaciones con las iglesias y en especial con el clero católico, evitando provocar por lo mismo, inquietudes que pudieran alterar la paz y el orden público de la República, en esta materia.

El Gobierno, repito, estaría actuando con responsabilidad, congruencia y buena fe, por lo que sólo restaría esperar la respuesta y actitud responsable, razonada, madura y comprometida del clero católico, si es que les interesa como dicen, velar por los más altos intereses del Pueblo y Gobierno, así como los de la propia Iglesia Católica en México.

SEXTO PARRAFO.-

Los ministros o pastores de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las disposiciones que sobre culto religioso y disciplina externa establece esta Constitución y las leyes que de ella emanan.

La disposición actual es una verdadera aberración, como bien se ha cansado en señalarlo el maestro Ignacio Burgoa, entre otros destacados maestros de la Facultad de Derecho, ya que por una parte consigna que serán considerados como personas que ejercen una profesión, sujetándolos a la Ley de Profesiones, y por la otra prohíbe terminantemente revalidar los estudios realizados en seminarios, de

tal forma que no podrían contar con título profesional para que se les considere en los términos de la citada Ley como profesionistas. Por ello es muy conveniente corregir esta grave contradicción y si consignar en la Norma Fundamental, su obligación de observar las disposiciones de la materia que sí les incumbe.

SEPTIMO PARRAFO.-

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros o pastores de los cultos.

Esta pequeña modificación obedece a incorporar en el supuesto de manera expresa a los pastores de las grupos e iglesias protestantes como de las sectas religiosas en lo general.

OCTAVO PARRAFO.-

Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento o naturalización, pidiéndose otorgar en casos excepcionales dispensa temporal, con la autorización respectiva de la Secretaría de Gobernación.

Los ministros y pastores de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del gobierno. No tendrán voto pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Con esta adición se amplía la posibilidad que no sólo los mexicanos por nacimiento sino por naturalización, en los términos que dispone el Artículo 30 de la Constitución, puedan ejercer el ministerio del culto, dejando abierta la posibilidad para que los ministros o pastores extranjeros de culto

puedan celebrar, por excepción, actos de culto en el país, previo permiso de la autoridad competente, en este caso dicha Dependencia.

Se contempla además el derecho de otorgarles el voto activo al que como ciudadanos mexicanos tienen derecho, cuestión muy polémica. La verdad es que muchos sacerdotes tienen credencial de elector y algunos acuden a las urnas. No se diga los de las otras iglesias cuyos pastores acuden también a votar como cualquier otro ciudadano. Además, suponiendo que votaran todos los sacerdotes católicos ¿en qué puede afectar el sufragio de no más de once mil sacerdotes, en un padrón nacional conformado por más de treinta millones de electores? ¿Influiría significativamente en el resultado de las votaciones? Claro que no. Voten o no los sacerdotes católicos, la jerarquía se abstendría de realizar pronunciamientos con motivo de los comicios?

En una entrevista realizada por Nexos y publicada en el número 143 de dicha revista en septiembre de 1989, Genaro Alamilla comentó:

"La Iglesia no quiere para nada que la misión del sacerdote tenga participación en el sentido de entrar a la política partidista. No debe.... Porque el hombre sacerdote no debe ser punto de disgregación sino punto de unidad. Por eso la Iglesia no acepta este punto, aunque el Estado reconociera el derecho al voto de los sacerdotes".⁽¹⁶⁾

Con las reservas que pudiera provocar dicho comentario, lo cierto es que el clero católico constantemente utiliza dicha situación para demostrar ante propios y extraños, la actitud "intolerante" del Estado en contra de la Iglesia Católica.

Por qué no de una vez por todas el Gobierno acalla ese reclamo, y moderniza tal situación que ciertamente, en estricto sentido, es discriminatoria. Sería un paso trascendental en mi concepto.

(16) Alamilla Arzaga, Genaro. "Los Muecos de la Iglesia". Revista Nexos. Op. Cit. Pág. 144.

NOVENO PARRAFO.-

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, quien podrá o no concederlo oyendo previamente al Gobierno del Estado. La solicitud deberá ser presentada por escrito ante dicha Dependencia debidamente firmada por el número de personas que establezcan las leyes de la materia. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa externa y de los objetos pertenecientes al culto.

Como en la actual disposición no se señala cómo se puede obtener el permiso de apertura de templos al culto público, es importante consignarlo, así como también establecer que el número de personas que deberán firmar la solicitud quedará señalado en las leyes, en este caso la Reglamentaria del 130 Constitucional, por las razones que expuse al analizar dicho ordenamiento. Asimismo, se incorporaría la facultad discrecional que tiene esa Secretaría para conceder dicho permiso, como lo contempla la Ley Reglamentaria.

DECIMO PARRAFO.-

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal o delegacional correspondiente, según sea el caso, quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más, adeptos al culto que se practique en el inmueble, salvo en el caso en que el primero se niegue a acudir, en cuyo caso bastará la promesa de decir verdad por las personas que comparezcan. La autoridad municipal o delegacional bajo la sanción económica que establezcan las leyes respectivas, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena está obligada a llevar al día un libro de registro de los templos, y otro de los encargados de los mismos. De toda apertura al culto público de un nuevo templo o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal o delegacional respectiva

dará noticia por conducto de la Secretaría General de Gobierno de cada Entidad, a la Secretaría de Gobernación, así como ésta deberá notificar a aquella el otorgamiento de los permisos de apertura al culto público que expida. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Todo acto de culto público que se realice fuera de los templos, deberá contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación, en los términos que disponga la ley de la materia.

En esta reforma se contempla el incluir de manera expresa, a las autoridades de las Delegaciones Políticas respectivas, con el propósito de que sientan una obligación más puntual en esa materia; se incluye de igual manera en la obligación de manifestar el cambio de encargado del templo, el supuesto de que no se presente el ministro o pastor saliente, porque en la práctica es muy común, sobre todo entre los grupos protestantes que los cambios se sucedan por diferencias entre los fieles y pastores, destituyéndose en muchos casos contra la voluntad del propio pastor de sus funciones como encargado del templo; se elimina la pena de destitución para el caso de incumplimiento de las autoridades municipales por las razones ya expresadas al analizar la Ley Reglamentaria del 130, así como permutar dicha pena por una sanción de carácter económica o pecuniaria, más fácil de aplicar; en la disposición vigente en mi opinión, se le obliga a la autoridad municipal, a dar noticia a Gobernación de los permisos de apertura al culto público, siendo que es esta Dependencia del Ejecutivo quién los otorga, cómo va pues a informar dicha autoridad de los permisos que se otorguen. Mejor se propone que dé noticia de los templos que se abran al culto público, para que la Secretaría de Gobernación pueda actuar en consecuencia, exigiendo la presentación del permiso correspondiente.

Como se observará estas últimas reformas son de naturaleza práctica.

DECIMO TERCERO.-

En atención a lo manifestado por el C. Presidente de la República en su Tercer Informe de Gobierno, donde maneja un nuevo espíritu de apertura en relación con el trato con las Iglesias y, acorde con los derechos de libertad de prensa directamente vinculados con la libertad de expresión que exigen los nuevos tiempos, como garante para el desarrollo y fomento de una nueva cultura democrática plena que se extienda a todos los ámbitos de la sociedad , considero que el párrafo en comento por su fuerte carácter discriminatorio y autoritario debe ser derogado.

4) CONSIDERACIONES FINALES.-

En la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión va a presentarse, con toda seguridad, una iniciativa de reformas, a los artículos constitucionales que regulan la situación de las Iglesias en México. Esta propuestas que me permito presentar y en las que en su momento y oportunidad me gustaría profundizar, responden a una serie de inquietudes personales en la materia. Toca a quienes tengan a bien leer este trabajo valorarlas y criticarlas. Para mí constituyen una forma de participar, como ciudadano, en el trascendente debate que sobre las relaciones del Estado con las Iglesias se ha suscitado.

En todo caso y para concluir, no hay que olvidar que el patrimonio es un atributo y elemento esencial de la personalidad. Si dentro de las reformas que sobre el particular se presenten, se contempla la de reconocer personalidad jurídica a las Iglesias, no entiendo como va a ser posible conciliar otorgarle esa personalidad a las Iglesias y por otro lado mantener el actual régimen que en materia inmuebles de origen religioso prescribe la fracción II del Artículo 27^o Constitucional, que en mi concepto debe quedar inalterable por los motivos ya expuestos. Las Iglesias de cualquier forma, como ha quedado expuesto en la propuesta de modificación al Artículo 27^o, cuentan con los elementos y figuras jurídicas que les permiten adquirir inmuebles, a través de asociaciones civiles e inmobiliarias creadas para el efecto y que con los cambios sugeridos podrán seguir adquiriendo sin simular, por lo que en realidad no necesitan del reconocimiento de la personalidad jurídica para ese propósito.

Hay un aspecto muy delicado y sensible que amerita ser tratado en un estudio específico. Me refiero al aspecto de los recursos económicos y financieros que las organizaciones religiosas manejan.

Es este un punto en el que hay que poner especial cuidado, ya que como se sabe, todas las instituciones, corporaciones y organismos de carácter religioso captan una gran cantidad de recursos, provenientes de obviaciones, diezmos y donativos de los cuales parte de ellos se quedan en el país, para

el sostenimiento y conservación de las iglesias, así como de sus diversas tareas. Otra gran parte se envía al exterior, a las matrices de dichas organizaciones.

Por un principio de equidad en materia impositiva, debe regularse qué cantidades y qué tipo de estos recursos deben quedar exentos de pago de impuestos y cuáles no.

Estudiar, en su caso, en lugar de un pago directo al fisco, mecanismos por medio de los cuales pueda comprometerse a estas organizaciones a aportar un porcentaje de los mismos, para establecer o edificar centros de salud, bibliotecas, escuelas, consultorios médicos, almacenes de prótesis para personas de bajos recursos con impedimentos físicos que los requieran, viviendas, centros de investigación y enseñanza, albergues, etc., en beneficio de la comunidad.

No hay que olvidar que los grupos protestantes y las sectas religiosas, tienen entre sus reglas básicas y obligatorias para sus adeptos, aún más que la Iglesia Católica, la estricta aportación y entrega del "diezmo", cosa que les permite generar importantísimos recursos que en su inmensa mayoría son enviados al exterior. Entre ellos los mormones, los Testigos, y la "mexicana" secta "Luz del Mundo", con sede en Guadalajara, que recolecta multimillonarios recursos, y que con gran habilidad, según se me ha informado, sin que me conste, ha colocado dentro de algunas posiciones del Gobierno Estatal a miembros de su organización.

CAPITULO V.) CONCLUSIONES.-

Nathaniel Mickem en su libro *La Religión*, nos dice que ésta "se encuentra dentro de la categoría de lo sagrado; lo sagrado es aquello a lo que se atribuye un valor infinito o que implica una obligación incondicional".⁽¹⁾

Los aborígenes, nos dice, "proyectan su sentido de lo sagrado sobre algo que en sí carece de valor: los fetiches. Y que el avance espiritual del hombre se puede medir por la altura de aquello que considera valioso, que le merece reverencia".

Sostiene igualmente, que aún cuando lo sagrado es un concepto más amplio que el de religión, lo sagrado es el distintivo de ésta. "La religión pertenece al aspecto racional de la naturaleza humana, porque ofrece o intenta ofrecer, una respuesta a las eternas cuestiones que la vida misma plantea a todo ser humano, salvaje o civilizado, ya que:

- El hombre vislumbra que no puede dar razón de su ser, ni se basta a sí mismo; tiene por naturaleza un sentimiento de ser criatura o de dependencia, del misterio de todo, de su propia insignificancia.
- El hombre se percata de la vida sensorial y de la naturaleza que lo envuelve con sus inmensos y tremendos poderes, con su orden cíclico y sus desastres imprevistos y abrumadores.
- El hombre sabe que la muerte le espera tarde o temprano.

Estas tres certidumbres humanas provocan en el hombre cierta idea de Dios por vaga que sea, así como cultos a la naturaleza como el de la primavera y el de la cosecha; de la pubertad y del matrimonio o unión en pareja, y el culto a la muerte".

(1) Mickem, Nathaniel. "La Religión". Ed. Fondo de Cultura Económica México 1961. Pág. 7.

La religiones, pretenden "dar una respuesta satisfactoria y armoniosa a las preguntas que se originan en el hombre por su sentimiento de dependencia, por la vida de los sentidos y por lo inevitable de la muerte".⁽²⁾

De lo anterior podría desprenderse que la religión constituye en el hombre, un mecanismo de defensa en el orden espiritual que le permite dar razón y sentido a su existencia y circunstancia dentro del mundo y la sociedad, nutriéndolo de valores y principios éticos y reglas morales de conducta individual y social que le permiten distinguirse ante sí y ante los demás y que le impulsan a buscar su constante perfeccionamiento, a través de prácticas y rituales de culto, para alcanzar su permanente anhelo de trascendencia al destino temporal, directamente vinculada con la creencia en la existencia de un Ser Supremo o divinidad.

La Religión nos dice un Diccionario de Filosofía, es "la creencia en una garantía sobrenatural ofrecida al hombre para su propia salvación y las prácticas dirigidas a obtener o conservar esta garantía".⁽³⁾

Ante estas necesidades profundas del ser humano de darle significación y substancia a su existencia por medio de las creencias religiosas, aparecen diversos grupos y organizaciones religiosas que ofrecen diversas doctrinas y dogmas, ostentándose como portadoras de la "única verdad".

Así ante la presencia e influencia de los organismos, cuerpos o instituciones religiosas denominadas Iglesias, surgen en contraposición las Sectas, como asociaciones o grupos voluntarios de adeptos cuyo trasfondo de protesta contra la rigidez estructural y dogmática de las iglesias y de su compromiso con los poderes dominantes, les lleva a adoptar prácticas y valores que se oponen o niegan los valores religiosos y sociales dominantes, y que la sociología de la religión estudia caracterizándolas,

(2) *Ibidem*, pp. 8-9

(3) Abbagnano, Nicola. "Diccionario de Filosofía". Ed. Fondo de Cultura Económica. *Voz Religión*. México. 1957. Pág. 100c

en base a sus diferentes actitudes frente al mundo y la sociedad. Así como también de acuerdo a su desarrollo interno y al comportamiento externo de sus adeptos.

De la clasificación que se presenta en este trabajo, se desprende por una parte, como punto fundamental para su conocimiento y estudio, que no todas las sectas que operan en México son protestantes y que no todos los grupos protestantes son sectas. Existen las Iglesias protestantes históricas que dentro de la tradición cristiana su origen se remonta a la Reforma Protestante del Siglo XVI, y que la propia Iglesia Católica reconoce, sobre todo a partir del Concilio Vaticano II, como "hermanos separados", y con quienes sus contactos y relaciones son cada día más estrechos, dentro del movimiento ecuménico, promovido muy especialmente por el Papa Juan Pablo II.

Las denominaciones y sectas protestantes cristianas norteamericanas, llamadas de santificación, que se han separado de las Iglesias Históricas; y las sectas u organizaciones pentecostales que separadas de las anteriores han acentuado en sus prácticas y discurso algún elemento o corriente del cristianismo.

Todas estas tienen como único texto normativo la Biblia.

Por la otra, aquellas sectas que, surgidas como disidencias de las Iglesias cristianas no católicas, utilizan otros textos o fuentes de inspiración religiosa, además de su propia versión de la Biblia, a las que se les denomina "sectas modernas" o "establecidas".

Existen también aquellas sectas basadas en sincretismos de diversas tradiciones religiosas y filosóficas no cristianas, de origen oriental o hindú, así como aquellas de origen africano que se practican sobre todo en el Brasil y algunas islas del Caribe.

La presencia del protestantismo durante la Colonia en la Nueva España fue realmente mínima, debido a las medidas adoptadas por la Corona con el establecimiento del Tribunal de la Inquisición, que

no solo persiguió la difusión de ideologías religiosas anticatólicas, sino aquellas surgidas de la Ilustración que ofrecían un modelo político distinto, basado entre otras ideas, en la tolerancia religiosa, ajeno a las mentalidades conformadas por un Estado monárquico y católico.

Durante la época Independiente y ante la enorme influencia de la Iglesia Católica y su gran poder económico, los liberales alentaban el establecimiento de la tolerancia religiosa, por las bondades que en el campo de las libertades fundamentales del hombre significaba, así como para poder promover la inmigración de extranjeros inversionistas, y además como una forma de disminuir el poder material y social de la Iglesia, buscando subordinarla al nuevo Estado.

Los constantes conflictos y dificultades entre las distintas fuerzas políticas, auspiciados por la Iglesia, provocaron que los liberales apoyaran la difusión del protestantismo, tratando de ganar la simpatía de los Estados Unidos, y distraer a la Iglesia con un adversario dentro de su propio terreno simbólico.

La Reforma con el establecimiento de la libertad de cultos, abre la puerta a la penetración del protestantismo. Durante el régimen de Díaz, aproximadamente dieciocho sociedades misioneras norteamericanas se establecen en México, sobre todo en aquellas ciudades donde las inversiones extranjeras tienen fuertes intereses. Sin embargo el Gobierno, pese al apoyo incondicional en la lucha por romper la hegemonía de la Iglesia, nunca pretendió ni trató de hacer del protestantismo una religión de Estado.

De hecho, Díaz, al tiempo que apoyaba al protestantismo, consintió la recuperación de la Iglesia tolerando la violación de la Constitución y las leyes sobre la materia. Circunstancia que hasta la fecha no se ha podido superar.

Durante la Revolución la expansión del protestantismo disminuye considerablemente, por la salida de los numerosos misioneros y pastores norteamericanos radicados en México, y la suspensión en el financiamiento externo de las Iglesias y misiones que funcionaban en el país. Cabe destacar que uno de los mejores medios de proselitismo utilizado por el protestantismo hasta entonces, había sido en el terreno de la educación, por medio de las escuelas y establecimientos de enseñanza. Campo en el que durante los años posteriores a 1917 seguirán avanzando hasta la llegada del régimen del Gral. Cárdenas.

Obregón y Calles sobre todo, ante los problemas con la Iglesia Católica, derivados de su enérgico rechazo a la Constitución de 1917, y las leyes que posteriormente se establecen, verán con renovada simpatía al protestantismo y le brindarán su apoyo.

Ante el cierre de numerosas escuelas patrocinadas y dirigidas por organizaciones protestantes, y ante la denuncia de dirigentes obreros de los lazos entre el protestantismo y el imperialismo norteamericano durante el Gobierno de Cárdenas, los movimientos y misiones protestantes reorientan sus trabajos hacia las zonas indígenas y campesinas, donde el Gobierno busca apoyo para la alfabetización de esos núcleos de la población. El trabajo realizado por el Instituto Lingüístico de Verano desde entonces, será un factor determinante para la difusión de las ideologías protestantes en esas zonas, que posteriormente utilizarán diversas sectas para su implantación.

La rápida industrialización y expansión de las ciudades, que trajo consigo la migración de las personas del campo a los centros urbanos, ante el rezago y la pobreza del campo y las zonas rurales, al igual que la llegada de los braceros que regresan de los Estados Unidos, provocará la propagación de las sectas a esos lugares.

Los profundos y rápidos cambios que operan en la sociedad, a partir de la década de los sesentas, provocarán la alteración estructural de los valores sociales tradicionales. Esta situación favorecerá la propagación de diversos grupos religiosos sectarios, que como fenómenos similares de reacción ante el

cambio social, constituyen una de tantas actitudes y posibilidades para confrontar la angustia y los problemas provocados por la evolución del mundo actual, en oposición a los que ofrece la sociedad dominante.

Es durante las últimas dos décadas cuando la proliferación de los grupos religiosos sectarios ha tenido el mayor desarrollo en nuestro país.

De todo lo anterior se desprende que la presencia de las Iglesias y grupos protestantes, así como de las sectas religiosas, tiene largos antecedentes en nuestro país y responden a circunstancias, tiempos, condiciones y fenómenos sociales, políticos y económicos específicos, fácilmente identificables. Por lo tanto, dudo que sean producto de una estrategia de penetración imperialista específica dirigida por Secretarías de Estado o Agencias de Inteligencia norteamericanas. Que en algunos momentos y bajo circunstancias especiales hayan aprovechado o aprovechen su presencia o apoyen su difusión, inclusive con recursos económicos, para infiltrar a algunos agentes o para monitorear situaciones políticas o sociales determinadas, especialmente en lugares o zonas estratégicas del país, sobre todo en nuestra frontera sur, lo considero muy probable.

Lo verdaderamente cierto, es que en los lugares donde impera la desigualdad e injusticia institucionalizada, la miseria y la marginación social y política, se presenta una demanda religiosa muy específica, que la Iglesia Católica en México por su estructura y situación no puede satisfacer. Las condiciones y características de religiosidad de nuestro pueblo, demandan una mayor y mejor atención de los ministros católicos, más acorde con las necesidades y formas de expresión cívico-rituales del pueblo sencillo y humilde, así como de una actitud mucho más comprensiva, solidaria y comprometida con su situación. Y en esto no tiene nada que ver el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia en nuestro país, ni en su caso se va a solucionar con ello.

Las sectas por el contrario han sabido adaptarse y responden de manera inmediata en su forma, a esas expresiones cáltico-rituales de nuestra gente, brindando un ambiente más cálido y de mayor participación comunitaria. Cierto es que en el fondo distan mucho de fortalecer los valores y esquemas culturales tradicionales de los adeptos, provocando rupturas no solo en la identidad étnica y regional, sino nacional, asunto en el que es preciso profundizar, y tomar medidas que tiendan a reforzar esos valores.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que las sectas religiosas en las comunidades indígenas y campesinas, proporcionan una nueva vía para obtener reconocimiento social, creando entre los adeptos nuevos roles de prestigio, que antes proporcionaba la Iglesia y los sistemas de fiestas y adoración en torno a ella, rompiendo bruscamente con los esquemas caciquiles de dominación tradicional, auspiciados en buena medida por la Iglesia y los sistemas y prácticas políticas corporativistas utilizadas por las organizaciones sociales y campesinas, que en mucho han servido para favorecer, en estos terrenos, a algunos cuantos.

Por todo esto, me parece que es el momento conveniente para que las más altas autoridades del Gobierno de la República hagan un análisis de esta situación, así como de sus causas e implicaciones. Considero que una señal inequívoca para detectar las zonas o lugares que se encuentran en mayor abandono por las instituciones sociales y políticas del país y que requieren de la urgente presencia y apoyo inmediato de éstas, son aquellos lugares donde la presencia de las sectas es significativa. No se debe permitir que las organizaciones religiosas suplan o tomen el papel que en estricto sentido y por mandato constitucional le corresponde al Estado; pueden colaborar con él, más no suplirlo. El campo de la colaboración es amplísimo. No así los terrenos y ámbitos de su competencia. El Estado no debe pretender dar misas y cultos, más que el culto a la Patria, y las Iglesias no deben pretender hacer política; para eso existen los partidos.

Por lo que se refiere a la legislación mexicana en materia de cultos, no se puede entender ésta sin antes estudiar los antecedentes histórico-políticos que le dieron origen. Mismos que se señalan a lo largo de este trabajo.

Si bien es cierto que un gran número de disposiciones que la componen fueron producto de un anticlericalismo manifiesto y de pasiones desbordadas, también lo es que el clero católico hizo su parte para producir dichos sentimientos y reacciones, actuando y respondiendo muchas veces con la misma pasión.

Algo que me parece interesante apuntar, es que aún cuando la mayoría de las disposiciones constitucionales y reglamentarias prevén una serie de restricciones para las iglesias, ¿cuántas de éstas en la práctica, observa o cumple la Iglesia y el clero católico?

Como ya quedó señalado, una de las circunstancias que obligan a la revisión, modificación o reforma de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, es que se actualicen a las condiciones sociales y políticas del momento para poder ser aplicadas, ya que el anacronismo de algunas de ellas, así como el desconocimiento de las mismas por las autoridades a quién compete aplicarlas, favorece y fomenta su inobservancia.

Este es también uno de los factores que han propiciado la proliferación y establecimiento anárquico de los grupos y sectas religiosas en nuestro país.

La modernidad reclama la urgente necesidad de que el Estado Mexicano reivindique el valor de nuestra Carta Fundamental que lo constituye, terminando con un régimen de ambigüedad, tan perjudicial para la conciencia de los individuos y Gobiernos nacionales, ante y por quienes la Constitución es constantemente violada, lo que no debe permitirse en un verdadero Estado de Derecho.

En su Tercer Informe de Gobierno, el Presidente Salinas de Gortari acorde con el compromiso asumido en su Toma de Posesión comentó: "Por experiencia, el pueblo mexicano no quiere que el clero participe en política ni acumule bienes materiales, pero tampoco quiere vivir en la simulación o en la complicidad equívoca. No se trata de volver a situaciones de privilegio sino de reconciliar la secularización definitiva de nuestra sociedad con la efectiva libertad de creencias, que constituye uno de los derechos humanos más importantes. Por eso convoco a promover la nueva situación jurídica de las iglesias bajo los siguientes principios: institucionalizar la separación entre ellas y el Estado; respetar la libertad de creencias de cada mexicano, y mantener la educación laica en las escuelas públicas. Promoveremos congruencias entre lo que manda la ley y el comportamiento cotidiano de los ciudadanos, dando un paso más hacia la concordia interna en el marco de la modernización".

De lo anterior se desprende por fortuna la voluntad política de adecuar, actualizando los preceptos y disposiciones Constitucionales y legales de la materia, anacrónicas y obsoletas, a las situaciones y realidades que la época contemporánea reclama. La actitud asumida por los máximos representantes del clero Católico a tres días de este pronunciamiento me parece esperanzadora para avanzar en este proceso de modernización. Deseo en consecuencia que una vez iniciado el debate formal, el peso de las coincidencias pueda más que el de las diferencias, para beneficio de México.

Por otra parte considero también que la solución no estriba en abolir desapareciendo, la totalidad de las disposiciones jurídicas que se opongan a la nueva realidad que los tiempos demandan; ése sería el camino más fácil. Hay que adecuar más no desaparecer, muchos de los preceptos que por ahora conducen y provocan la "simulación y la complicidad equívoca", porque ni el Gobierno, la sociedad, el clero católico o las demás Iglesias, pueden asegurar que no se presenten en el futuro situaciones que requieran "echar mano" o valerse del marco jurídico y normativo existente, pero ya actualizado, a manera de previsión.

Finalmente, es cierto que las reformas que propongo no satisfacen o no superan el problema que consiste en reconocerle personalidad jurídica a las Iglesias, lo que desde un punto de vista estrictamente jurídico puede ser muy criticable. Lo cual sin embargo, requeriría de alguna manera abstraernos de la realidad histórica, política y social de México, que nutre el espíritu de sus decisiones políticas fundamentales y de sus leyes.

He pretendido partir de esas realidades, así como de las condiciones actuales que percibo para sugerir ajustes, en mi concepto viables, que permitan avanzar en el proceso real de modernización de las relaciones entre el Estado y las Iglesias.

APENDICE**LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO 1º.- Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que esta ley le concede.

ARTICULO 2º.- El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

Sólo cumplidas las disposiciones de las leyes sobre actos o contratos referentes al estado civil, podrán los ministros de cultos celebrar las ceremonias que prescriba una religión o secta sobre actos de esta naturaleza y siempre que antes de ellos, los interesados o deudos comprueben con el certificado o certificados correspondientes, haber llenado los requisitos de ley.

Los ministros del culto que desobedezcan la disposición anterior serán castigados administrativamente con multa hasta de cien pesos, y si no se pagare, con arresto hasta de ocho días.

ARTICULO 3º.- Los encargados de los templos, así como los ministros oficiales, están obligados a participar a la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal, o a los Gobernadores de los Estados y Territorios en las demás entidades federativas, dentro del plazo de cinco días, la celebración de las prácticas religiosas que se refieran a los actos mencionados en el artículo anterior, expresando si se cumplió con lo dispuesto en ese artículo.

El transcurso del plazo señalado sin que se dé el aviso, es motivo suficiente para imponer al encargado del templo y al ministro del culto que intervino en el acto religioso, la pena que señala el último párrafo del artículo anterior.

ARTICULO 4º.- La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

ARTICULO 5º.- La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias, las que por lo mismo, no tienen los derechos que la ley concede a las personas morales.

El gobierno no reconoce jerarquías dentro de las iglesias y directamente se entenderá, para el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones sobre culto y disciplina externa, con los ministros mismos o con las personas que sea necesario.

El ministro de culto o la persona que se niegue, bajo el pretexto de que no puede salvar conductos jerárquicos establecidos en su religión o secta, o por cualquier otro motivo, a acatar las leyes o las ordenes que sean giradas por las autoridades, sobre culto religioso y disciplina externa, serán castigados con la pena que señala el Código Penal al delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad pública.

ARTICULO 6º.- Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio directo de la nación, concediéndose acción popular para denunciarlos y siguiéndose en los juicios respectivos, el procedimiento que señala la Ley de Nacionalización de Bienes expedida el 12 de julio de 1859.

ARTICULO 7º.- Los ministros de cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Los ministros de cultos se consideran como profesionistas que prestan sus servicios a los afiliados a la religión o secta a que pertenecen; pero por razón de la influencia moral que sobre sus adeptos adquieren en el ejercicio de su ministerio, quedan sujetos a la vigilancia de la autoridad y a las disposiciones del artículo 130 de la Constitución, así como a la presente ley, sin que para no cumplirlas, puedan invocar lo dispuesto en el artículo 4º Constitucional, que se refiere a otra clase de profesionistas.

El ejercicio de un culto no confiere derechos posesorios y la ley podrá en todo tiempo modificar el número de ministros a quienes se permita ejercer, sin que esto constituya un ataque a derechos adquiridos.

ARTICULO 8º.- Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

Para los efectos de esta ley, se considera que una persona ejerce el ministerio de un culto, cuando ejecuta actos que las reglas de cada credo religioso reservan a determinadas personas, investidas de carácter sacerdotal, ya sea este temporal o permanente.

Se equiparan a los ministros de los cultos, para la aplicación de esta ley, las personas que con el carácter de delegados representan en el país, ante las autoridades eclesíásticas y ante los fieles de las iglesias, a los jefes supremos de las mismas, aun cuando estos delegados no tengan carácter sacerdotal.

Los infractores de la primera parte de este artículo serán castigados conforme a lo prevenido en el Código Penal.

ARTICULO 9º.- Los ministros de cultos no podrán en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos de culto o propaganda religiosa, hacer crítica a las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno, y no tendrán derecho para asociarse con fines políticos.

Los que infrinjan lo dispuesto en este artículo será castigados como lo dispone el Código Penal.

ARTICULO 10º.- Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, quien podrá o no concederlo oyendo previamente al Gobierno del Estado.

Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre culto y disciplina externa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal, quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al culto un nuevo templo, o del relativo al cambio de encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado.

Al conceder la Secretaría de Gobernación el mencionado permiso, dará inmediato aviso a la Secretaría de Hacienda y al Departamento de Contraloría, para que se liste entre las propiedades de la nación el local de que se trate y se tomen las demás providencias del caso, de acuerdo con lo que previene la última parte de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Federal.

Para los efectos de esta ley, se entiende por culto público, la práctica de ceremonias religiosas, de cualquier clase que sean, fuera de la intimidad del hogar.

ARTICULO 11º.- Por regla general los encargados de los templos serán ministros del culto que vaya a practicarse en ellos. Si se presentaren dificultades para cumplir este precepto, podrá nombrarse encargado del templo a uno de los vecinos más caracterizados del lugar, que pertenezca a la religión o secta a que el templo esté dedicado.

Los encargados en todo caso deben ser mexicanos por nacimiento y serán responsables ante la ley penal, del valor de los bienes muebles e inmuebles que van a manejar y que recibirán por inventario.

ARTICULO 12º.- Los diez vecinos de que habla el párrafo XI del artículo 130 de la Constitución, deben ser mexicanos y profesar la religión o secta a que pertenezca el culto que va a practicarse en el templo.

En todo caso de designación o cambio de encargado del mismo, se levantará por duplicado un acta y se formará, también por duplicado un inventario de lo que pertenece al templo, remitiéndose un tanto del acta y otro del inventario a la Secretaría de Gobernación, al darse el aviso prevenido en el mencionado artículo 130.

La falta de aviso será castigada en los términos que fija el Código Penal, y la Secretaría de Gobernación ordenará la clausura del templo, en tanto quedan llenados los requisitos constitucionales.

ARTICULO 13º.- La autoridad municipal que no cuide del cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, será castigado con la pena que fija el párrafo II del artículo 130 Constitucional y la parte relativa del Código Penal. En los mismos términos será castigada la falta de libro de registro de los templos y de sus encargados.

ARTICULO 14º En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

De los donativos muebles que no sean en dinero, se dará aviso a la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal, o a los Gobernadores de los Estados o de los Territorios de los Estados, para que los mencionados Gobernadores lo hagan del conocimiento de aquella Secretaría, a fin de que se anoten en los inventarios y se listen por las autoridades administrativas correspondientes entre los bienes muebles pertenecientes a la nación. En los Estados y en los Territorios Federales, el aviso a los Gobernadores se dará por conducto de las respectivas autoridades municipales.

Los encargados que no den el aviso ordenado en este artículo, serán castigados con multa de segunda clase o con el arresto correspondiente.

Los encargados, en la misma forma, y con la misma pena para el caso de inobservancia, darán aviso de los donativos en dinero que se hagan, para la adquisición de muebles, ornatos, etc., o para reparaciones en el edificio.

ARTICULO 15º.- Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin validez, en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámites referidos serán nulos y traerán consigo la nulidad del título profesional, para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las penas para los infractores serán las que a este respecto determine el Código Penal.

El juez que dicte la sentencia condenatoria lo hará saber, tan pronto como cause ejecutoria, a la Secretaría de Gobernación para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de la Secretaría de Educación Pública, quien reglamentará esta disposición y vigilará su cumplimiento.

ARTICULO 16º.- Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Las infracciones serán castigadas con las penas que señala el Código Penal. Bajo el nombre de publicaciones periódicas de carácter confesional quedan comprendidos los manuscritos, impresos y en general todo periódico, pliego u hoja que se venda, exponga o distribuya en cualquier forma, ya al público en general, ya a los aficionados de determinadas religiones, sectas y en que por medio de la palabra escrita, del dibujo, grabado, litografía, fotografía, rotograbado o por cualquier otro medio que no sea la palabra hablada, se propaguen o defiendan, franca o encubiertamente, doctrinas religiosas.

No será obstáculo para la aplicación de las penas correspondientes, la circunstancia de que las publicaciones de que se trata no salgan a la luz pública con toda regularidad.

ARTICULO 17º.- Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación que la relacione con algún credo religioso. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Los infractores serán castigados como lo prevenga el Código Penal, sin perjuicio de las órdenes que se giren para que se disuelva la agrupación o la reunión.

ARTICULO 18º.- No podrán heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir, por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia.

Los ministros de culto tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular, con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Cuando se infrinja la primera parte de este artículo, el ministerio público, y en su caso, los representantes de la beneficencia, están obligados, bajo pena de extrañamiento, multa de cien pesos, suspensión hasta de un mes o destitución, a solicitar del juez la nulidad de la institución de heredero o del título correspondiente. Si el ministro del culto ha recibido el inmueble, estará obligado a devolverlo con sus frutos e intereses y tanto él como la interpósita persona serán castigados con la pena de mil pesos de multa o el arresto correspondiente, siendo responsables además, de los daños y perjuicios que se causen.

La incapacidad legal de los ministros de los cultos a que se refiere la segunda parte de este artículo, se hará valer por el Ministerio Público que intervenga en el juicio hereditario, a quien se impondrá la misma pena de extrañamiento, multa de cien pesos, suspensión hasta de un mes o destitución, si no ejercitare oportunamente su acción.

ARTICULO 19º.- Los procesos por infracción a lo prevenido en esta ley, nunca serán vistos en jurado.

ARTICULO 20º.- La autoridad judicial federal conocerá de los delitos que se cometan en esta materia.

Las penas administrativas en materia de cultos serán impuestas en el Distrito Federal por la Secretaría de Gobernación, en las capitales de los Estados o Territorios por los Gobernadores respectivos, y en los demás municipios por los Presidentes Municipales.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.- Cuando las colonias extranjeras, que no sean de habla española, carezcan de ministro de culto mexicano por nacimiento, para sus servicios religiosos, podrán acudir a la Secretaría de Gobernación haciendo saber tal circunstancia.

La mencionada Secretaría, previos los informes necesarios, podrá conceder un plazo de hasta de seis años, para que las expresadas colonias aprovechen los servicios de ministros de culto que sean extranjeros, siempre que se comprometan a que durante este plazo se impartirá a mexicanos por nacimiento la necesaria enseñanza profesional para que puedan ser ministros de su culto; en la inteligencia de que transcurrido este plazo por ningún motivo se permitirá que ejerzan las funciones de ministro de cultos los que no sean mexicanos por nacimiento.

La Secretaría de Gobernación fijará en cada caso el número de ministros extranjeros que de acuerdo con la franquicia concedida en el párrafo anterior, puedan ejercer su ministerio, por no ser aplicables las leyes que fijan el número máximo de los ministros de los cultos, leyes que se refieren exclusivamente a los ministros de los cultos que sean mexicanos por nacimiento.

ARTICULO 2º.- Esta ley comenzará a regir el décimo quinto día contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.⁽¹⁾

(1) Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1927.

BIBLIOGRAFIA

- Abbagnano, Nicola. Diccionario de Filosofía. Ed. Fondo de Cultura Económica. Voz Religión. México. 1987.
- Aguilar Camín, Héctor. Las Hegemonías Terrenales. Revista Nexos. # 141. México. Septiembre de 1989.
- Alamilla Arteaga, Genaro. Los Motivos de la Iglesia. Revista Nexos. # 141. México. Septiembre de 1989.
- Arnaiz Amigo, Aurora. Instituciones Constitucionales Mexicanas. U.N.A.M. México. 1975.
- Baez Camargo, Gonzalo. Protestantes Enjuiciados por la Inquisición en Iberoamérica. Casa Unida de Publicaciones. México. 1959.
- Bastian, Jean Pierre. Breve Historia del Protestantismo en América Latina. Ed. Casa Unida de Publicaciones, S.A. México. D.F. 1986.
- Bastian, Jean Pierre. Disidencias Protestantes e Imperialismo en México. Revista Iglesias. México. 1988.
- Bastian, Jean Pierre. Protestantismo y Sociedad en México. Ed. Casa Unida de Publicaciones, S.A. México. D.F. 1983.
- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa. México. 1979.
- Burgoa, Ignacio. Iglesia, Clero Y Estado. Excelsior. Primera Plana. Jueves 3 de Agosto de 1989.
- Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa. México. 1977.
- Burgoa, Ignacio. Religión, Iglesia y Estado. Ponencia presentada en el "Seminario Estado-Iglesia", en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. Junio de 1989.
- Cabrera, Francisco. Las Libertades del Espiritu. Estudio Conmemorativo de la Constitución de 1857. Ed. Libros de México, S.A. México. 1960.
- Cardiel Coronel, Cuauhtémoc/ Villalobos G. Martha. Religión y Sociedad en el Sureste de México. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. (CIESAS). Colección Cuadernos de la Casa Chata. # 166. México. 1989.
- Cardoso, P. Joaquín, S.J. La Historia del Protestantismo en México. Ed. La Buena Prensa. México. 1946.
- Carpizo, Jorge, Dr. Estudios Constitucionales. U.N.A.M. México. 1980.
- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. U.N.A.M. México. 1980.
- Censos Nacionales de Población y Vivienda de 1980. INEGI.
- Colegio de Etnólogos y Antropólogos, A.C. El Instituto Lingüístico Verano en México. Ed. Nueva Lectura, S.C.L. México. 1979.

Congreso Constituyente 1916-1917. Diario de Debates. Tomo I. Facsimilar publicado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México. 1985.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cordera, Rolando. Iglesia y Estado: Los Puntos del Conflicto. Versión impresa de la mesa redonda del programa de televisión, publicada en la Revista Nexos. # 141. Septiembre de 1989.

De la Madrid, Miguel. Estudios de Derecho Constitucional. Ed. Porrúa. México. 1977.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Tomo II. Vigésima edición. Ed. Espasa Calpe, S.A. Madrid, España. 1984.

Diccionario de Política (Suplemento). Dirigido por Norberto Bobbio, Nicola Mateucci y Gianfranco Pasquino. Ed. Siglo XXI. México. 1988. Voz Estado y Confesiones Religiosas.

Garma Navarro, Carlos. Poder, Conflicto y Reelaboración Simbólica. Protestantismo en una Comunidad Totonaca. Tesis profesional. Escuela Nacional de Antropología. 1983.

Giménez, Gilberto. Sectas Religiosas en el Sureste. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. (CIESAS). Colección Cuadernos de la Casa Chata. # 161. México. D.F. 1988.

González Domínguez, Ma. del Refugio. Supremacía del Estado sobre las Iglesias. En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Doctrina Constitucional. Tomo I. Congreso de la Unión. (Cámara de Diputados LII Legislatura). Ed. Miguel Angel Porrúa. México. 1985.

González, Ma. del Refugio. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VI. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Ed. Porrúa. Voz, Leyes de Reforma. México. 1985.

Granados Roldán, Otto. La Iglesia Católica Como Grupo de Presión. U.N.A.M. Departamento de Humanidades. Colección Cuadernos de Humanidades. # 17. México. 1981.

Higareda, Yolanda. Estado-Iglesia. Ponencia presentada en el "Seminario Estado- Iglesia", en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. Junio de 1989.

Hill, Michael. Sociología de la Religión. Ed. Cristiandad, S.L. Madrid, España. 1976.

Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Enero de 1927.

Ley Sobre Delitos Y Faltas en Materia de Cultos Religiosos y Disciplina Externa. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de julio de 1926.

Mensaje de Toma de Posesión, del Lic. Carlos Salinas de Gortari. Presidencia de la República.

Meyer, Jean. Iglesia y Estado: Los Puntos del Conflicto. Versión impresa de la mesa redonda del programa de televisión, publicada en la Revista Nexos. # 141. Septiembre de 1989.

Meyer, Jean. La Cristiada. Vol. 2. El Conflicto entre la Iglesia y el Estado 1926-1929. Ed. Siglo XXI. 10ª Edición. México. 1988.

Micklem, Nathaniel. La Religión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1981.

Morales, Mario. Milenarismo. Mito y Realidad del Fin de los Tiempos. Serie Incógnita. Ed. Gedisa. Barcelona, España. 1984.

Poupard, Paul, Cardenal. Diccionario de las Religiones. Ed. Herder. Barcelona, España. 1987.

Quirarte, Martín. Visión Panorámica de la Historia de México. Ed. Cultura, S.A. México. 1965. Pag. 31.

Ramírez, Braulio. Estado e Iglesia en México. ¿Separación o Supremacía? Trabajo proporcionado por el autor.

Revista Cristianismo y Sociedad. El Mundo de los Nuevos Movimientos Religiosos. Ed. Acción Social Ecueménica Latinoamericana. # 93. México. 1987.

Revista La Atalaya. Vol. 112. # 2. Enero 15 de 1991. Proporcionada por los directivos de la Secta en México.

Reyes Heróles, Jesús. El Liberalismo Mexicano. Tomo III. Facultad de Derecho. U.N.A.M. México. 1961.

Romero, Javier. Iglesia y Estado: Los Puntos del Conflicto. Versión impresa de la mesa redonda del programa de televisión, publicada en la Revista Nexos. # 141, Septiembre de 1989.

Royston, Pike E. Diccionario de las Religiones. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. D.F. 1986.

Ruiz, Eduardo. Derecho Constitucional. U.N.A.M. México. 1978.

Segovia, Rafael. Iglesia y Estado: Los Puntos del Conflicto. Versión impresa de la mesa redonda del programa de televisión, publicada en la Revista Nexos. # 141, Septiembre de 1989.

Sierra, Justo. Evolución Política del Pueblo Mexicano. Cap. México: Su Evolución Social. Tomo I. Vol.II. Ed. J. Balleca y Cía. México. 1900.

Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1957. Ed. Porrúa. México. 1957.

Troeltsch, Ernest. The Social Teaching of the Christian Churches. Vol. 1. Ed. S. Allen and Unwin. Londres. 1956.

Valderrey, José. Las Sectas en la Prensa Mexicana. Folletín # 3. Ed. Palabra. México. 1988.

Valderrey, José. Las Sectas Religiosas en Centroamérica. Revista Pro Mundi Vita. Gráficas Lizarra. Navarra, España. 1985.

Valderrey, José. Los Nuevos Movimientos Religiosos en el Contexto Mundial y Latinoamericano. Ponencia presentada ante la XI.III Conferencia General del Episcopado Mexicano, celebrada en Toluca en abril de 1988. Ed. Palabra. Serie Las Sectas Hoy. # 3. México. 1988.

Vicencio Tovar, Abel. La Iglesia y el Estado Mexicano. Perspectivas. Ponencia presentada en el "Seminario Estado-Iglesia", en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., en junio de 1989.

White W. John. Our Good Neighbor Hurdle. Ed. Bruce Publishing Company. Milwaukee, U.S.A. 1943.

Wilson, Bryan. Sociología de las Sectas Religiosas. Ed. Guadarrama, S.A. Madrid, España. 1970.

Zarco, Francisco. Crónica del Congreso Constituyente 1856-1857. El Colegio de México. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1957.

Zea, Leopoldo. El Liberalismo y la Reforma en México. U.N.A.M. México. 1975.